



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Kenia López Rabadán	Directora del Diario de los Debates Eugenio García Gómez
Año II	Ciudad de México, miércoles 12 de noviembre de 2025	Sesión 35 Apéndice II

S U M A R I O

INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO

LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES

Del diputado Arturo Ávila Anaya, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales. 3

LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

Del diputado Arturo Ávila Anaya, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión. 23

LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS Y LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO

De la diputada Nayeli Arlen Fernández Cruz, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 200 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y adiciona un artículo 34 Bis a la Ley Sobre el Contrato de Seguro. 74

LEY GENERAL DE SALUD

De las diputadas Anabel Acosta Islas y Mayra Espino Suárez, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud.

91**LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**

De las diputadas Casandra Prisilla de los Santos Flores, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y Catalina Díaz Vilchis, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

104**LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO**

Del diputado José Antonio Gali López, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Cambio Climático.

122**LEY GENERAL DE SALUD**

Del diputado Ricardo Madrid Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud.

141**LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL Y LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS**

De diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal y de la Ley de Organizaciones Ganaderas.

184**CÓDIGO PENAL FEDERAL**

De diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 60 y 420 Bis del Código Penal Federal.

226

ARTURO ÁVILA ANAYA
DIPUTADO FEDERAL
VOCERO GPM

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES, PARA SUSTITUIR LA CONMEMORACIÓN DEL “DÍA DE LA RAZA” POR EL “DÍA NACIONAL DE LA LUCHA Y RESISTENCIA DE LAS COMUNIDADES ORIGINARIAS DE AMÉRICA”

El que suscribe **DIPUTADO ARTURO ÁVILA ANAYA**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena ante la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en que se establece en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 6, numeral 1, 77, numeral 1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, para sustituir la conmemoración del “Día de la Raza” por el “Día Nacional de la Lucha y Resistencia de las Comunidades Originarias de América”**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Contexto histórico y resignificación del 12 de octubre

El 12 de octubre ha sido tradicionalmente conocido en México y en diversas naciones de América Latina como el “Día de la Raza”, expresión heredada de un discurso colonial que pretendió en su momento representar la unión de dos mundos: el europeo y el americano. Sin embargo, con el paso del tiempo, esta denominación se ha mostrado inadecuada e insuficiente para reflejar la compleja realidad histórica y jurídica que se originó a partir del llamado “descubrimiento de América”. Aquella fecha, lejos de simbolizar un encuentro armónico, representó el inicio de un

proceso de dominación, despojo y sometimiento cultural, político y jurídico sobre los pueblos originarios del continente.

Antes de la irrupción europea, en el territorio que hoy es México existían sociedades con altos niveles de organización política, económica y jurídica. Las civilizaciones mesoamericanas desarrollaron sistemas de gobierno complejos, instituciones de justicia, procedimientos normativos y códigos éticos que regulaban la vida en comunidad. En palabras de Carlos Brokmann Haro, estos pueblos “poseían auténticos sistemas jurídicos, estructurados en torno a principios de equilibrio social, reparación del daño y solidaridad comunitaria”, los cuales constituyen una manifestación originaria del pluralismo jurídico en nuestro país.

El arribo de los conquistadores europeos alteró de manera radical estos sistemas normativos. Se impuso un nuevo modelo jurídico de carácter hegemónico, sustentado en la religión, el derecho castellano y las estructuras coloniales de dominación. No obstante, los pueblos originarios mantuvieron sus instituciones tradicionales mediante procesos de adaptación y resistencia, conservando, hasta nuestros días, sus prácticas jurídicas, sus normas consuetudinarias y sus formas de impartición de justicia.

Es en este contexto histórico que la denominación “Día de la Raza” se convierte en una expresión obsoleta y contraria al reconocimiento constitucional de la diversidad cultural y jurídica de la Nación. México no es un país de una sola raza, sino una nación pluricultural, conformada por la herencia viva de los pueblos y comunidades originarias. La conmemoración del 12 de octubre debe entonces dejar de ser un recordatorio del dominio colonial para transformarse en un día de reflexión sobre la resistencia, la dignidad y la lucha jurídica y cultural de los pueblos originarios frente a la colonización.

II. Fundamentación constitucional y legal

El marco constitucional mexicano reconoce y protege la diversidad cultural y jurídica del país. El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Este mandato implica revisar las normas, prácticas y símbolos nacionales para adecuarlos a una visión plural, incluyente y respetuosa de los derechos fundamentales.

El artículo 2º constitucional reconoce expresamente la composición pluricultural de la Nación mexicana, sustentada originalmente en los pueblos indígenas, a los que se garantiza el derecho a la libre determinación, la autonomía y el reconocimiento de sus sistemas normativos internos. Dicho precepto consagra, además, la obligación del Estado de promover el desarrollo integral de las comunidades indígenas y asegurar que el ejercicio de sus derechos fortalezca la unidad nacional.

De igual forma, el artículo 3º de la Constitución ordena que la educación promueva el respeto a la diversidad cultural y el aprecio por la historia y la identidad nacionales. En consecuencia, la permanencia de una conmemoración fundada en la idea de "raza" resulta incompatible con el principio de pluralidad y con el modelo educativo que debe fomentar el respeto a la diversidad y la igualdad entre los pueblos.

La presente reforma se sustenta también en el marco jurídico internacional suscrito por México. El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo reconoce la identidad social, cultural, jurídica y política de los pueblos indígenas, y obliga a los Estados a adoptar medidas para salvaguardar sus instituciones y tradiciones. Por su parte, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada en 2007, establece en sus artículos 8 y

11 el derecho de estos pueblos a no ser objeto de asimilación forzada y a preservar, revitalizar y transmitir sus costumbres, tradiciones y sistemas jurídicos.

En virtud de estos instrumentos, resulta necesario reformar las disposiciones legales que, por su denominación o contenido, mantengan una visión colonial o discriminatoria del pasado. La **Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales**, en su artículo 18, incluye entre las fechas cívicas oficiales el 12 de octubre como "Día de la Raza". Esta denominación perpetúa una visión que niega la diversidad jurídica y cultural de los pueblos originarios, motivo por el cual se propone sustituirla por la de "**Día Nacional de la Lucha y Resistencia de las Comunidades Originarias**".

III. Fundamentación doctrinal: el pluralismo jurídico como base de la justicia histórica

El pluralismo jurídico, entendido como la coexistencia de más de un orden normativo dentro de un mismo territorio, ha sido una constante histórica en México. Carlos Brokmann Haro, en *Orígenes del pluralismo jurídico en México*, sostiene que el reconocimiento de los sistemas jurídicos indígenas no es un acto de concesión estatal, sino el reconocimiento de una realidad jurídica preexistente. Según el autor, "los sistemas jurídicos indígenas, considerados de manera despectiva como de usos y costumbres, son en realidad instituciones complejas que garantizan la cohesión social, la resolución pacífica de conflictos y la continuidad cultural de las comunidades".

El autor explica que la historia del derecho mexicano es, en gran medida, la historia de la interacción entre tres grandes sistemas jurídicos: los sistemas indígenas originarios, el derecho colonial de tradición europea y el derecho nacional de corte positivista. A pesar de los intentos de homogeneización, los sistemas normativos indígenas no desaparecieron; se adaptaron, coexistieron y resistieron, configurando el fenómeno que el autor denomina "hecho pluralista". Este hecho pluralista, sostiene Brokmann, debe ser reconocido no como una anomalía, sino como la base de la cultura jurídica mexicana contemporánea.

Desde esta perspectiva, resignificar el 12 de octubre como “Día Nacional de la Lucha y Resistencia de las Comunidades Originarias” constituye un acto de justicia histórica. Es reconocer que la historia jurídica de México no comenzó en 1521 ni con la llegada de las Leyes de Indias, sino mucho antes, con los pueblos que establecieron normas, autoridades y principios propios. Es reconocer que los sistemas jurídicos indígenas siguen vigentes y que su aporte a la cultura de la legalidad y los derechos humanos es incuestionable.

El pluralismo jurídico, además, no es solo una categoría teórica o antropológica; es una realidad reconocida en el marco constitucional mexicano y en la jurisprudencia contemporánea. En esa medida, la denominación propuesta no solo honra la memoria histórica, sino que fortalece el reconocimiento del derecho indígena como componente esencial del Estado mexicano.

IV. Finalidad de la reforma y coherencia institucional

La reforma propuesta tiene como finalidad armonizar la **Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales** con los valores constitucionales e internacionales que reconocen la dignidad, la diversidad y la igualdad de los pueblos originarios. Sustituir la expresión “Día de la Raza” por “Día Nacional de la Lucha y Resistencia de las Comunidades Originarias” no implica únicamente una corrección lingüística, sino un cambio conceptual y jurídico de fondo.

El nuevo nombre reivindica la lucha de los pueblos originarios como sujetos de derecho público, reconoce su aporte a la construcción del Estado mexicano y su papel en la defensa de la soberanía, la justicia social y los derechos humanos. Asimismo, contribuye a erradicar expresiones que reproducen estereotipos raciales o visiones jerárquicas del pasado.

Esta medida fortalecerá la educación intercultural, la cohesión nacional y la conciencia histórica de las nuevas generaciones. En los planteles educativos, en los actos cívicos y en la

administración pública, el 12 de octubre se convertirá en un espacio para reflexionar sobre la vigencia del pluralismo jurídico y la resistencia cultural de los pueblos originarios.

V. Consideraciones finales

México es un país que se ha forjado en la diversidad. Reconocer a las comunidades originarias no como parte del pasado, sino como actores vivos del presente, es un acto de congruencia jurídica y de respeto a la verdad histórica. El 12 de octubre debe dejar de representar la imposición y el sometimiento, para convertirse en una fecha que exalte la dignidad y la resistencia de quienes, a lo largo de cinco siglos, han mantenido viva la memoria, el derecho y la cultura de sus pueblos.

La presente iniciativa no busca borrar la historia, sino reinterpretarla desde la justicia. Reivindica la lucha de las comunidades originarias como una expresión del derecho a la autodeterminación y del reconocimiento del pluralismo jurídico que sustenta la Nación. Se trata, en última instancia, de alinear la simbología cívica con el marco constitucional vigente y con los principios de un Estado democrático, intercultural y de derecho.

Por todas estas razones, se propone reformar el artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, a fin de que el **12 de octubre** sea oficialmente reconocido como el **“Día Nacional de la Lucha y Resistencia de las Comunidades Originarias”**, en coherencia con la Constitución, los tratados internacionales y la doctrina contemporánea del pluralismo jurídico.

Finalmente, es necesario precisar que **en el mundo no existen razas humanas, sino pueblos, etnias, culturas y comunidades diversas que comparten una misma condición biológica y espiritual: la pertenencia a una sola especie, la humanidad**. La noción de “raza”, surgida en contextos históricos de dominación, ha sido científicamente desmentida y éticamente superada, pues no existen diferencias genéticas sustantivas que justifiquen su uso. Su persistencia como categoría simbólica en el lenguaje público perpetúa divisiones artificiales y jerarquías históricas

que contradicen los valores constitucionales de igualdad y dignidad humana. En consecuencia, la sustitución del término “Día de la Raza” no sólo constituye un acto de justicia hacia los pueblos originarios, sino también un compromiso con la verdad científica y con los principios universales de los derechos humanos, al afirmar que todos los seres humanos pertenecemos a una misma especie, con iguales derechos y deberes, sin distinción alguna por origen, color, cultura o tradición.

Por lo anteriormente descrito, la reforma que se propone a continuación se ilustra en el siguiente cuadro comparativo:

LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 18.- En los edificios y lugares a que se refiere el primer párrafo del artículo 15 de esta Ley, la Bandera Nacional deberá izarse:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. A toda asta en las fechas y conmemoraciones siguientes: <ul style="list-style-type: none"> 1. 9 de enero: Conmemoración de la Señora 6 Mono, gobernante mixteca; 2. 16 de enero: Aniversario del nacimiento de Mariano Escobedo, en 1826; 3. 21 de enero: Aniversario del nacimiento de Ignacio Allende, en 1769; 4. 26 de enero: Aniversario del nacimiento de Justo Sierra Méndez, en 1848; 5. 30 de enero: 	<p>ARTÍCULO 18.- ...</p> <ul style="list-style-type: none"> I. ... 1. ... 2. ... 3. ... 4. ... 5. ...

Aniversario del nacimiento de Elvia Carrillo Puerto, en 1881;	
6. 10. de febrero: Apertura del segundo período de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión;	6. ...
7. 5 de febrero: Aniversario de la promulgación de las Constituciones de 1857 y 1917;	7. ...
8. 19 de febrero: Día del Ejército Mexicano;	8. ...
9. 24 de febrero: Día de la Bandera;	9. ...
10. 10. de marzo: Aniversario de la proclamación del Plan de Ayutla, en 1854;	10. ...
11. 8 de marzo: Día Internacional de la Mujer;	11. ...
12. 14 de marzo: Aniversario del nacimiento de Matilde Montoya, en 1859;	12. ...
13. 18 de marzo: Aniversario de la Expropiación Petrolera, en 1938;	13. ...
14. 21 de marzo: Aniversario del nacimiento de Benito Juárez, en 1806;	14. ...
15. 22 de marzo: Conmemoración de María Arias Bernal. Funda el Club Lealtad;	15. ...
16. 26 de marzo:	16. ...



Día de la Promulgación del Plan de Guadalupe, en 1913; 17.2 de abril: Aniversario de la Toma de Puebla, en 1867;	17. ...
18.11 de abril: Aniversario del nacimiento de Gertrudis Bocanegra, en 1765;	18. ...
19.19 de abril: Aniversario del nacimiento de Josefa Ortiz, en 1773;	19. ...
20.1o. de mayo: Día del Trabajo;	20. ...
21.5 de mayo: Aniversario de la Victoria sobre el Ejército Francés en Puebla, en 1862;	21. ...
22.8 de mayo: Aniversario del nacimiento de Miguel Hidalgo y Costilla, iniciador de la Independencia de México, en 1753;	22. ...
23.15 de mayo: Aniversario de la Toma de Querétaro, por las Fuerzas de la República, en 1867;	23. ...
24.1o. de junio: Día de la Marina Nacional y Conmemoración de la Reina Roja, Tz'ak-b'u Ajaw, gobernante maya;	24. ...
25.2 de junio: Aniversario del nacimiento de Hermila Galindo Acosta, en 1886;	25. ...

26.7 de junio: Aniversario del nacimiento de Dolores Jiménez y Muro, en 1848;	26. ...
27.21 de junio: Aniversario de la Victoria de las armas nacionales sobre el Imperio, en 1867;	27. ...
28.11 de julio: Conmemoración de Tecuichpo Ixcaxochitzin, mujer cihuapilli mexica;	28. ...
29.13 de agosto: Aniversario de la firma de los Tratados de Teoloyucan, en 1914;	29. ...
30.19 de agosto: Aniversario de la instalación de la Suprema Junta Nacional Americana de Zitácuaro, en 1811;	30. ...
31.10. de septiembre: Apertura del primer período de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión;	31. ...
32.5 de septiembre: Día de las mujeres indígenas y Conmemoración de Xiuhtzatzin, gobernante de Tula;	32. ...
33.11 de septiembre: Aniversario de la Victoria sobre el Ejército Español en Tampico, en 1829;	33. ...
34.14 de septiembre: Incorporación del estado de Chiapas al Pacto Federal, en 1824 y Día de las Forjadoras Anónimas de la República;	34. ...
35.15 de septiembre:	35. ...

<p>Conmemoración del Grito de Independencia;</p> <p>36. 16 de septiembre: Aniversario del inicio de la Independencia de México, en 1810;</p> <p>37. 27 de septiembre: Aniversario de la Consumación de la Independencia, en 1821;</p> <p>38. 30 de septiembre: Aniversario del nacimiento de José María Morelos, en 1765;</p> <p>39. 12 de octubre: Día de la Raza y Aniversario del Descubrimiento de América, en 1492;</p> <p>40. 17 de octubre: Reconocimiento del derecho de las mexicanas de votar y ser votadas a nivel federal;</p> <p>41. 18 de octubre: Aniversario del Natalicio de Servando Teresa de Mier, en 1765;</p> <p>42. 22 de octubre: Aniversario de la constitución del Ejército Insurgente Libertador, en 1810;</p> <p>43. 23 de octubre: Día Nacional de la Aviación;</p> <p>44. 24 de octubre: Día de las Naciones Unidas;</p>	<p>36. ...</p> <p>37. ...</p> <p>38. ...</p> <p>39. 12 de octubre: Día Nacional de la Lucha y Resistencia de las Comunidades Originarias de América, desde el año de 1492;</p> <p>40.</p> <p>41. ...</p> <p>42. ...</p> <p>43. ...</p> <p>44. ...</p>
--	--



<p>45. 30 de octubre: Aniversario del nacimiento de Francisco I. Madero, en 1873;</p> <p>46. 6 de noviembre: Conmemoración de la promulgación del Acta Solemne de la Declaratoria de Independencia de la América Septentrional por el Primer Congreso de Anáhuac sancionada en el Palacio de Chilpancingo, en 1813;</p> <p>47. 11 de noviembre: Aniversario del nacimiento de Carmen Serdán, en 1873;</p> <p>48. 12 de noviembre: Aniversario del nacimiento de Sor Juana Inés de la Cruz, en 1651;</p> <p>49. 20 de noviembre: Aniversario del inicio de la Revolución Mexicana, en 1910;</p> <p>50. 23 de noviembre: Día de la Armada de México;</p> <p>51. 29 de diciembre: Aniversario del nacimiento de Venustiano Carranza, en 1859, y 52. Los días de clausura de los períodos de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión, y</p> <p>II. A media asta en las fechas y conmemoraciones siguientes:</p> <p>1. 2 de enero: Aniversario de la muerte de Margarita Maza, en 1871;</p>	<p>45. ...</p> <p>46. ...</p> <p>47. ...</p> <p>48. ...</p> <p>49. ...</p> <p>50. ...</p> <p>51. ...</p> <p>II. ...</p> <p>1. ...</p>
---	---

2. 15 de enero: Aniversario de la muerte de Ignacia Riesch, en 1865;	2. ...
3. 14 de febrero: Aniversario de la muerte de Vicente Guerrero, en 1831 y Aniversario de la muerte de Agustina Ramírez, en 1879;	3. ...
4. 22 de febrero: Aniversario de la muerte de Francisco I. Madero, en 1913;	4. ...
5. 28 de febrero: Aniversario de la muerte de Cuauhtémoc, en 1525;	5. ...
6. 2 de marzo: Aniversario de la muerte de Josefa Ortiz, en 1829;	6. ...
7. 10 de abril: Aniversario de la muerte de Emiliano Zapata, en 1919;	7. ...
8. 16 de abril: Aniversario de la muerte de Rosario Ibarra, en 2022;	8. ...
9. 17 de abril: Aniversario de la muerte de Sor Juana Inés de la Cruz, en 1695;	9. ...
10. 18 de abril: Aniversario de la muerte de Elvia Carrillo Puerto, en 1965;	10....
11. 21 de abril: Aniversario de la gesta heroica de la Defensa del Puerto de Veracruz, en 1914;	11....

12. 2 de mayo: Conmemoración de la muerte de los pilotos de la Fuerza Aérea Expedicionaria Mexicana, Escuadrón 201, en 1945;	12. ...
13. 21 de mayo: Aniversario de la muerte de Venustiano Carranza, en 1920;	13. ...
14. 22 de mayo: Aniversario de la muerte de Mariano Escobedo, en 1902;	14. ...
15. 13 de julio: Aniversario de la muerte de Juana Belén Gutiérrez, en 1942;	15. ...
16. 16 de julio: Aniversario de la muerte de María Refugio "Cuca" García, en 1973;	16. ...
17. 17 de julio: Aniversario de la muerte del General Álvaro Obregón, en 1928;	17. ...
18. 18 de julio: Aniversario de la muerte de Benito Juárez, en 1872;	18. ...
19. 30 de julio: Aniversario de la muerte de Miguel Hidalgo y Costilla, en 1811;	19. ...
20. 31 de julio: Aniversario de la muerte de Sara Pérez Romero, en 1952;	20. ...
21. 21 de agosto: Aniversario de la muerte de Leona Vicario, en 1842, y de Carmen Serdán, en 1948;	21. ...
22. 12 de septiembre: Conmemoración de la gesta heroica del Batallón de San Patricio, en 1847;	22. ...

<p>23. 13 de septiembre: Aniversario del sacrificio de los Niños Héroes de Chapultepec, en 1847;</p> <p>24. 19 de septiembre: Conmemoración de los sismos de 1985 y 2017;</p> <p>25. 22 de septiembre: Aniversario de la muerte de Laureana Wright, en 1896;</p> <p>26. 2 de octubre: Aniversario de los caídos en la lucha por la democracia de la Plaza de las Tres Culturas en Tlatelolco, en 1968;</p> <p>27. 7 de octubre: Conmemoración del sacrificio del senador Belisario Domínguez, en 1913;</p> <p>28. 11 de octubre: Aniversario de la muerte de Gertrudis Bocanegra, en 1817, y de Rita Cetina Gutiérrez, en 1908;</p> <p>29. 15 de octubre: Aniversario de la muerte de Dolores Jiménez y Muro, en 1925;</p> <p>30. 3 de noviembre: Aniversario de la muerte de Elena Arizmendi, en 1949;</p> <p>31. 25 de noviembre: Día Internacional de la eliminación de la violencia contra la mujer, y</p>	<p>23. ...</p> <p>24. ...</p> <p>25. ...</p> <p>26. ...</p> <p>27. ...</p> <p>28. ...</p> <p>29. ...</p> <p>30. ...</p> <p>31. ...</p>
--	--

32. 22 de diciembre: Aniversario de la muerte de José María Morelos, en 1815	32. ...
---	---------

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto ante la recta consideración del Pleno Legislativo el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforma el numeral 38. de la fracción I del artículo 18 de la **LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 18.- ...

I. ...

1. ...

2. ...

3. ...

4. ...

5. ...

6. ...

7. ...

8. ...

9. ...

10....

11....

12....

13....

- 14....
- 15....
- 16....
- 17....
- 18....
- 19....
- 20....
- 21....
- 22....
- 23....
- 24....
- 25....
- 26....
- 27....
- 28....
- 29....
- 30....
- 31....
- 32....
- 33....
- 34....
- 35....
- 36....
- 37....
- 38....
- 39. 12 de octubre:**

40....

41....

42....

43....

44....

45....

46....

47....

48....

49....

50....

51....

52....

II.

1. ...

2. ...

3. ...

4. ...

5. ...

6. ...

7. ...

8. ...

9. ...

10....

11....

12....

13....

14....

15....

16....

17....

18....

19....

20....

21....

22....

23....

24....

25....

26....

27....

28....

29....

30....

31....

32....



Transitorio

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados a quince de octubre de dos mil veinticinco.

SUSCRIBE

Diputado Arturo Ávila Anaya
Vocero del Grupo Parlamentario de Morena



ARTURO ÁVILA ANAYA
DIPUTADO FEDERAL
VOCERO GPM

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, RELATIVAS A LOS DERECHOS DIGITALES.

El que suscribe, **Diputado Federal Arturo Ávila Anaya**, en la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1; 77, numeral 1; y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permite someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, relativas a los derechos digitales**, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

En la actualidad, las plataformas sociodigitales han dejado de ser simples herramientas de comunicación para convertirse en actores determinantes de la vida pública, económica y cultural. Su alcance global y su capacidad de incidir en los procesos democráticos plantean un reto urgente: cómo garantizar que estos espacios, dominados por corporaciones privadas transnacionales, respeten los derechos humanos y se sujeten a las normas nacionales que resguardan la soberanía digital.

El modelo de negocios de estas compañías se sustenta en la recopilación, explotación y comercialización de datos personales, lo que ha generado un poder económico y político sin precedentes. Dicho poder se traduce en prácticas que afectan de manera directa a la sociedad: censura discrecional de contenidos, manipulación algorítmica, concentración del mercado digital, y riesgos graves en materia de privacidad, seguridad y desinformación. Estas dinámicas colocan a millones de personas usuarias en una situación de vulnerabilidad frente a





decisiones tomadas con criterios opacos y, muchas veces, guiados únicamente por intereses comerciales.

En el ámbito internacional, diversas jurisdicciones han comenzado a imponer reglas claras de responsabilidad a las grandes tecnológicas. La Unión Europea, con su *Digital Services Act* y la *Digital Markets Act*, ha establecido estándares de transparencia y moderación de contenidos. Brasil, por su parte, ha avanzado en una legislación específica para combatir la desinformación en línea, mientras que Estados Unidos mantiene el debate sobre la Sección 230 de la *Communications Decency Act*. Estas experiencias evidencian que el problema es global y que México no puede permanecer en la inercia regulatoria.

La situación nacional exige un marco jurídico que reconozca a las plataformas sociodigitales como espacios donde se ejercen derechos fundamentales. Ello implica positivizar principios como la libertad de expresión, el derecho a la información, la privacidad, la no discriminación y el acceso a la justicia, a fin de evitar abusos derivados de la autorregulación privada. Asimismo, resulta necesario establecer protocolos de moderación con criterios objetivos, mecanismos efectivos de notificación y apelación para las personas usuarias, y la obligación de rendir cuentas ante las autoridades nacionales.

De manera innovadora, esta reforma propone reconocer a los proveedores de aplicaciones digitales como autoridades responsables cuando incurran en actos que vulneren derechos humanos, lo que abriría la puerta al uso del juicio de amparo como herramienta de defensa para las y los ciudadanos en el entorno digital. Este reconocimiento permitirá garantizar el debido proceso, la transparencia y la rendición de cuentas de las empresas tecnológicas.

La defensa de la soberanía digital es hoy inseparable de la defensa de la democracia. No se trata de restringir la innovación tecnológica ni de limitar la libertad de expresión, sino de asegurar que el entorno digital opere bajo reglas claras, públicas y sujetas al Estado de derecho, evitando que la maximización de ganancias corporativas prevalezca sobre los valores constitucionales.

A partir de la naturaleza de la presente iniciativa, resulta indispensable reconocer que la protección real y efectiva de los derechos humanos en el ámbito digital exige considerar a los proveedores de aplicaciones como figuras equiparables a autoridades. Ello se debe a que las decisiones u omisiones de estas corporaciones pueden derivar en la creación, modificación o incluso supresión de



situaciones jurídicas que impactan directamente a sus usuarios. Un ejemplo claro se observa cuando se vulnera de manera arbitraria el derecho a la libertad de expresión mediante bloqueos, suspensiones o eliminación discrecional de contenidos.

De ahí que sea necesario establecer que las plataformas sociodigitales puedan ser tratadas como autoridades responsables para efectos del juicio de amparo, lo que permitiría a las personas usuarias acceder al mecanismo de defensa de derechos humanos más relevante de nuestro orden jurídico frente a corporaciones que, en los hechos, ejercen funciones semejantes a las del propio Estado dentro del nuevo espacio público: el entorno digital.

El eje central de esta propuesta radica en que las empresas sociodigitales no solo deben administrar sus plataformas, sino que tienen la obligación de proteger y garantizar de forma activa el pleno ejercicio del derecho a la libertad de expresión, en congruencia con lo que mandatan la Constitución y los tratados internacionales en la materia. De esta manera, se busca que dichas compañías minimicen cualquier interferencia indebida en este derecho fundamental, reconociendo que su vigencia es pilar esencial de toda sociedad democrática.

Finalmente, se plantea una concepción amplia de la libertad de expresión, que abarca tanto los medios tradicionales de comunicación como las nuevas formas de interacción propias de las tecnologías digitales, y se reafirma la prohibición de la censura previa, consolidando así un marco que garantice un entorno plural, abierto y respetuoso de la dignidad humana.

Por estas razones, se somete a consideración del Poder Legislativo la presente propuesta de reforma a la **Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, relativas a los derechos digitales**, con el fin de que México cuente con un marco regulatorio sólido, centrado en las personas usuarias, que coloque a los derechos humanos como eje rector del desarrollo digital y que consolide la soberanía tecnológica como condición indispensable para una sociedad más justa, plural y democrática, a continuación se ilustra en el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
---------------	-----------------



CÁMARA DE
DIPUTADOS

LXVI LEGISLATURA

SÓBERANIA Y JUSTICIA SOCIAL



<p>Artículo 2. Las telecomunicaciones y la radiodifusión son servicios públicos de interés general.</p> <p>En la prestación de dichos servicios estará prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.</p> <p>El Estado, al ejercer la rectoría en la materia, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación y garantizará el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión, y de la prestación de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión, para tales efectos establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios y garantizará el acceso al Internet de banda ancha y a las tecnologías de la información y comunicación.</p> <p>En todo momento el Estado mantendrá el dominio originario, inalienable e imprescriptible sobre el espectro radioeléctrico.</p> <p>SIN CORRELATIVO.</p>	<p>Artículo 2. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En el entorno de las plataformas sociodigitales, la observancia y aplicación de los principios rectores deberá entenderse como una responsabilidad compartida, en la que participan de manera conjunta tres actores fundamentales: las</p>
--	---



	<p>propias plataformas, las personas usuarias y el Estado bajo los siguientes principios rectores:</p> <p>I. Se establece, en primer término, la prohibición de la censura previa, en concordancia con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. De igual manera, se reconoce el derecho a la privacidad y a desenvolverse en un entorno digital seguro dentro de las plataformas sociodigitales.</p> <p>II. Se promueve la creación de un espacio libre de violencias digitales, lo cual incluye la prevención y sanción del acoso, los discursos de odio y toda forma de discriminación motivada por origen, etnia, sexo, color, edad, religión, orientación sexual, identidad de género, condición de salud u otras categorías protegidas por la ley.</p>
SIN CORRELATIVO.	
SIN CORRELATIVO.	



usuario a la central telefónica o instalación equivalente de la red pública de telecomunicaciones local, desde la cual se presta el servicio al usuario;	
III. Agencia: Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones;	III. ...
IV. Agente con poder sustancial: Aquel agente económico que tiene poder sustancial en algún mercado relevante de los sectores de radiodifusión o telecomunicaciones, conforme a lo establecido en la Ley Federal de Competencia Económica;	IV. ...
V. Arquitectura abierta: Conjunto de características técnicas de las redes públicas de telecomunicaciones que les permite interconectarse entre sí, a nivel físico o virtual, lógico y funcional, de tal manera que exista interoperabilidad entre ellas;	V. ...
VI. Atribución de una banda de frecuencias: Acto por el cual una banda de frecuencias determinada se destina al uso de uno o varios servicios de radiocomunicación, conforme al Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias;	VI. ...
VII. Audiencias: Personas titulares de derechos que perciben y consumen contenidos de audio o audiovisuales provistos a través del Servicio de Radiodifusión y del Servicio de Televisión y Audio Restringidos, según corresponda;	VII. ...
VIII. Banda ancha: Acceso de alta capacidad que permite ofrecer diversos	VIII. ...



<p>servicios convergentes a través de infraestructura de red fiable, con independencia de las tecnologías empleadas, cuyos parámetros serán actualizados por la Comisión periódicamente;</p> <p>IX. Banda de frecuencias: Porción del espectro radioeléctrico comprendido entre dos frecuencias determinadas;</p> <p>X. Calidad: Totalidad de las características de un servicio de telecomunicaciones y radiodifusión que determinan su capacidad para satisfacer las necesidades explícitas e implícitas del usuario del servicio, cuyos parámetros serán definidos y actualizados regularmente por la Comisión;</p> <p>XI. Canal de programación: Organización secuencial en el tiempo de contenidos audiovisuales, puesta a disposición de la audiencia, bajo la responsabilidad de una misma persona y dotada de identidad e imagen propias y que es susceptible de distribuirse a través de un canal de radiodifusión;</p> <p>XII. Canal de transmisión de radiodifusión: Ancho de banda indivisible destinado a la emisión de canales de programación de conformidad con el estándar de transmisión aplicable a la radio o a la televisión, en términos de las disposiciones generales aplicables que emita la Comisión;</p> <p>XIII. Cobertura social: Acceso y disponibilidad de los servicios de telecomunicaciones en áreas o para personas de grupos poblacionales de</p>	<p>IX. ...</p> <p>X. ...</p> <p>XI. ...</p> <p>XII. ...</p> <p>XIII. ...</p>
---	--



atención prioritaria determinadas por la Agencia, bajo condiciones de calidad, asequibilidad y/o gratuidad, teniendo en consideración los criterios de priorización establecidos en el programa respectivo;

XIV. Cobertura universal: Acceso de la población en general a los servicios de telecomunicaciones determinados por la Agencia, bajo condiciones de disponibilidad, asequibilidad y accesibilidad;

XV. Comercializadora: Toda persona que proporciona servicios de telecomunicaciones a usuarios finales mediante el uso de capacidad de una o varias redes públicas de telecomunicaciones sin tener el carácter de concesionario en los términos de esta Ley;

XVI. Comisión: Comisión Reguladora de Telecomunicaciones;

XVII. Concesión única: Acto administrativo mediante el cual la Comisión confiere el derecho para prestar de manera convergente, todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones o radiodifusión. En caso de que el concesionario requiera utilizar bandas del espectro radioeléctrico o recursos orbitales, deberá obtenerlos conforme a los términos y modalidades establecidas en esta Ley;

XVIII. Concesión de espectro radioeléctrico o de recursos orbitales: Acto administrativo mediante el cual la Comisión confiere el derecho para usar, aprovechar o explotar bandas de

XIV. ...

XV. ...

XVI. ...

XVII. ...

XVIII. ...



CÁMARA DE
DIPUTADOS

LXVI LEGISLATURA

SÓBERANIA Y JUSTICIA SOCIAL



<p>frecuencia del espectro radioeléctrico o recursos orbitales, en los términos y modalidades establecidas en esta Ley;</p> <p>XIX. Concesionario: Persona física, moral o Ente Público titular de una concesión de las previstas en esta Ley;</p> <p>XX. Constancias de Registro: Las licencias de radioaficionados y las constancias de registro para la operación de sistemas aeronáuticos, equipos utilizados en eventos especiales, culturales, deportivos o similares y aquellos que, sin explotar comercialmente, requieren derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, entre otros;</p> <p>XXI. Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>XXII. Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias: Disposición administrativa que indica el servicio o servicios de radiocomunicaciones a los que se encuentra atribuida una determinada banda de frecuencias del espectro radioeléctrico, así como información adicional sobre el uso y planificación de determinadas bandas de frecuencias;</p> <p>XXIII. Desagregación: Separación de elementos físicos, incluyendo la fibra óptica, técnicos y lógicos, funciones o servicios de la red pública de telecomunicaciones local del Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones o del agente que a nivel nacional tenga poder sustancial en el mercado relevante de</p>	<p>XIX. ...</p> <p>XX. ...</p> <p>XXI. ...</p> <p>XXII. ...</p> <p>XXIII. ...</p>
---	---



CÁMARA DE
DIPUTADOS

LXVI LEGISLATURA

SÓBERANIA Y JUSTICIA SOCIAL



LXVI LEGISLATURA

<p>servicios de acceso al usuario final, de manera que otros concesionarios puedan acceder efectivamente a dicha red pública de telecomunicaciones local;</p> <p>XXIV. Desbloqueo: Eliminación de la restricción técnica con la que cuentan los Equipos Terminales Móviles para que puedan ser utilizados en cualquier red de telecomunicaciones técnicamente compatible;</p> <p>XXV. Diseño Universal: El diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El Diseño Universal no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad cuando se necesiten;</p> <p>XXVI. Ejecutivo Federal: Las Dependencias, sus órganos desconcentrados y Entidades de la Administración Pública Federal, según corresponda;</p> <p>XXVII. Entes públicos: Los Poderes de la Unión, de los Estados, el Gobierno de la Ciudad de México y sus demarcaciones territoriales, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones;</p> <p>XXVIII. Equipo complementario: Infraestructura de retransmisión de la señal de una estación de radiodifusión que tiene por objeto garantizar la</p>	<p>XXIV. ...</p> <p>XXV. ...</p> <p>XXVI. ...</p> <p>XXVII. ...</p> <p>XXVIII. ...</p>
--	--

<p>recepción de dicha señal con la calidad requerida por la Comisión o por las disposiciones aplicables, dentro de la zona de cobertura concesionada;</p> <p>XXIX. Espectro radioeléctrico: Espacio que permite la propagación, sin guía artificial, de ondas electromagnéticas cuyas bandas de frecuencias se fijan convencionalmente por debajo de los 3,000 gigahertz;</p> <p>XXX. Estación terrena: La antena y el equipo asociado a ésta que se utiliza para transmitir o recibir radiocomunicaciones espaciales o comunicaciones con plataformas de gran altitud;</p> <p>XXXI. Frecuencia: Número de ciclos por segundo que efectúa una onda del espectro radioeléctrico, cuya unidad de medida es el Hertz;</p> <p>XXXII. Homologación: Acto por el cual la Comisión reconoce oficialmente que las especificaciones de un producto, equipo, dispositivo o aparato destinado a telecomunicaciones o radiodifusión, satisface las normas o disposiciones técnicas aplicables;</p> <p>XXXIII. INDAABIN: Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales;</p> <p>XXXIV. Infraestructura activa: Elementos de las redes de telecomunicaciones o radiodifusión que almacenan, emiten, procesan, reciben o transmiten escritos, imágenes, sonidos, señales, signos o información de cualquier naturaleza;</p>	<p>XXIX. ...</p> <p>XXX. ...</p> <p>XXXI. ...</p> <p>XXXII. ...</p> <p>XXXIII. ...</p> <p>XXXIV. ...</p>
--	--



CÁMARA DE
DIPUTADOS

LXVI LEGISLATURA

SÓBERANIA Y JUSTICIA SOCIAL



LXVI LEGISLATURA

<p>XXXV. Infraestructura pasiva: Elementos accesorios que proporcionan soporte a la infraestructura activa, entre otros, bastidores, cableado subterráneo y aéreo, canalizaciones, construcciones, ductos, obras, postes, sistemas de suministro y respaldo de energía eléctrica, sistemas de climatización, sitios, torres y demás aditamentos, incluyendo derechos de vía, que sean necesarios para la instalación y operación de las redes, así como para la prestación de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión;</p> <p>XXXVI. Insumos esenciales: Elementos de red o servicios que se proporcionan por un solo concesionario o un reducido número de concesionarios, cuya reproducción no es viable desde un punto de vista técnico, legal o económico y son insumos indispensables para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión. En los casos no previstos en esta Ley, la autoridad en materia de libre competencia y concurrencia determinará la existencia de insumos esenciales, a fin de que la Comisión imponga la regulación para el acceso a éstos;</p> <p>XXXVII. Interconexión: Conexión física o virtual, lógica y funcional entre redes públicas de telecomunicaciones o entre éstas y las redes de telecomunicaciones de uso social o público que lo soliciten, que permite la conducción de tráfico entre dichas redes y/o entre servicios de telecomunicaciones prestados a través de las mismas, de manera que los</p>	<p>XXXV....</p> <p>XXXVI. ...</p> <p>XXXVII. ...</p>
--	--



usuarios de una de dichas redes de telecomunicaciones puedan conectarse e intercambiar tráfico con los usuarios de otra red de telecomunicaciones y viceversa, o bien permite a los usuarios de dichas redes de telecomunicaciones la utilización de servicios de telecomunicaciones provistos por o a través de otras redes de telecomunicaciones;

XXXVIII. Interferencia perjudicial: Efecto de una energía no deseada debida a una o varias emisiones, radiaciones, inducciones o sus combinaciones sobre la recepción en un sistema de telecomunicaciones o radiodifusión, que puede manifestarse como degradación de la calidad, falseamiento o pérdida de información, que compromete, interrumpe repetidamente o impide el funcionamiento de cualquier servicio de radiocomunicación;

XXXIX. Internet: Conjunto descentralizado de redes de telecomunicaciones en todo el mundo, interconectadas entre sí, que proporciona diversos servicios de comunicación y que utiliza protocolos y direccionamiento coordinados internacionalmente para el enrutamiento y procesamiento de los paquetes de datos de cada uno de los servicios. Estos protocolos y direccionamiento garantizan que las redes físicas que en conjunto componen Internet funcionen como una red lógica única;

XL. Interoperabilidad: Características técnicas de las redes públicas, sistemas y equipos de

XXXVIII. ...

XXXIX. ...

XL. ...



CÁMARA DE
DIPUTADOS

LXVI LEGISLATURA

SÓBERANIA Y JUSTICIA SOCIAL



LXVI LEGISLATURA

telecomunicaciones integrados a éstas que permiten la interconexión efectiva, por medio de las cuales se asegura la provisión de un servicio de telecomunicaciones específico de una manera consistente y predecible, en términos de la entrega funcional de servicios entre redes;

XLI. Ley: Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión;

XLII. Localización geográfica en tiempo real: Es la ubicación aproximada en el momento en que se procesa una búsqueda de un equipo terminal móvil asociado a una línea telefónica determinada;

XLIII. Mensaje Comercial: Mención dirigida al público o a un segmento del mismo durante corte programático, con el propósito de informar sobre la existencia o características de un producto, servicio o actividad para inducir su comercialización y venta, en las estaciones de radiodifusión con concesión comercial y canales de televisión y audio restringidos. El mensaje comercial no incluye los promocionales propios de la estación o canal, ni las transmisiones correspondientes a los tiempos del Estado, y otros a disposición del Poder Ejecutivo, ni programas de oferta de productos y servicios;

XLIV. Multiprogramación: Distribución de más de un canal de programación en el mismo canal de transmisión;

XLV. Neutralidad a la competencia: Obligación del Estado de no generar

XLI. ...

XLII. ...

XLIII. ...

XLIV. ...

XLV. ...

<p>distorsiones al mercado como consecuencia de la propiedad pública;</p> <p>XLVI. Órbita satelital: Trayectoria que recorre una estación espacial alrededor de la Tierra;</p>	<p>XLVI. ...</p>
<p>XLVII. Patrocinio: El pago en efectivo o en especie que realiza cualquier persona física o moral a fin de que se haga la mención o presentación visual de la denominación, razón social, marca o logotipo de la persona que realizó el pago;</p>	<p>XLVII. ...</p>
<p>XLVIII. Películas cinematográficas: Creación audiovisual compuesta por imágenes en movimiento, con o sin sonorización incorporada, con una duración de sesenta minutos o superior. Son películas nacionales las realizadas por personas físicas o morales mexicanas o las realizadas en el marco de los acuerdos internacionales o los convenios de coproducción suscritos por el gobierno mexicano, con otros países u organismos internacionales;</p>	<p>XLVIII. ...</p>
<p>XLIX. Pequeño operador: Concesionario o autorizado que presta servicios de telecomunicaciones de uso social o comercial, con cobertura local o regional, y que cumple con los criterios que defina la Comisión;</p>	<p>XLIX. ...</p>
<p>L. Plataforma digital: Servicio digital que prestan intermediarios a través de Internet a fin de, entre otros, ofrecer, proveer, comercializar o intermediar bienes, servicios, aplicaciones, productos o contenidos;</p>	<p>L. ...</p>
<p>LI. Poder de mando: La capacidad de hecho de influir de manera decisiva en</p>	



los acuerdos adoptados en las asambleas de accionistas o sesiones del consejo de administración o en la gestión, conducción y ejecución de los negocios de una persona que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa;	LI. ...
LII. Política de inclusión digital universal: Conjunto de programas y estrategias emitidos por el Ejecutivo Federal, orientadas a brindar acceso a las tecnologías de la información y la comunicación, incluyendo el Internet de banda ancha asequible y de calidad para toda la población, haciendo especial énfasis en sus sectores más vulnerables, con el propósito de cerrar la brecha digital existente entre individuos, hogares, empresas y áreas geográficas de distinto nivel socioeconómico, respecto a sus oportunidades de acceso a las tecnologías referidas y brindar capacitación para su uso;	LII. ...
LIII. Portabilidad: Derecho de los usuarios de conservar el mismo número telefónico al cambiarse de concesionario o prestador de servicio;	LIII. ...
LIV. Posiciones orbitales geoestacionarias: Ubicaciones en una órbita circular que se encuentran en el plano ecuatorial, que permiten que un satélite mantenga un periodo de traslación igual al periodo de rotación de la Tierra;	LIV. ...
LV. Preponderancia: Calidad determinada por la autoridad en materia de libre competencia y concurrencia de un agente económico	LV. ...



CÁMARA DE
DIPUTADOS

LXVI LEGISLATURA

SÓBERANIA Y JUSTICIA SOCIAL



<p>en los términos de esta Ley y la Ley Federal de Competencia Económica;</p> <p>LVI. Producción nacional: Contenido o programación generada por persona física o moral con financiamiento mayoritario de origen mexicano;</p> <p>LVII. Productor nacional independiente de contenidos audiovisuales: Persona física o moral de nacionalidad mexicana que produce obras audiovisuales a nivel nacional, regional o local, que no cuenta con una concesión de telecomunicaciones o radiodifusión, ni es controlado por un concesionario en virtud de su poder de mando;</p> <p>LVIII. PROFECO: La Procuraduría Federal del Consumidor;</p> <p>LIX. Programación de oferta de productos: La que, en el servicio de radio y televisión tiene por objeto ofrecer o promover la venta de bienes o la prestación de servicios y cuya duración es superior a cinco minutos continuos;</p> <p>LX. Programador nacional independiente: Persona física o moral que no es objeto de control por parte de algún concesionario de radiodifusión o por alguna afiliada, filial o subsidiaria de éste, ni es controlado por un concesionario en virtud de su poder de mando, que cuenta con la capacidad de conformar un canal de programación con base en estructura programática formada mayoritariamente por producción propia y producción nacional independiente y cuya titularidad sobre</p>	<p>LVI. ...</p> <p>LVII. ...</p> <p>LVIII. ...</p> <p>LIX. ...</p> <p>LX. ...</p>
---	---



CÁMARA DE
DIPUTADOS

LXVI LEGISLATURA

SÓBERANIA Y JUSTICIA SOCIAL



LXVI LEGISLATURA

<p>los derechos de autor sea mayoritariamente mexicana;</p> <p>LXI. Proveedores de infraestructura pasiva: Aquellos proveedores independientes que ofrecen o comercializan elementos de infraestructura pasiva, incluyendo espacio en torre, el espacio en piso y los elementos auxiliares, estos últimos entendidos como componentes no electrónicos esenciales para el adecuado funcionamiento de la red de acceso, pudiendo comprender los sistemas de energía, canalizaciones, sistemas de aire acondicionado y seguridad, entre otros;</p> <p>LXII. Punto de interconexión: Punto físico o virtual donde se establece la interconexión entre redes públicas de telecomunicaciones o entre éstas y las redes de telecomunicaciones de uso social o público que lo soliciten para el intercambio de tráfico de interconexión o de tráfico de servicios mayoristas;</p> <p>LXIII. Radiocomunicación: Toda telecomunicación o radiodifusión que es transmitida por ondas del espectro radioeléctrico;</p> <p>LXIV. Radiodifusión: Propagación de ondas electromagnéticas de señales de audio o de audio y video asociado, haciendo uso, aprovechamiento o explotación de las bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, incluidas las asociadas a recursos orbitales, atribuidas por la Comisión a tal servicio, con el que la población puede recibir de manera directa y gratuita las señales de su emisor utilizando los dispositivos idóneos para ello;</p>	<p>LXI. ...</p> <p>LXII. ...</p> <p>LXIII. ...</p> <p>LXIV. ...</p>
---	---



CÁMARA DE
DIPUTADOS

LXVI LEGISLATURA

SÓBERANIA Y JUSTICIA SOCIAL



<p>LXV. Recursos orbitales: Posiciones orbitales geoestacionarias u órbitas satelitales con sus respectivas bandas de frecuencias asociadas que pueden ser objeto de concesión;</p> <p>LXVI. Red compartida mayorista: Red pública de telecomunicaciones habilitada para comercializar capacidad, infraestructura o servicios de telecomunicaciones al mayoreo a otros concesionarios o comercializadoras;</p> <p>LXVII. Red de radiocomunicaciones inteligentes: Red de radiocomunicaciones que se establece en un área geográfica delimitada, de uso exclusivo para necesidades particulares de industrias u otros sectores, y que se encuentra separada de forma lógica, técnica y/o física de las redes públicas de telecomunicaciones;</p> <p>LXVIII. Red de telecomunicaciones: Sistema integrado por medios de transmisión, tales como canales o circuitos que utilicen bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, enlaces satelitales, cableados, redes de transmisión eléctrica o cualquier otro medio de transmisión, así como, en su caso, centrales, dispositivos de conmutación o cualquier equipo necesario;</p> <p>LXIX. Red pública de telecomunicaciones: Red de telecomunicaciones a través de la cual se explotan comercialmente servicios de telecomunicaciones. La red no comprende los equipos terminales de telecomunicaciones de los usuarios, ni</p>	<p>LXV. ...</p> <p>LXVI. ...</p> <p>LXVII. ...</p> <p>LXVIII. ...</p> <p>LXIX. ...</p>
---	--



CÁMARA DE
DIPUTADOS

LXVI LEGISLATURA

SÓBERANIA Y JUSTICIA SOCIAL



las redes de telecomunicaciones que se encuentren más allá del punto de conexión terminal;	
LXX. Satélite: Objeto colocado en una órbita satelital, provisto de una estación espacial que le permite recibir, transmitir o retransmitir señales de radiocomunicación desde o hacia estaciones terrenas u otros satélites;	LXX. ...
LXXI. Servicio de usuario visitante: El servicio a través del cual los usuarios de una red pública de telecomunicaciones del servicio local móvil, pueden originar o recibir comunicaciones de voz o datos a través de la infraestructura de acceso de otro concesionario de red pública de telecomunicaciones del servicio local móvil, sin necesidad de realizar algún procedimiento adicional, al tratarse de usuarios de otra región local móvil o al estar fuera de la zona de cobertura de su proveedor de servicios móviles;	LXXI. ...
LXXII. Servicios de interconexión: Los que se prestan entre concesionarios o entre concesionarios y autorizados de servicios de telecomunicaciones, para realizar la interconexión entre sus redes e incluyen, entre otros, la conducción de tráfico, su originación y terminación, enlaces de transmisión, señalización, tránsito, puertos de acceso, coubicación, la compartición de infraestructura para interconexión, facturación y cobranza, así como otros servicios auxiliares de la misma y acceso a servicios;	LXXII. ...
LXXIII. Servicio de televisión y audio restringidos: Servicio de telecomunicaciones de audio o de	



<p>audio y video asociados que se presta a suscriptores, a través de redes públicas de telecomunicaciones, mediante contrato y el pago periódico de una cantidad preestablecida;</p> <p>LXXIV. Servicio mayorista de telecomunicaciones: Servicio de telecomunicaciones que consiste en el suministro de acceso a elementos individuales, a capacidades de una red o servicios, incluyendo los de interconexión, que son utilizados por concesionarios o comercializadores para proveer servicios de telecomunicaciones a los usuarios finales;</p> <p>LXXV. Servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión: Servicios de interés general que prestan los concesionarios al público en general con fines comerciales, públicos o sociales de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y la ley en materia de competencia económica;</p> <p>LXXVI. Sistema de comunicación por satélite: El que permite el envío de señales de radiocomunicación a través de una estación terrena transmisora a un satélite que las recibe, amplifica, procesa y envía de regreso a la Tierra para ser captada por una o varias estaciones terrenas receptoras;</p> <p>LXXVII. Sitio público: Para efectos de esta Ley y siempre que se encuentren a cargo de dependencias o entidades federales, estatales o municipales o bajo programas públicos de cualquiera de los tres órdenes de gobierno, se consideran como tal a:</p>	<p>LXXIII. ...</p> <p>LXXIV. ...</p> <p>LXXV.</p> <p>LXXVI. ...</p> <p>LXXVII. ...</p>
--	---



CÁMARA DE
DIPUTADOS

LXVI LEGISLATURA

SÓBERANIA Y JUSTICIA SOCIAL



- a) Escuelas, universidades y, en general, inmuebles destinados a la educación;
- b) Clínicas, hospitales, centros de salud y, en general, inmuebles para la atención de la salud;
- c) Oficinas de los distintos órdenes de gobierno;
- d) Centros comunitarios;
- e) Espacios abiertos tales como plazas, parques, centros deportivos y áreas públicas de uso común para la población en general, cuya construcción o conservación está a cargo de autoridades federales, estatales, municipales o el Gobierno de la Ciudad de México y sus demarcaciones territoriales;
- f) Aquellos que participen en un programa público, y
- g) Los demás que se consideren sitios públicos de acuerdo a la legislación vigente.

LXXVIII. Telecomunicaciones: Toda emisión, transmisión o recepción de signos, señales, datos, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza que se efectúa a través de hilos, radioelectricidad, medios ópticos, físicos u otros sistemas electromagnéticos, sin incluir la radiodifusión;

LXXIX. Tráfico: Datos, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza que circulan por una red de telecomunicaciones;

LXXX. Usuario final: Persona física o moral que utiliza un servicio de telecomunicaciones como destinatario final, y

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

e) ...

f) ...

g) ...

LXXVIII. ...

LXXIX. ...

LXXX. ...



CÁMARA DE
DIPUTADOS

LXVI LEGISLATURA

SÓBERANIA Y JUSTICIA SOCIAL



<p>LXXXI. Valor mínimo de referencia: Cantidad expresada en dinero, misma que será considerada como el valor mínimo que se deberá pagar como contraprestación por la adjudicación de la concesión.</p> <p>En relación a los principios sobre no discriminación, perspectiva de género e interés superior de la niñez, se atenderá a las definiciones que para tal efecto se establecen en las leyes correspondientes.</p> <p>SIN CORRELATIVO.</p>	<p>LXXXI. ...</p> <p>...</p>
<p>SIN CORRELATIVO.</p>	<p>LXXXII. Ciberseguridad: Consiste en la salvaguarda de los sistemas y redes informáticas, de sus dispositivos y componentes electrónicos, así como de la información que en ellos se procesa, almacena o transmite y de los servicios que prestan. Su alcance comprende la protección de la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos y sistemas, e incorpora acciones de carácter preventivo, de detección oportuna, así como de respuesta y recuperación frente a posibles incidentes que amenacen su seguridad.</p> <p>LXXXIII. Plataformas sociodigitales: Son organismos, ya sean de carácter público o privado, que operan a través de Internet para transmitir información y datos mediante una infraestructura tecnológica. Su función principal es posibilitar la interacción social en</p>



SIN CORRELATIVO.	<p>Línea, lo que incluye el alojamiento, difusión, intercambio y gestión de contenidos generados por las propias personas usuarias.</p> <p>LXXXIV. Cifrado: Es una técnica de resguardo de la información y de las comunicaciones que utiliza algoritmos de encriptación. Su finalidad es restringir el acceso a terceros no autorizados, asegurando que únicamente las personas con los permisos adecuados puedan leer o modificar los datos. Con ello se fortalece el control sobre la información y se garantiza el ejercicio efectivo del derecho a la privacidad.</p> <p>LXXXV. Moderación de contenido: Consiste en el conjunto de medidas que aplican las plataformas digitales para garantizar que las publicaciones y cuentas de los usuarios se ajusten a sus normas de uso. Estas acciones pueden abarcar desde la eliminación de publicaciones, la reducción de su alcance a través de algoritmos, hasta la suspensión de cuentas, ya sea de manera temporal o definitiva.</p>
SIN CORRELATIVO.	<p>Artículo 190 Bis. Las plataformas sociodigitales que funcionen como intermediarias en la difusión de contenidos de terceros, así como los proveedores de servicios de aplicaciones de Internet y demás plataformas que encuadren en las características establecidas, serán consideradas autoridades responsables, en términos del artículo 5º, fracción II, de la Ley de Amparo, siempre que sus acciones vulneren derechos humanos de las personas usuarias reconocidos en</p>
SIN CORRELATIVO.	



	la Constitución, los Tratados Internacionales, las leyes y reglamentos del orden jurídico nacional.
SIN CORRELATIVO.	<p style="text-align: center;">TÍTULO DÉCIMO SEXTO De los Entornos Digitales de Interacción Virtual</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I Obligaciones de las Plataformas Digitales.</p>
SIN CORRELATIVO.	<p>Artículo 300. Las plataformas digitales, los proveedores de servicios de Internet y cualquier otro entorno tecnológico que opere como intermediario de contenidos de terceros o que se ajuste a las características previstas, deberán cumplir con las obligaciones y deberes señalados en este capítulo.</p>
SIN CORRELATIVO.	<p>Artículo 301. Para los fines de esta ley, se considerarán como plataformas digitales consolidadas aquellas que concentren al menos el 10% del total de personas usuarias de Internet en el territorio nacional.</p> <p>Los criterios específicos para determinar dicha condición serán establecidos por la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones mediante parámetros objetivos.</p>
SIN CORRELATIVO.	<p>Artículo 302. Se precisa que las disposiciones previstas en este artículo no serán aplicables a:</p>
SIN CORRELATIVO.	<p>I. Plataformas cuyo propósito principal sea educativo, enciclopedias sin fines de lucro,</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



SIN CORRELATIVO.	repositorios científicos o académicos, así como aquellas orientadas al desarrollo tecnológico.
SIN CORRELATIVO.	II. Plataformas de uso restringido destinadas a reuniones virtuales mediante video o voz.
SIN CORRELATIVO.	III. Proveedores de aplicaciones o servicios para la gestión de correo electrónico, siempre que no fomenten la interacción entre personas usuarias en modalidad de redes sociales o servicios de mensajería.
SIN CORRELATIVO.	Artículo 303. Las plataformas digitales deberán orientar sus operaciones de manera proactiva para garantizar que el ejercicio del derecho a la libertad de expresión de las personas usuarias sufra la menor limitación posible, en apego a lo dispuesto por la Constitución y los tratados internacionales aplicables en la materia.
SIN CORRELATIVO.	Artículo 304. La Libertad de Expresión se entiende como el derecho a buscar, recibir y difundir información e ideas, ya sea de manera oral, escrita o mediante el uso de tecnologías de la información, sin que pueda estar sujeta a censura previa.
SIN CORRELATIVO.	Se establece que:
SIN CORRELATIVO.	I. Toda limitación a la libertad de expresión en Internet deberá estar previamente contenida en una norma jurídica clara y precisa, emitida por el Poder Legislativo o,
SIN CORRELATIVO.	

SIN CORRELATIVO.	en su caso, en los lineamientos reglamentarios de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones.
SIN CORRELATIVO.	II. En armonía con el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, no estarán amparadas por la Libertad de Expresión las siguientes manifestaciones:
SIN CORRELATIVO.	A) Expresiones que inciten a la violencia, al delito, a la alteración del orden público o que comprometan la seguridad nacional. B) La incitación directa y pública al genocidio, entendido como cualquier acto dirigido a destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso. C) Cualquier expresión o material que constituya explotación o abuso sexual infantil, incluida la pornografía infantil, en la que se utilice o represente a niñas, niños o adolescentes.
SIN CORRELATIVO.	III. Todas las demás expresiones no comprendidas en las restricciones anteriores estarán sujetas al régimen de responsabilidades ulteriores previsto por las leyes nacionales, sin que proceda censura previa.
SIN CORRELATIVO.	IV. Las restricciones a la libertad de expresión en Internet únicamente serán admisibles cuando resulten estrictamente necesarias para alcanzar objetivos legítimos conforme al artículo 13.2 de la



SIN CORRELATIVO.	<p>Convención Americana sobre Derechos Humanos.</p> <p>V. Toda medida que limite la libertad de expresión en Internet deberá ser objeto de un análisis riguroso sobre su necesidad, proporcionalidad e idoneidad, valorando tanto los derechos individuales como el impacto en el funcionamiento integral de Internet.</p>
SIN CORRELATIVO.	<p>VI. Solamente los Estados que mantengan un vínculo jurisdiccional directo y sustancial con el objeto de regulación podrán ejercer facultades de control o restricción, respetando el principio de soberanía y asegurando un manejo justo y equilibrado.</p>
SIN CORRELATIVO.	<p>VII. Cualquier disposición que implique restricciones a la libertad de expresión en Internet deberá adoptarse con transparencia, respetando el debido proceso y los protocolos de rendición de cuentas previstos en esta ley, quedando sujeta a revisión por parte de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones.</p>
SIN CORRELATIVO.	<p>Artículo 305. Cuando las plataformas digitales actúen únicamente como intermediarias en la transmisión de contenidos, no se les podrá atribuir responsabilidad por los daños o perjuicios derivados del material publicado por terceros.</p> <p>No obstante, dichas plataformas asumirán responsabilidad solidaria en los casos en que intervengan de</p>



SIN CORRELATIVO.	manera directa como curadoras de contenido o participen en la priorización o difusión preferencial de información, a través de las siguientes conductas:
SIN CORRELATIVO.	I. Participación activa en la curaduría de contenidos, que comprende:
SIN CORRELATIVO.	a) Promover o restringir determinados contenidos sin emitir un aviso claro y destacado, afectando discrecionalmente el alcance y la visibilidad de la información disponible al público.
SIN CORRELATIVO.	b) Imponer, sin ofrecer alternativas, un único mecanismo de curación algorítmica para la promoción o selección de contenidos o información.
SIN CORRELATIVO.	c) No acatar de manera pronta las directrices emitidas por la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones.
SIN CORRELATIVO.	II. Difusión de contenidos en modalidad de inserciones pagadas.
SIN CORRELATIVO.	III. Incumplimiento de resoluciones judiciales que ordenen el retiro o bloqueo de contenidos, dentro de los plazos legalmente establecidos.
SIN CORRELATIVO.	Artículo 306. La limitación al acceso o difusión de información en la red constituye la medida más restrictiva respecto al ejercicio de la libertad de expresión, por lo que únicamente podrá aplicarse mediante
SIN CORRELATIVO.	



SIN CORRELATIVO.	resolución judicial o en los supuestos expresamente previstos en la ley.
SIN CORRELATIVO.	<p>Artículo 307. Las plataformas digitales deberán poner a disposición del público sus políticas de contenido de manera clara y accesible en idioma español, así como en las lenguas de comunicaciones originarias o indígenas nacionales cuando así lo soliciten previamente las personas usuarias.</p>
SIN CORRELATIVO.	<p>Artículo 308. Las tareas de mediación efectuadas por las plataformas digitales consolidadas deberán estar a cargo de personas originarias o con pleno conocimiento de la cultura local.</p>
SIN CORRELATIVO.	<p>Artículo 309. Las plataformas digitales de contenido deberán notificar a las personas usuarias cada vez que se realicen modificaciones a sus políticas de uso o de contenido.</p>
SIN CORRELATIVO.	<p>Artículo 310. Será obligación de las plataformas digitales dar aviso inmediato a la Fiscalía General de la República cuando, en el ejercicio de sus funciones, detecten hechos que pudieran constituir la comisión de un delito.</p>
SIN CORRELATIVO.	<p>Asimismo, deberán informar a dicha autoridad cuando personas usuarias verificadas reporten la existencia de perfiles falsos, a fin de que se realicen las investigaciones correspondientes y se adopten las</p>

SIN CORRELATIVO.	medidas legales que resulten procedentes. Artículo 311. Las plataformas digitales deberán informar a sus personas usuarias, de manera clara y transparente, cuando el contenido haya sido incorporado mediante mecanismos publicitarios o cuando se empleen técnicas de priorización o curaduría de información. De igual forma, estarán obligadas a explicar de manera accesible los procesos de segmentación utilizados en la distribución de dichos contenidos.
SIN CORRELATIVO.	Artículo 312. Las plataformas digitales estarán obligadas a publicar, de manera trimestral, informes que detallen sus metodologías y criterios empleados en la toma de decisiones, debidamente justificados conforme a las leyes nacionales y a las directrices emitidas por la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones
SIN CORRELATIVO.	Artículo 313. Todas las plataformas digitales que inicien operaciones o que se encuentren en funcionamiento dentro del territorio nacional estarán obligadas a contar con oficinas de atención al usuario en el país, a fin de garantizar canales accesibles y eficaces para la recepción de quejas, solicitudes y aclaraciones.

SIN CORRELATIVO.	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II De la Atención y Resolución de Conflictos.</p>
SIN CORRELATIVO.	<p>Artículo 314. Se promoverá el uso de mecanismos alternativos de solución de controversias entre las personas usuarias y las plataformas digitales, privilegiando la mediación y el arbitraje como métodos eficaces, rápidos y accesibles para dirimir conflictos.</p>
SIN CORRELATIVO.	<p>Artículo 315. Deberán establecerse protocolos que aseguren requisitos de transparencia y equidad en los procedimientos de resolución de litigios que involucren a las plataformas digitales, garantizando en todo momento la protección de los derechos de las personas usuarias.</p>
SIN CORRELATIVO.	<p>Artículo 316. Las plataformas digitales estarán obligadas a proporcionar a todas las personas usuarias información clara, accesible y detallada sobre los procedimientos de resolución de conflictos, de forma visible y comprensible, con el propósito de garantizar un proceso justo y equitativo.</p>
SIN CORRELATIVO.	<p>Artículo 317. Las resoluciones adoptadas mediante mecanismos de mediación o arbitraje entre las personas usuarias y las plataformas digitales tendrán carácter vinculante para las partes, siempre que dichas decisiones se emitan</p>



	<p>conforme a los principios de legalidad, transparencia y equidad, y se encuentren debidamente registradas ante la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones.</p>
<p>SIN CORRELATIVO.</p>	<p>CAPÍTULO III De la Verificación de Identidad y Protección de Contenidos en Plataformas Digitales.</p>
<p>SIN CORRELATIVO.</p>	<p>Artículo 318. Toda persona usuaria que desee registrarse en una plataforma digital podrá verificar su identidad mediante medios digitales seguros, materializándose con la presentación de identificación oficial vigente y el registro biométrico de su rostro, garantizando en todo momento el consentimiento expreso, la protección de datos personales y la no discriminación.</p>
<p>SIN CORRELATIVO.</p>	<p>Los perfiles sin verificación deberán ostentar de manera visible la leyenda “Sin verificar”, asimismo, las plataformas digitales suspenderán temporalmente por un periodo de 90 días a los perfiles no verificados que sean objeto de denuncia por suplantación de identidad, debiendo notificar dicha suspensión a la persona usuaria, transcurrido el plazo señalado sin que la persona interesada haya presentado medio de defensa o acreditado su identidad conforme a los mecanismos establecidos, la plataforma procederá a la baja definitiva del perfil, conservando los datos asociados en</p>

	<p>almacenamiento en la nube por un periodo de 10 años, a efecto de que puedan ser consultados en caso de impugnación o si existiera una investigación en curso por parte de alguna autoridad ministerial, de derechos humanos o de búsqueda de personas.</p> <p>318 bis. Todas las plataformas digitales deberán realizar el proceso de verificación sin ningún costo para las personas usuarias, quedando prohibido cualquier cobro o pago por verificación.</p> <p>Las plataformas podrán mostrar un distintivo visible en los perfiles verificados:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Una palomita azul para las personas usuarias que opten voluntariamente por la verificación de identidad.II. Una palomita dorada para las personas que desempeñen cargos públicos, sean funcionarias o políticamente expuestas.III. Una palomita gris para las personas diplomáticas acreditadas de otros países en territorio nacional.IV. Una palomita morada para las personas jurídicas identificadas con algún nombre comercial, bancario o de la sociedad civil organizada. <p>Artículo 319. La información personal y biométrica recabada por las plataformas digitales deberá almacenarse en condiciones de</p>
SIN CORRELATIVO.	



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



SIN CORRELATIVO.

seguridad y resguardarse por un periodo mínimo de diez años. Cuando sea requerida por la Fiscalía General de la República, las Comisiones de Búsqueda de Personas o las Comisiones de Derechos Humanos, dicha información deberá ser entregada de manera inmediata y sin dilaciones.

SIN CORRELATIVO.

Artículo 320. En las plataformas que permitan la publicación de contenido sexual explícito, la persona usuaria deberá declarar expresamente si la difusión de dicho material constituye un medio de subsistencia y si otorga consentimiento para que la plataforma lo publique o lo mantenga disponible en red, conforme a los términos autorizados por la propia persona usuaria.

SIN CORRELATIVO.

Artículo 321. Queda estrictamente prohibida la publicación de contenido sexual explícito en el que participen personas distintas a la usuaria titular del perfil, sin que todas ellas hayan verificado previamente su identidad y otorgado consentimiento expreso. En caso contrario, la plataforma deberá suspender inmediatamente el contenido.

SIN CORRELATIVO.

Artículo 322. Las plataformas digitales deberán garantizar que todas las personas usuarias que publiquen contenido sexual sean mayores de edad, previa



	verificación documental y biométrica correspondiente.
SIN CORRELATIVO.	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV</p> <p style="text-align: center;">De las Sanciones por Incumplimiento.</p>
SIN CORRELATIVO.	<p>Artículo 323. Las plataformas digitales, los proveedores de servicios de Internet y cualquier otro entorno tecnológico que incumpla con las disposiciones establecidas en el presente Título serán sujetos a sanciones administrativas, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que correspondan conforme a la legislación aplicable.</p>
SIN CORRELATIVO.	<p>Artículo 324. Las sanciones aplicables a las plataformas digitales comprenderán:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Amonestación pública emitida por la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones.II. Multa económica proporcional a la gravedad de la infracción, que podrá oscilar entre quinientas y cien mil Unidades de Medida y Actualización.III. Suspensión temporal de operaciones en territorio nacional hasta por seis meses.IV. Cancelación definitiva de operaciones en el país, en los casos de reincidencia grave o incumplimiento reiterado de las disposiciones relacionadas con protección de datos, verificación de identidad o derechos humanos.
SIN CORRELATIVO.	

<p>SIN CORRELATIVO.</p>	<p>Artículo 325. En los casos en que la infracción esté relacionada con la difusión de contenido sexual sin verificación de identidad, participación de menores de edad, explotación sexual, perfiles falsos, o incumplimiento de órdenes judiciales, la sanción será agravada hasta el doble de lo previsto en el artículo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal correspondiente.</p>
<p>SIN CORRELATIVO.</p>	<p>Artículo 326. La Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones será la autoridad competente para imponer las sanciones previstas en este Capítulo, garantizando el debido proceso y el derecho de audiencia de las plataformas sujetas a procedimiento.</p>

Por lo antes expuesto y fundado, me permito proponer la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto

ÚNICO. - Se ADICIONA un párrafo quinto con las fracciones I y II al artículo 2, así como las fracciones LXXXII, LXXXIII, LXXXIV y LXXXV al artículo 3, y el artículo 190-bis; asimismo, SE ADICIONA el TÍTULO DÉCIMO SEXTO, CAPÍTULO I junto con los artículo 300 a 313; el CAPÍTULO I, artículos 314 a 317; el CAPÍTULO III, artículos 318 a 322; y el CAPÍTULO IV, artículos 323 a 326, todos de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

...



...

...

En el entorno de las plataformas sociodigitales, la observancia y aplicación de los principios rectores deberá entenderse como una responsabilidad compartida, en la que participan de manera conjunta tres actores fundamentales: las propias plataformas, las personas usuarias y el Estado bajo los siguientes principios rectores:

III. Se establece, en primer término, la prohibición de la censura previa, en concordancia con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. De igual manera, se reconoce el derecho a la privacidad y a desenvolverse en un entorno digital seguro dentro de las plataformas sociodigitales.

Se promueve la creación de un espacio libre de violencias digitales, lo cual incluye la prevención y sanción del acoso, los discursos de odio y toda forma de discriminación motivada por origen, etnia, sexo, color, edad, religión, orientación sexual, identidad de género, condición de salud u otras categorías protegidas por la ley.

Artículo 3. ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

IX. ...



X. ...

XI. ...

XII. ...

XIII. ...

XIV. ...

XV. ...

XVI. ...

XVII. ...

XVIII. ...

XIX. ...

XX. ...

XXI. ...

XXII. ...

XXIII. ...

XXIV. ...

XXV. ...

XXVI. ...

XXVII. ...

XXVIII. ...

XXIX. ...



XXX. ...

XXXI. ...

XXXII. ...

XXXIII. ...

XXXIV. ...

XXXV....

XXXVI. ...

XXXVII. ...

XXXVIII. ...

XXXIX. ...

XL. ...

XLI. ...

XLII. ...

XLIII. ...

XLIV. ...

XLV. ...

XLVI. ...



XLVII. ...

XLVIII. ...

XLIX. ...

L. ...

LI. ...

LII. ...

LIII. ...

LIV. ...

LV. ...

LVI. ...

LVII. ...

LVIII. ...

LIX. ...

LX. ...

LXI. ...

LXII. ...

LXIII. ...

LXIV. ...

LXV. ...

LXVI. ...



LXVII. ...

LXVIII. ...

LXIX. ...

LXX. ...

LXXI. ...

LXXII. ...

LXXIII. ...

LXXIV. ...

LXXV....

LXXVI. ...

LXXXII. ...

h) ...

i) ...

j) ...

k) ...

l) ...

m) ...

n) ...

LXXXIII. ...

LXXXIV. ...

LXXXV. ...

LXXXVI. ...

...

LXXXII. Ciberseguridad: Consiste en la salvaguarda de los sistemas y redes informáticas, de sus dispositivos y componentes electrónicos, así como de la información que en ellos se procesa, almacena o transmite y de los servicios que prestan. Su alcance comprende la protección de la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos y sistemas, e incorpora acciones de carácter preventivo, de detección oportuna, así como de respuesta y recuperación frente a posibles incidentes que amenacen su seguridad.

LXXXIII. Plataformas sociodigitales: Son organismos, ya sean de carácter público o privado, que operan a través de Internet para transmitir información y datos mediante una infraestructura tecnológica. Su función principal es posibilitar la interacción social en línea, lo que incluye el alojamiento, difusión, intercambio y gestión de contenidos generados por las propias personas usuarias.

LXXXIV. Cifrado: Es una técnica de resguardo de la información y de las comunicaciones que utiliza algoritmos de encriptación. Su finalidad es restringir el acceso a terceros no autorizados, asegurando que únicamente las personas con los permisos adecuados puedan leer o modificar los datos. Con ello se fortalece el control sobre la información y se garantiza el ejercicio efectivo del derecho a la privacidad.

LXXXV. Moderación de contenido: Consiste en el conjunto de medidas que aplican las plataformas digitales para garantizar que las publicaciones y cuentas de los usuarios se ajusten a sus normas de uso. Estas acciones pueden abarcar desde la eliminación de publicaciones, la reducción de su alcance a través de algoritmos, hasta la suspensión de cuentas, ya sea de manera temporal o definitiva.

Artículo 190 bis. Las plataformas sociodigitales que funcionen como intermediarias en la difusión de contenidos de terceros, así como los proveedores de servicios de aplicaciones de Internet y demás plataformas que encuadren en las características establecidas, serán consideradas autoridades responsables, en términos del artículo 5°, fracción II, de la Ley de Amparo, siempre que sus acciones vulneren derechos humanos de las personas usuarias reconocidos en la Constitución, los Tratados Internacionales, las leyes y reglamentos del orden jurídico nacional.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO **De los Entornos Digitales de Interacción Virtual**

CAPÍTULO I

Obligaciones de las Plataformas Digitales.

Artículo 300. Las plataformas digitales, los proveedores de servicios de Internet y cualquier otro entorno tecnológico que opere como intermediario de contenidos de terceros o que se ajuste a las características previstas, deberán cumplir con las obligaciones y deberes señalados en este capítulo.

Artículo 301. Para los fines de esta ley, se considerarán como plataformas digitales consolidadas aquellas que concentren al menos el 10% del total de personas usuarias de Internet en el territorio nacional. Los criterios específicos para determinar dicha condición serán establecidos por la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones mediante parámetros objetivos.

Artículo 302. Se precisa que las disposiciones previstas en este artículo no serán aplicables a:

I. Plataformas cuyo propósito principal sea educativo, enciclopedias sin fines de lucro, repositorios científicos o académicos, así como aquellas orientadas al desarrollo tecnológico.

II. Plataformas de uso restringido destinadas a reuniones virtuales mediante video o voz.

III. Proveedores de aplicaciones o servicios para la gestión de correo electrónico, siempre que no fomenten la interacción entre personas usuarias en modalidad de redes sociales o servicios de mensajería.

Artículo 303. Las plataformas digitales deberán orientar sus operaciones de manera proactiva para garantizar que el ejercicio del derecho a la libertad de expresión de las personas usuarias sufra la menor limitación posible, en apego a lo dispuesto por la Constitución y los tratados internacionales aplicables en la materia.

Artículo 304. La Libertad de Expresión se entiende como el derecho a buscar, recibir y difundir información e ideas, ya sea de manera oral, escrita o mediante el uso de tecnologías de la información, sin que pueda estar sujeta a censura previa.

Se establece que:

I. Toda limitación a la libertad de expresión en Internet deberá estar previamente contenida en una norma jurídica clara y precisa, emitida por el



Poder Legislativo o, en su caso, en los lineamientos reglamentarios de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones.

II. En armonía con el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, no estarán amparadas por la Libertad de Expresión las siguientes manifestaciones:

- D) Expresiones que inciten a la violencia, al delito, a la alteración del orden público o que comprometan la seguridad nacional.
- E) La incitación directa y pública al genocidio, entendido como cualquier acto dirigido a destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso.
- F) Cualquier expresión o material que constituya explotación o abuso sexual infantil, incluida la pornografía infantil, en la que se utilice o represente a niñas, niños o adolescentes.

III. Todas las demás expresiones no comprendidas en las restricciones anteriores estarán sujetas al régimen de responsabilidades ulteriores previsto por las leyes nacionales, sin que proceda censura previa.

IV. Las restricciones a la libertad de expresión en Internet únicamente serán admisibles cuando resulten estrictamente necesarias para alcanzar objetivos legítimos conforme al artículo 13.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

V. Toda medida que limite la libertad de expresión en Internet deberá ser objeto de un análisis riguroso sobre su necesidad, proporcionalidad e idoneidad, valorando tanto los derechos individuales como el impacto en el funcionamiento integral de Internet.

VI. Solamente los Estados que mantengan un vínculo jurisdiccional directo y sustancial con el objeto de regulación podrán ejercer facultades de control o restricción, respetando el principio de soberanía y asegurando un manejo justo y equilibrado.

VII. Cualquier disposición que implique restricciones a la libertad de expresión en Internet deberá adoptarse con transparencia, respetando el debido proceso y los protocolos de rendición de cuentas previstos en esta ley, quedando sujeta a revisión por parte de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones.

Artículo 305. Cuando las plataformas digitales actúen únicamente como intermediarias en la transmisión de contenidos, no se les podrá atribuir

responsabilidad por los daños o perjuicios derivados del material publicado por terceros.

No obstante, dichas plataformas asumirán responsabilidad solidaria en los casos en que intervengan de manera directa como curadoras de contenido o participen en la priorización o difusión preferencial de información, a través de las siguientes conductas:

I. Participación activa en la curaduría de contenidos, que comprende:

- a) Promover o restringir determinados contenidos sin emitir un aviso claro y destacado, afectando discrecionalmente el alcance y la visibilidad de la información disponible al público.**
- b) Imponer, sin ofrecer alternativas, un único mecanismo de curación algorítmica para la promoción o selección de contenidos o información.**
- c) No acatar de manera pronta las directrices emitidas por la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones.**

II. Difusión de contenidos en modalidad de inserciones pagadas.

III. Incumplimiento de resoluciones judiciales que ordenen el retiro o bloqueo de contenidos, dentro de los plazos legalmente establecidos.

Artículo 306. La limitación al acceso o difusión de información en la red constituye la medida más restrictiva respecto al ejercicio de la libertad de expresión, por lo que únicamente podrá aplicarse mediante resolución judicial o en los supuestos expresamente previstos en la ley.

Artículo 307. Las plataformas digitales deberán poner a disposición del público sus políticas de contenido de manera clara y accesible en idioma español, así como en las lenguas de comunidades originarias o indígenas nacionales cuando así lo soliciten previamente las personas usuarias.

Artículo 308. Las tareas de mediación efectuadas por las plataformas digitales consolidadas deberán estar a cargo de personas originarias o con pleno conocimiento de la cultura local.

Artículo 309. Las plataformas digitales de contenido deberán notificar a las personas usuarias cada vez que se realicen modificaciones a sus políticas de uso o de contenido.



Artículo 310. Será obligación de las plataformas digitales dar aviso inmediato a la Fiscalía General de la República cuando, en el ejercicio de sus funciones, detecten hechos que pudieran constituir la comisión de un delito.

Asimismo, deberán informar a dicha autoridad cuando personas usuarias verificadas reporten la existencia de perfiles falsos, a fin de que se realicen las investigaciones correspondientes y se adopten las medidas legales que resulten procedentes.

Artículo 311. Las plataformas digitales deberán informar a sus personas usuarias, de manera clara y transparente, cuando el contenido haya sido incorporado mediante mecanismos publicitarios o cuando se empleen técnicas de priorización o curaduría de información.

De igual forma, estarán obligadas a explicar de manera accesible los procesos de segmentación utilizados en la distribución de dichos contenidos.

Artículo 312. Las plataformas digitales estarán obligadas a publicar, de manera trimestral, informes que detallen sus metodologías y criterios empleados en la toma de decisiones, debidamente justificados conforme a las leyes nacionales y a las directrices emitidas por la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones

Artículo 313. Todas las plataformas digitales que inicien operaciones o que se encuentren en funcionamiento dentro del territorio nacional estarán obligadas a contar con oficinas de atención al usuario en el país, a fin de garantizar canales accesibles y eficaces para la recepción de quejas, solicitudes y aclaraciones.

CAPÍTULO II **De la Atención y Resolución de Conflictos.**

Artículo 314. Se promoverá el uso de mecanismos alternativos de solución de controversias entre las personas usuarias y las plataformas digitales, privilegiando la mediación y el arbitraje como métodos eficaces, rápidos y accesibles para dirimir conflictos.

Artículo 315. Deberán establecerse protocolos que aseguren requisitos de transparencia y equidad en los procedimientos de resolución de litigios que

involucren a las plataformas digitales, garantizando en todo momento la protección de los derechos de las personas usuarias.

Artículo 316. Las plataformas digitales estarán obligadas a proporcionar a todas las personas usuarias información clara, accesible y detallada sobre los procedimientos de resolución de conflictos, de forma visible y comprensible, con el propósito de garantizar un proceso justo y equitativo.

Artículo 317. Las resoluciones adoptadas mediante mecanismos de mediación o arbitraje entre las personas usuarias y las plataformas digitales tendrán carácter vinculante para las partes, siempre que dichas decisiones se emitan conforme a los principios de legalidad, transparencia y equidad, y se encuentren debidamente registradas ante la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones.

CAPÍTULO III **De la Verificación de Identidad y Protección de Contenidos en Plataformas Digitales.**

Artículo 318. Toda persona usuaria que desee registrarse en una plataforma digital podrá verificar su identidad mediante medios digitales seguros, materializándose con la presentación de identificación oficial vigente y el registro biométrico de su rostro, garantizando en todo momento el consentimiento expreso, la protección de datos personales y la no discriminación.

Los perfiles sin verificación deberán ostentar de manera visible la leyenda “Sin verificar”, asimismo, las plataformas digitales suspenderán temporalmente por un periodo de 90 días a los perfiles no verificados que sean objeto de denuncia por suplantación de identidad, debiendo notificar dicha suspensión a la persona usuaria, transcurrido el plazo señalado sin que la persona interesada haya presentado medio de defensa o acreditado su identidad conforme a los mecanismos establecidos, la plataforma procederá a la baja definitiva del perfil, conservando los datos asociados en almacenamiento en la nube por un periodo de 10 años, a efecto de que puedan ser consultados en caso de impugnación o si existiera una investigación en curso por parte de alguna autoridad ministerial, de derechos humanos o de búsqueda de personas.

318 bis. Todas las plataformas digitales deberán realizar el proceso de verificación sin ningún costo para las personas usuarias, quedando prohibido cualquier cobro o pago por verificación.



Las plataformas podrán mostrar un distintivo visible en los perfiles verificados:

- V. Una palomita azul para las personas usuarias que opten voluntariamente por la verificación de identidad.
- VI. Una palomita dorada para las personas que desempeñen cargos públicos, sean funcionarias o políticamente expuestas.
- VII. Una palomita gris para las personas diplomáticas acreditadas de otros países en territorio nacional.
- VIII. Una palomita morada para las personas jurídicas identificadas con algún nombre comercial, bancario o de la sociedad civil organizada.

Artículo 319. La información personal y biométrica recabada por las plataformas digitales deberá almacenarse en condiciones de seguridad y resguardarse por un periodo mínimo de diez años. Cuando sea requerida por la Fiscalía General de la República, las Comisiones de Búsqueda de Personas o las Comisiones de Derechos Humanos, dicha información deberá ser entregada de manera inmediata y sin dilaciones.

Artículo 320. En las plataformas que permitan la publicación de contenido sexual explícito, la persona usuaria deberá declarar expresamente si la difusión de dicho material constituye un medio de subsistencia y si otorga consentimiento para que la plataforma lo publique o lo mantenga disponible en red, conforme a los términos autorizados por la propia persona usuaria.

Artículo 321. Queda estrictamente prohibida la publicación de contenido sexual explícito en el que participen personas distintas a la usuaria titular del perfil, sin que todas ellas hayan verificado previamente su identidad y otorgado consentimiento expreso. En caso contrario, la plataforma deberá suspender inmediatamente el contenido.

Artículo 322. Las plataformas digitales deberán garantizar que todas las personas usuarias que publiquen contenido sexual sean mayores de edad, previa verificación documental y biométrica correspondiente.

CAPÍTULO IV **De las Sanciones por Incumplimiento.**

Artículo 323. Las plataformas digitales, los proveedores de servicios de Internet y cualquier otro entorno tecnológico que incumpla con las disposiciones establecidas en el presente Título serán sujetos a sanciones administrativas, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que correspondan conforme a la legislación aplicable.



Artículo 324. Las sanciones aplicables a las plataformas digitales comprenderán:

- V. Amonestación pública emitida por la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones.
- VI. Multa económica proporcional a la gravedad de la infracción, que podrá oscilar entre quinientas y cien mil Unidades de Medida y Actualización.
- VII. Suspensión temporal de operaciones en territorio nacional hasta por seis meses.
- VIII. Cancelación definitiva de operaciones en el país, en los casos de reincidencia grave o incumplimiento reiterado de las disposiciones relacionadas con protección de datos, verificación de identidad o derechos humanos.

Artículo 325. En los casos en que la infracción esté relacionada con la difusión de contenido sexual sin verificación de identidad, participación de menores de edad, explotación sexual, perfiles falsos, o incumplimiento de órdenes judiciales, la sanción será agravada hasta el doble de lo previsto en el artículo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal correspondiente.

Artículo 326. La Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones será la autoridad competente para imponer las sanciones previstas en este Capítulo, garantizando el debido proceso y el derecho de audiencia de las plataformas sujetas a procedimiento.

Transitorios

Primero. El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Queda sin efectos cualquier disposición normativa que se oponga a lo establecido en el presente Decreto.

Tercero. Las plataformas digitales, los proveedores de servicios de Internet y demás entornos tecnológicos regulados por este Título contarán con un plazo máximo de noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento, para adecuar sus sistemas, políticas internas y mecanismos de verificación a fin de cumplir con las disposiciones aquí establecidas.



Transcurrido dicho plazo, cualquier incumplimiento será sancionado conforme a lo previsto en el Capítulo correspondiente.

Cuarto. La Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones coordinará la implementación de las disposiciones del presente Decreto con la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados a veintiuno de octubre de dos mil veinticinco.

SUSCRIBE

Diputado Arturo Ávila Anaya
Vocero del Grupo Parlamentario de Morena

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LOS INCISOS C),
D) Y E) A LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 200 DE LA LEY DE
INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS Y ADICIONA UN ARTÍCULO 34
BIS A LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO**

La que suscribe, diputada **Nayeli Arlen Fernández Cruz**, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LOS INCISOS C), D) Y E) A LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 200 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS Y ADICIONA UN ARTÍCULO 34 BIS A LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO**, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

En México, desde finales de 2018 se han tomado acciones para garantizar el acceso a la salud. Con dicha labor se ha logrado aumentar el número de mexicanas y mexicanos que cuentan con dicho derecho, sin embargo, aún hay un camino por recorrer para lograr el cien por ciento de cobertura. Al respecto, las personas adultas mayores muestran un rezago en cuanto el acceso a este derecho. De acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval), el 20 por ciento de este grupo vulnerable, es decir, 2.99 millones de personas,¹ aún se ve en dificultades para acceder a la salud. La última cifra nos obliga redoblar esfuerzos, puesto que los mexicanos, al ir envejeciendo, ven disminuidos sus ingresos, lo que agrava el hecho de que sus probabilidades de adquirir alguna enfermedad aumentan.

¹ https://inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_ADULMAY2022.pdf

En tal tenor, la situación se agrava para aquellas personas a las que se les vuelve imposible pagar un seguro de gastos médicos por llegar a cierta edad, aun cuando éstas se han esforzado toda su vida como parte de la base trabajadora mexicana para pagar alguno durante su etapa de vida productiva.

Esta situación es injusta para un grupo etario que contribuyó a la construcción de un mejor país, así como al desarrollo de las empresas aseguradoras, aportando ingresos para que estas últimas pudieran crecer en México y ampliar los servicios ofrecidos.

Por ello, resulta de vital relevancia generar políticas para evitar dicha situación. En específico, para evitar que el adulto mayor se quede sin el acceso al seguro médico que pagó toda su vida.

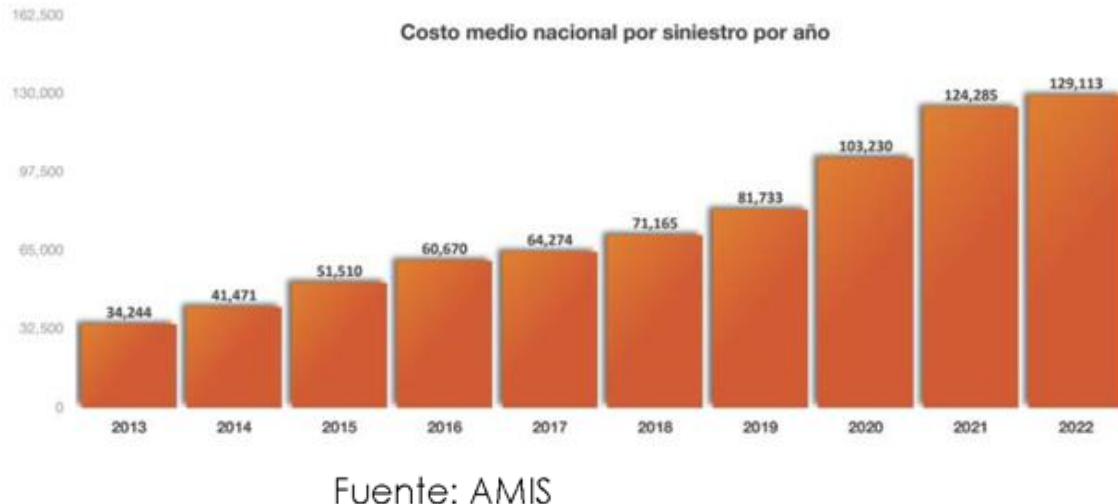
Para reflejar el contexto actual, basta consultar el simulador de gastos médicos mayores de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef). De acuerdo con éste, un seguro para una persona de 60 años, considerando un coaseguro de 10 por ciento y un deducible de 7 mil a 10 mil pesos, cuesta en promedio 54 mil 982.78 pesos al año (prima).² En comparación, el promedio de ingresos de las personas de 60 años y más según la Encuesta Nacional de Ingreso y Gastos en los Hogares (2022), es de 35 mil 62 pesos trimestralmente. Por lo tanto, un adulto mayor necesita 4.7 meses de su ingreso para poder adquirir un seguro de gastos médicos.

Cabe señalar que lo anterior no considera si el adulto mayor tiene a su cargo otras responsabilidades, como la manutención de nietos o si en el hogar de dicho adulto se encuentran otros miembros que también necesiten de un seguro de gastos médicos.

² <https://www.condusef.gob.mx/?p=contenido&idc=1243&idcat=1>

Asimismo, la presión que ejerce el costo de las enfermedades apoya la idea de contar con un seguro de gastos médicos, particularmente para los adultos mayores, los cuales tienen mayores probabilidades de enfermarse dado el deterioro natural que presentan. Según datos de la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (AMIS), el costo medio nacional por siniestro con datos al 2022 era de 129 mil 113 pesos.³ Considerando los ingresos de los adultos mayores expuestos arriba, ello significa que dicho grupo de edad necesita 11.04 meses de ingresos para poder pagar un siniestro médico. Costo que, si bien ha sido cubierto por las instituciones de carácter público creadas por la pasada administración, puede absorberse por este tipo de seguros.

Figura 1. Costo medio nacional por siniestro médico



Fuente: AMIS

Cabe señalar que la correlación negativa entre ingresos y riesgos expuesta se puede explicar en términos de la teoría del Ciclo de Vida Económico (CVE). Como lo señala la Comisión Nacional de Población (Conapo), dicha teoría se utiliza en la definición del grado de dependencia económica de un individuo, que es determinado

³ <https://amisprens.org/public/documentos/seguro-de-gastos-medicos-36.pdf>

por los patrones de ingreso y consumo a lo largo de su vida.⁴ Si en dicha teoría se considera la necesidad de seguros médicos, el consumo tenderá a aumentar como reflejo del aumento del costo de la prima.

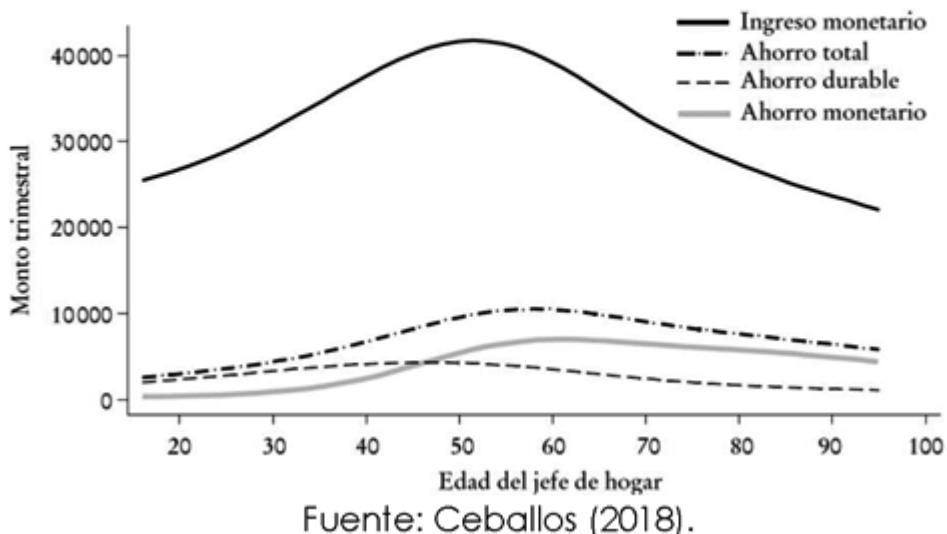
La caída del ingreso en el ciclo de vida se puede observar en la Figura 2, en la cual se refleja la U invertida del ingreso.⁵ Como se puede ver, para el caso mexicano, según estimaciones de Ceballos, el ingreso de los hogares se incrementa casi 70 por ciento entre los 18 años y el máximo alcanzado, alrededor de los 52 años del jefe de hogar. Después de dicho punto el ingreso tiende a caer, tal como la teoría del CVE lo predice.

De esta forma, a pesar de que con el paso del tiempo en el ciclo de vida el consumo en ciertos bienes tiende a disminuir, así como los gastos asociados al hogar ante la disminución de éste, los cuidados de la salud elevan los costos de vida de las personas adultas mayores.

⁴ <https://cefp.gob.mx/foro/2009/sustentabilidad/presentaciones/conapo.pdf>

⁵[https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_ADULMAYOR_21.docx#:~:t ext=DE%20LAS%20PERSONAS%20ADULTAS%20MAYORES,a%C3%B1os%20hay%2048%20adultos%20mayores.](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_ADULMAYOR_21.docx#:~:text=DE%20LAS%20PERSONAS%20ADULTAS%20MAYORES,a%C3%B1os%20hay%2048%20adultos%20mayores.)

Figura 2. Evolución de los ingresos a lo largo del ciclo de vida de las personas



Fuente: Ceballos (2018).

En tal tenor, el problema acerca de que los adultos mayores tienden a quedarse sin su seguro de gastos médicos incluso si lo hicieron en su etapa productiva, vulnera incluso más a un grupo de la población que requiere de cuidados especiales, más allá de la afiliación a alguna institución pública de salud.⁶ Por ende, los beneficios de seguros de gastos médicos toman una mayor relevancia ante la particularidad de las enfermedades a las que se enfrentan los adultos mayores.

Efectivamente, como se puede ver en la Figura 3, según la última encuesta nacional sobre salud y envejecimiento en México (2021), 43.3 por ciento de las personas de 53 años o más padecían de hipertensión y 25 por ciento diabetes, lo cual se traduce en la necesidad de tratamientos específicos para tal grupo de la población, además de las enfermedades no crónicas que puedan enfrentar.⁷

⁶[https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_ADULMAYOR_21.docx#:~:t ext=DE%20LAS%20PERSONAS%20ADULTAS%20MAYORES,a%C3%B3n%20hay%2048%20adultos%20mayores.](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_ADULMAYOR_21.docx#:~:text=DE%20LAS%20PERSONAS%20ADULTAS%20MAYORES,a%C3%B3n%20hay%2048%20adultos%20mayores.)

⁷<https://www.inegi.org.mx/app/saladeprensa/noticia/8294>

Lo anterior se refuerza si se toma en cuenta que 56.4 por ciento de los adultos de 53 años y más señalaban tener una salud regular, mientras que sólo 7.2 por ciento declaraba tener una salud muy buena según la misma encuesta del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi). Por ende, las personas adultas mayores requieren de todas las opciones para lograr su atención específica.⁸

Figura 3. Población de 53 años y más según sexo y estado de salud general



Fuente: INEGI (2023)

De esta manera, si bien es cierto que el Estado debe de ser el rector en la provisión del servicio de salud de los mexicanos, el sector privado puede servir de apoyo, más si se ha beneficiado de los esfuerzos de la base trabajadora mexicana que ha contratado servicios de gastos médicos.

Por ende, el problema planteado compete también a las empresas dedicadas a la materia, más si se consideran las causas multifactoriales del problema y los beneficios que se alcanzarían de aliviarlo. Es la magnitud de la situación indeseable lo que motiva a la búsqueda de su solución. Lo previo es considerado como un problema público relevante dado que la dificultad de los adultos mayores para pagar

⁸ <https://data.who.int/es/countries/484>

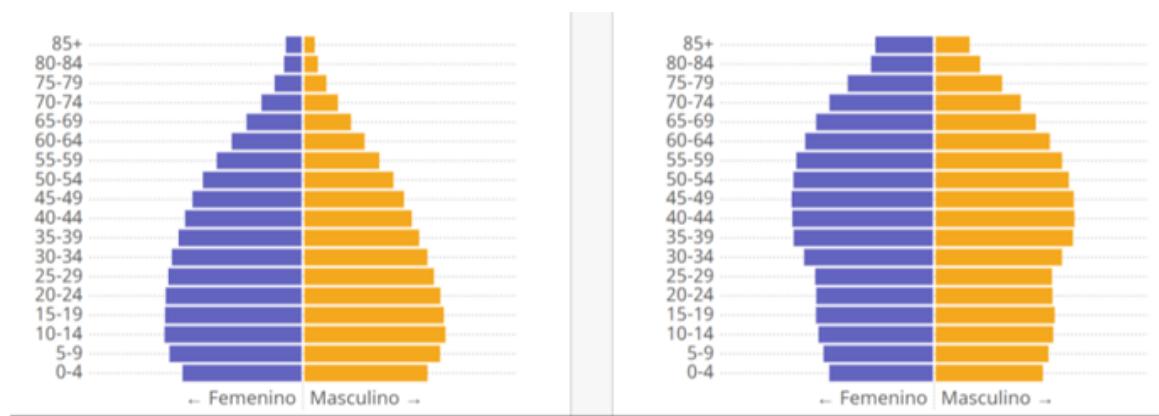
un seguro de gastos médicos significa un impacto a la subsistencia de tal grupo de edad.

Además, como se puede observar en la Figura 4, se espera que para 2050 la estructura de la población cambie de tal manera que haya más personas de 60 a 64 años que de 25 a 29. Ello significa que en las próximas décadas la población irá envejeciendo de tal manera que se necesitará mayor financiamiento para seguros de gastos médicos y otros rubros como pensiones.

Por ello, se debe crear un plan de acción que permita prever tal cambio en la estructura de la población y que fortalezca el sistema de seguros de gastos médicos, de tal manera que el envejecimiento de la población no involucre presiones fiscales por los gastos relacionados con la salud de los adultos mayores y que sea justo con quienes pagaron a lo largo de su vida un seguro de gastos médicos.

En tal tenor, la presente exposición de motivos advierte de la necesidad de aliviar la situación indeseable, puesto que su combate en el presente, ante un escenario como el previsto para 2050, puede aminorar problemas futuros relacionados con el sistema de salud e impactos a las finanzas públicas.

Figura 4. Estructura de la población para 2023 (izquierda) y 2050 (derecha).



Fuente: OMS

Además, resolver el problema antes expuesto beneficia a las personas cuidadoras, en especial a las mujeres, en quienes recaen principalmente las tareas de cuidados, siendo que del total de personas de 15 años y más cuidadoras en el país, 75.1 por ciento eran mujeres y 24.9 por ciento, hombres, según la última Encuesta Nacional para el Sistema de Cuidados (2022).⁹ Específicamente, las principales cuidadoras de la población adulta mayor son mujeres en 67.3 por ciento de los casos.

Si bien es cierto que los seguros de gastos médicos no incluyen precisamente la tarea de cuidados, ante alguna emergencia sí pueden brindar apoyo médico que mitigue las consecuencias negativas posteriores al siniestro, evitando con ello secuelas que deriven en la necesidad de recibir cuidados por parte de un familiar. Lo anterior también evitaría que los familiares de los adultos mayores tengan que realizar trabajos no remunerados, lo que dificulta su acceso al mercado laboral, así como los ingresos propios. Es pues la dificultad para pagar seguros de gastos médicos un tema que tiene impactos más allá del propio adulto mayor.

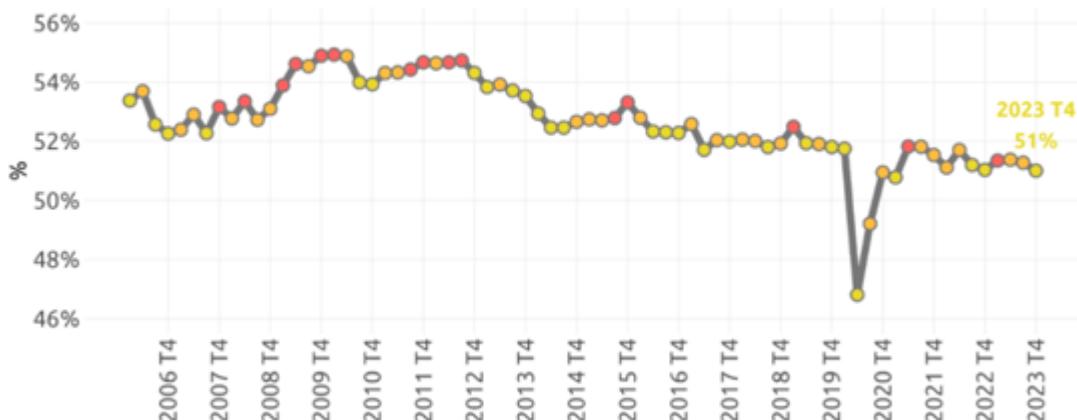
De este modo, con la información contenida en la Figura 2 y los datos de los costos médicos se demuestra que existe una dificultad real para pagar los seguros médicos por parte de la población adulta mayor, y recalculo que no se consideran sus esfuerzos por pagar un seguro de gastos médicos en la edad laboral. En tal contexto, si bien a partir de las acciones tomadas en los últimos años la población adulta mayor se encuentra más protegida por parte del sector público, es preciso tomar cualquier acción que mejore el acceso a la salud.

Otro factor a considerar es el alivio que esta medida daría al sistema de salud público, ya que coadyuvaría a las acciones que se han tomado en años recientes para abrir este derecho a toda la población, en especial para cubrir a quienes trabajan en la informalidad. Al respecto, en la Figura 5 se puede observar que, si bien es cierto que la informalidad ha pasado de 55 por ciento en el 2008 a 51 por

⁹ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/ENASIC/ENASIC_23.pdf

ciento en 2023 debido a las políticas implementadas, todavía representa a una gran proporción de la población que en la edad de retiro presionará al sistema de salud del gobierno.

Figura 5. Tasa de informalidad cuarto trimestre 2023



Fuente: México cómo vamos (2024).

Además, en términos generales, el sistema de salud mexicano presenta una dualidad: por un lado, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) atienden a trabajadores formales del sector privado y público, mientras que el IMSS-Bienestar atiende a las personas sin seguridad social. En tal contexto, el sector privado coadyuva en atender a parte de ambos sectores con capacidad para pagar.

En este contexto, si bien se reconoce el importante avance alcanzado en años recientes con el IMSS-Bienestar y la gratuidad de la atención médica y su extensión a todas las atenciones de tercer nivel que brindan los institutos nacionales de salud y hospitales federales de referencia nacional y hospitales regionales de alta especialidad, aún hay estados que no firman los convenios necesarios para que llegue a todas las personas, lo que hace necesario el trabajo coordinado con el sector privado.¹⁰

¹⁰ <https://www.imss.gob.mx/prensa/archivo/202404/170#:~:text=IMSS%2DBienestar%20es%20una%>

Paralelamente, derivado la pobre atención al problema de acceso a la salud por administraciones anteriores a 2018, aún queda trabajo por realizar para cubrir la demanda. En dicho contexto, se hace necesario plantear alternativas de política pública enfocadas en beneficiar a los sectores más vulnerables, como el de las personas adultas mayores.

En un ejercicio de derecho comparado, se puede apreciar que en otros países han instaurado modelos de salud que intentan solucionar el problema de acceso a la salud a través del esfuerzo conjunto del sector público y los seguros de gastos médicos. Para el caso de Alemania, existe un seguro médico obligatorio en donde las cotizaciones se rigen por los recursos económicos de los afiliados, mientras que las prestaciones sanitarias son las mismas para todos.¹¹ Por su parte, los déficits se compensan mediante la recaudación fiscal, mientras que el seguro médico privado sólo está disponible a partir de cierto nivel de ingresos.

Lo anterior refleja un sistema de salud equitativo basado en la progresividad del ingreso. Ello atiende indirectamente el problema de la caída en los ingresos de los adultos mayores en contraposición con las necesidades de mayor financiamiento de gastos médicos. De este modo, la reducción de los ingresos en la edad adulta de los alemanes no implica una pérdida en el acceso a los servicios de salud.

Otro ejemplo es el de Singapur, donde se obliga a sus ciudadanos a destinar un porcentaje de sus ganancias (20 por ciento) a ahorrar para el futuro, hasta los 55 años.¹² Este dinero, más 17 por ciento pagado por las empresas, se destina a distintos fondos: vivienda, seguro por muerte o incapacidad y otro para pagar los gastos de salud, llamado Medisave Account (entre 7 y 9 por ciento del sueldo total).

¹¹ <https://www.deutschland.de/es/topic/vida/la-sanidad-en-alemania-asi-funcionan-las-aseguradoras-medicas>

¹² https://www.elconfidencial.com/alma-corazon-vida/2017-10-07/sistema-sanitario-singapur_1454488/

Tal medida reduce la carga que soportan los adultos mayores, puesto que no los incorpora en la obligatoriedad. En tal contexto, la fuerza productiva es la que financia el costo de salud de los más longevos. Lo anterior, es conveniente para los más jóvenes puesto que cuando éstos llegan a la edad adulta mayor se benefician de la medida.

El sistema de salud holandés también incorpora una posibilidad de ahorro de una cantidad de dinero para los consumidores que no hagan uso del sistema sanitario.¹³ Ello permite beneficiar a quienes no incurren en riesgo moral. Para evitar la selección de riesgos, el modelo estableció un sistema de reembolsos a las compañías aseguradoras que incorpora compensaciones por el riesgo asumido en la atención a los individuos, a través de un Fondo de Compensación que se financia con la cotización de 6.5 por ciento.

Un punto relevante para considerar se basa en que los sistemas de salud de Alemania y Singapur tienen gran enfoque en el sector público. Es decir, el sector privado sólo se presenta como una opción alterna si se quiere complementar al seguro médico obtenido.

Para el caso mexicano, con los retos que enfrenta en la materia relacionados con los altos costos de los seguros conforme la edad avanza, menores ingresos con el ciclo de vida y condiciones de informalidad durante la edad productiva, la fusión del sistema de salud público y privado para brindar seguros médicos se complica y afectaría al sector asegurador y a quienes utilizan sus servicios. Por lo tanto, más allá de una transferencia de política al pie de la letra de casos exitosos, se debe tomar en cuenta el contexto económico, social y legal nacional, pero partiendo de la idea base del éxito de otros países.

¹³ <https://www.clinicasdechile.cl/wp-content/uploads/2016/11/33.pdf>

De esta forma, para el caso mexicano se identifica que los adultos mayores tienden a quedarse sin cobertura en los seguros de gastos médicos incluso cuando pagaron a lo largo de toda su vida uno. Ello produce una situación no sólo indeseable, sino injusta desde cualquier arista de la que se quiera observar el fenómeno.

Por tal motivo, para aliviar el problema, las empresas aseguradoras deberán crear un “**fondo de ciclo de vida**”, que se nutra de los intereses que generen las primas en el tiempo. Dicho fondo deberá destinarse para que los adultos mayores de 60 años, edad en la que los ingresos ya muestran una clara caída, vean una disminución en las primas de los seguros de gastos médicos.

La disminución en la prima se deberá generar con base en los años cotizados de las personas en la institución financiera. De esta forma, se evitará el aumento de los costos de los seguros de gastos médicos, sopesando así la caída de los ingresos de las personas conforme el ciclo de vida avanza. Además, con la propuesta se recompensa a aquellos que durante su vida laboral pagaron un seguro de gastos médicos.

Es decir, que la llegada de los 60 años no implicará un aumento en las primas de los seguros de gastos médicos sino, por el contrario, una disminución en ellas. Ello compensará el decrecimiento en los ingresos de los adultos mayores, lo que permitirá que las personas adultas mayores tengan una mayor probabilidad de acceder a los seguros.

También, se identifica que una de las variables en los seguros de gastos médicos que reflejan la problemática planteada es la inflación médica, es decir, el incremento en el costo de los servicios de salud y hospitalarios y en el uso de nuevas tecnologías, principalmente. Si bien es cierto que no es la única variable de la que dependen los ajustes a la prima de seguros, si tiene un impacto en el aumento de ellas, sobre todo en las personas adultas mayores, por lo que dificulta que sigan pagando.

Como se puede ver, la inflación médica condensa el incremento en el costo a medida que se envejece sin tomar en cuenta la disminución del ingreso de los adultos mayores ni las condiciones de informalidad de los potenciales demandantes de seguros de gastos médicos. Específicamente, en 2023 la inflación general se ubicó en 4.66 por ciento, mientras que la inflación médica generó que los costos de las pólizas de seguros incrementaran entre 11 y 13 por ciento.¹⁴ Lo anterior refleja que la inflación médica es de entre 2.36 y 2.78 veces mayor que la inflación general. Por ello, se propone que los costos de las primas para personas de más de 60 años sólo tomen en cuenta para su cálculo la inflación general y no la inflación médica. Considerando la inflación del último año (2023) y la inflación médica se podría tener una disminución del costo de las primas de seguros de gastos médicos para la población objetivo con la propuesta planteada.

Un problema al margen de lo anterior es el relacionado con la exclusión de las personas adultas mayores por cuestiones de edad. Es decir, el mercado de seguros podría ser discrecional a la hora de renovar los contratos, imponiéndoles cargas administrativas que limiten su posibilidad de acceso a un seguro de gastos médicos. Incluso, sin alguna explicación se les puede llegar a negar la renovación de los seguros.

De esta manera, el presente decreto atiende tal situación, proponiendo que se incorpore en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, explícitamente, garantizar la renovación tácita del contrato al término de su vigencia, en condiciones objetivas y no discriminatorias por razones de edad, principalmente. Así, se alivia parte del problema que incide en que los adultos mayores no pueden acceder a un seguro de gastos médicos, en este caso debido a discriminación.

¹⁴ <https://www.jornada.com.mx/noticia/2024/01/18/economia/alza-en-seguros-medicos-4-veces-mayor-que-la-inflacion-8593>

En el contexto de las propuestas presentadas, se reconoce que éstas podrían tener un impacto en la industria de seguros, sin embargo, después de una evaluación de su estado, se encuentra que dicha industria tiene las condiciones necesarias para lograr con éxito las disposiciones que deriven de la siguiente iniciativa.

En primer lugar, la propuesta de los ajustes a la prima de seguros ligada al tema inflacionario solamente es aplicable para un grupo de edad y no para todo el mercado, motivo por el cual su impacto no hace inviable el funcionamiento de la industria de seguros. En segundo lugar, se identificó que “la industria de seguros es sólida y solvente, triplica el monto de capital requerido por la ley”, esto según el reporte de la AMIS de julio de 2023. Lo anterior representa un área de oportunidad para seguir fortaleciendo el sector asegurador, sin afectar su solvencia.

En tercer lugar, la propuesta en su decreto establece que el Fondo de ciclo de vida se nutrirá de un porcentaje del monto cobrado por concepto de primas el cual no podrá ser inferior al 3 por ciento, lo que da margen para nutrirlo, lo que a su vez permite que el financiamiento del fondo sea suficiente.

Por último, cabe señalar que la iniciativa se encamina para lograr justicia social en los adultos mayores que no pueden pagar un seguro de gastos médicos incluso si pagaron uno a lo largo de su vida. Además, dado la integralidad de la iniciativa, las personas aseguradas podrían verse beneficiadas por el mismo Fondo cuando cumplan con la edad adulta mayor, por lo cual es un reparto justo del riesgo que considera las posibilidades de pago a lo largo del ciclo de vida.

Por todo lo aquí expuesto, someto a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

**PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LOS INCISOS C), D) Y E) A LA
FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 200 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE**

**SEGUROS Y DE FIANZAS Y ADICIONA UN ARTÍCULO 34 BIS A LA LEY
SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO**

ARTÍCULO PRIMERO. Se adicionan los incisos c), d) y e) a la fracción VI del artículo 200 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para quedar como sigue:

Artículo 200. Las Instituciones de Seguros, al realizar su actividad, deberán observar los siguientes principios:

I. a V. (...)

VI. En el caso de las Instituciones de Seguros que operen el ramo de salud, deberán:

a) (...)

b) (...)

c) Constituir fondos especiales a través de fideicomisos privados irrevocables, cuya finalidad será contar con recursos financieros complementarios que sean destinados, como medida de compensación y redistribución, al pago total o parcial de las primas correspondientes a los seguros contratados por personas físicas mayores de sesenta años, en los cuales funjan como asegurados. La fuente de tales recursos deberá provenir de un porcentaje del monto cobrado por concepto de primas en el ramo de salud por parte de la Institución de Seguros correspondiente, el cual no podrá ser inferior al tres por ciento.

Para dichos efectos, la Comisión establecerá mediante disposiciones de carácter general las finalidades, mecanismos, lineamientos, formas y

términos específicos de operación de los fideicomisos a que se refiere este inciso, así como el esquema de aportación y distribución correspondiente con el fin de garantizar la viabilidad financiera de los fondos y la sostenibilidad del sector;

d) En el caso de contratantes y asegurados personas físicas, garantizar la renovación tácita del contrato al término de su vigencia, en condiciones objetivas y no discriminatorias por razones de edad, género o discapacidad, mediante el pago de las primas que correspondan; y

e) Disponer, en el caso de contratantes asegurados personas físicas mayores de sesenta años, que la actualización o revisión de la prima neta anual correspondiente nunca estará por encima de la inflación general observada durante el periodo de vigencia del seguro respectivo. Lo anterior únicamente será aplicable respecto a primas cuyo monto neto no exceda de tres unidades anuales de medida y actualización.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona un artículo 34 Bis a la Ley sobre el Contrato de Seguro, para quedar como sigue:

Artículo 34 Bis. En el caso de contratos de seguro que cubran gastos médicos o la salud, en los cuales funjan como contratantes asegurados personas físicas mayores de sesenta años, la actualización o revisión de la prima neta anual correspondiente nunca estará por encima de la inflación general observada durante el periodo de vigencia del seguro respectivo. Lo anterior únicamente será aplicable respecto a primas cuyo monto neto no exceda de tres unidades anuales de medida y actualización.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo federal, en un plazo de 90 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto, deberá expedir y armonizar las disposiciones reglamentarias que correspondan conforme a lo dispuesto en el presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de noviembre de 2025

SUSCRIBE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Nayeli Arlen Fernández Cruz", enclosed within a light green oval.

Diputada Nayeli Arlen Fernández Cruz

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD

Quienes suscriben, Diputadas Anabel Acosta Islas y Mayra Espino Suárez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta Asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, al tenor de la siguiente:

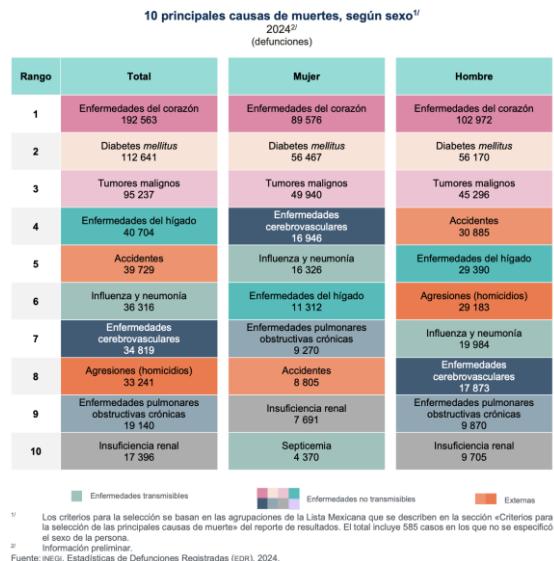
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años, México ha registrado un incremento sostenido en la incidencia de enfermedades agudas y crónicas, así como de accidentes que provocan un deterioro irreversible en órganos vitales. De acuerdo con las Estadísticas de Defunciones Registradas (EDR) 2024, publicadas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), durante el año 2024 se contabilizaron 818,437 defunciones en el país.¹

En comparación con las cifras definitivas de 2023, ello representa un incremento del 2.3%, alcanzando una tasa bruta de mortalidad de 629 defunciones por cada 100,000 habitantes, es decir, diez unidades más respecto al año previo. El análisis desagregado de las causas de muerte confirma la persistencia de un patrón epidemiológico estructural que ha caracterizado a México durante las últimas décadas.

Las cinco principales causas de defunción a nivel nacional continúan siendo las enfermedades del corazón, la diabetes mellitus, los tumores malignos, las enfermedades crónicas del hígado y los accidentes, lo que refleja la carga sostenida de enfermedades no transmisibles y los retos pendientes en materia de prevención, control y atención oportuna dentro del sistema nacional de salud.

¹"Estadísticas de Defunciones Registradas (EDR) 2024: enero-diciembre," INEGI, 2025, https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/edr/EDR2024_CP_ene-dic.pdf



Fuente: INEGI

Estos datos evidencian la magnitud del reto sanitario estructural que enfrenta México. El predominio de enfermedades crónicas, degenerativas y de causa externa no sólo incrementan la presión sobre la infraestructura hospitalaria y los recursos públicos del sistema de salud, sino que también subraya la urgente necesidad de integrar políticas públicas orientadas a fortalecer los programas de donación y trasplante de órganos y tejidos, los cuales constituyen, en numerosos casos, la única alternativa terapéutica viable para miles de pacientes cuya supervivencia depende de la disponibilidad oportuna de un órgano o un tejido compatible. Cabe tan sólo señalar que un donante, puede salvar hasta 8 vidas –en relación a la cantidad de órganos que se pueden trasplantar de un cuerpo sano.²⁾



Fuente: UNTREE

En este contexto, resulta indispensable actualizar y modernizar el marco normativo vigente, con el propósito de dotarlo de mayor eficacia operativa, accesibilidad social y coherencia institucional. Si bien la Ley General de Salud contempla disposiciones en la materia, la práctica cotidiana evidencia limitaciones estructurales derivadas de una

²⁾“Multiplicate: Donar salva Vidas,” *Blog de Seminario de Integración II*, 25 de octubre de 2018, <https://seminarioiiuntref.wordpress.com/2018/10/25/multiplicate-donar-salva-vidas/>

cultura de donación aún incipiente, la ausencia de mecanismos ágiles de consentimiento y la excesiva complejidad administrativa de los procedimientos actuales.

Estos factores, en conjunto, restringen el potencial del sistema nacional de trasplantes y obstaculizan su capacidad para responder de manera oportuna y equitativa a la creciente demanda de órganos y tejidos en el país.

En ese marco, es preciso indicar que existen dos modalidades de donación: en vida y post mortem. La donación en vida permite transferir órganos como el riñón, un segmento del hígado o médula ósea, siempre que la persona donante cumpla con rigurosos criterios médicos, psicológicos y notariales, garantizando que el acto sea libre, informado, gratuito y altruista.

En contraste, la donación post mortem sólo puede realizarse una vez certificada la pérdida de la vida, ya sea por paro cardiorrespiratorio o muerte encefálica, y requiere la autorización escrita de los familiares, lo cual, en la práctica, suele retrasar o incluso impedir el procedimiento de procuración de órganos, limitando la capacidad del sistema para responder a la creciente demanda de trasplantes.³



Fuente: Médica Sur

Además, cada año, miles de personas se incorporan a las listas de espera con la esperanza de recibir un órgano o tejido que les permita continuar con vida o recuperar su salud. Sin embargo, la brecha entre la demanda y la disponibilidad real de órganos continúa ampliándose, comprometiendo la capacidad institucional del país para garantizar una respuesta eficaz y equitativa.

Las cifras más recientes del Centro Nacional de Trasplantes (CENATRA) correspondientes al segundo trimestre de 2025 evidencian que más de 19,000

³“Donadores,” Médica Sur, <https://medicasur.com.mx/donadores>

personas permanecen en lista de espera para recibir un órgano o tejido, distribuyéndose de la siguiente manera:⁴

16595	Trasplantes de Riñón
2392	Trasplantes de Córnea
225	Trasplantes de Hígado
18	Trasplantes de Corazón
8	Trasplantes de Hígado-Riñón
6	Trasplantes de Riñón-Páncreas
2	Trasplantes de Páncreas
1	Trasplantes de Corazón-Pulmón
1	Trasplantes de Pulmón
1	Trasplantes de Corazón-Riñón

Fuente: Registro Nacional de Trasplantes⁵

Asimismo, a la fecha se han reportado en el Sistema Informático del Registro Nacional de Trasplantes (SIRNT):

2594	Trasplantes de Córnea
2130	Trasplantes de Riñón
201	Trasplantes de Hígado
30	Trasplantes de Corazón
5	Trasplantes de Pulmón-Pulmón
4	Trasplantes de Riñón-Riñón
3	Trasplantes de Corazón-Riñón
3	Trasplantes de Pulmón
2	Trasplantes de Hígado-Riñón
1	Trasplantes de Riñón-Páncreas

Fuente: Registro Nacional de Trasplantes.

⁶

Asimismo, el análisis por institución revela que la mayor concentración de pacientes en lista de espera corresponde al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), con

⁴“CENATRA e Instituto Nacional de Rehabilitación llaman a fortalecer la cultura de donación para disminuir la lista de espera de trasplantes,” *Gobierno de México – Secretaría de Salud*, <https://www.gob.mx/salud/prensa/176-cenatra-e-instituto-nacional-de-rehabilitacion-llaman-a-fortalecer-la-cultura-de-donacion-para-disminuir-la-lista-de-espera-de-trasplantes?idiom=es>

⁵“Estadísticas,” CENATRA, Gobierno de México, documento disponible en línea, <https://www.gob.mx/cenatra/documentos/estadisticas-50060>

⁶ Ibid.

más de 14,500 casos, seguido por el sector privado, el ISSSTE y los servicios estatales y federales de salud, entre ellos PEMEX, SEDENA y SEMAR. Esta distribución refleja la sobrecarga operativa que enfrentan los sistemas públicos, particularmente en los procedimientos de alta especialidad, y la desigual capacidad de respuesta entre entidades federativas y dependencias del sector.

7



Fuente: Centro Nacional de Trasplantes (CENATRA)

Como se puede ver, este panorama confirma que el acceso actual a órganos resulta insuficiente frente al crecimiento sostenido de la necesidad de donaciones, lo cual prolonga los tiempos de espera y, en muchos casos, incrementa la mortalidad asociada. Una situación que, sin duda, demanda un nuevo enfoque normativo que reconozca la donación de órganos como un acto de solidaridad social y un deber ético colectivo.

Ello, toda vez que resulta imperativo adoptar un modelo de consentimiento presunto, en virtud del cual toda persona sea considerada donadora salvo manifestación expresa en contrario. Este cambio estructural permitiría ampliar sustancialmente la disponibilidad de órganos, reducir la mortalidad asociada a la lista de espera y salvar

⁷ Ibid.

miles de vidas cada año, alineando al Estado mexicano con las mejores prácticas internacionales en materia de salud pública y bioética.

Es preciso mencionar que a nivel internacional, diversos países han adoptado esquemas normativos innovadores que han demostrado su eficacia para incrementar las tasas de donación y trasplante de órganos. Un ejemplo paradigmático es Irlanda, que el 17 de junio de 2025 puso en marcha la primera fase de la Ley de Tejidos Humanos 2024, legislación que convierte automáticamente a todos los adultos del país en donantes de órganos al morir, salvo aquellos que expresamente hayan manifestado su negativa o pertenezcan a un grupo excluido.

Este modelo, conocido como de “consentimiento presunto”, tiene como propósito ampliar significativamente la disponibilidad de órganos para trasplantes y, con ello, salvar un mayor número de vidas. De hecho, de acuerdo con el Ministerio de Sanidad irlandés, la nueva ley autoriza la extracción, donación y utilización de órganos y tejidos tanto de personas fallecidas como de donantes vivos, siempre con fines médicos y bajo estrictos estándares éticos.

El Servicio de Salud de Irlanda (HSE) precisó que, aunque el marco legal establece la presunción general de donación, la decisión final considerará siempre la opinión de la familia. Si los familiares expresan su oposición, la donación no se llevará a cabo, preservando así el principio de consentimiento informado y el respeto a la voluntad familiar. Para quienes opten por no participar, se creó un Registro Nacional de Exclusión Voluntaria, mediante el cual las personas pueden dejar constancia de su decisión, eximiendo al HSE de contactar a los familiares en caso de fallecimiento.

La normativa también prevé la figura de donación altruista no dirigida, que permite, por ejemplo, la donación de un riñón en vida a un receptor desconocido. Actualmente, más de 200 personas en Irlanda se benefician anualmente de un trasplante, aunque alrededor de 600 pacientes siguen en lista de espera. Con esta reforma, el gobierno irlandés aspira a reducir ese rezago y dar esperanza a quienes más lo necesitan. Con su entrada en vigor, Irlanda se suma a otras jurisdicciones europeas que ya aplican este modelo, como España, Reino Unido, Bélgica, Alemania y los Países Bajos⁸

A su vez, España lidera desde hace más de tres décadas la donación por millón de habitantes, con un énfasis estratégico en la donación en asistolia (donación tras parada cardio-respiratoria) como vía para expandir trasplantes, con redes metropolitanas, coordinación extrahospitalaria y mínima negativa familiar.⁹

⁸“Irlanda convierte a todas las personas en donantes de órganos si no expresan lo contrario,” Swissinfo (español), <https://www.swissinfo.ch/spa/irlanda-convierte-a-todas-las-personas-en-donantes-de-%C3%B3rganos-si-no-expresan-lo-contrario/89532568>

⁹“España vuelve ser líder mundial en donación de órganos, también en asistolia,” iSanidad, 14 de agosto de 2025, <https://isanidad.com/340604/espana-vuelve-ser-lider-mundial-en-donacion-de-organos-tras-el-fallecimiento-tambien-en-asistolia/>

En 2024 se reportaron 1,316 donantes en asistolia en España (27.7 p.m.p.), aportando 50% de los donantes en asistolia de toda la Unión Europea y 10% del total mundial; la tasa de trasplantes de órganos provenientes de estos donantes alcanzó 59.8 p.m.p., y los trasplantes cardiacos desde asistolia sumaron 1,073 en nueve países, con 9% realizados en España. Globalmente, 2024 alcanzó un máximo histórico de 173,286 trasplantes en 91 países, impulsado por un crecimiento de 17% en donación en asistolia.

Teniendo en consideración lo anterior, la presente iniciativa busca introducir un cambio estructural en el régimen jurídico aplicable a la donación y trasplante de órganos, tejidos y células en México, al establecer el principio de consentimiento presunto como eje rector de la materia.

Bajo este nuevo modelo, toda persona será considerada donadora al momento de su fallecimiento, salvo que en vida haya manifestado expresamente su negativa o que sus familiares más próximos expresen oposición posterior.

La reforma sustituye así el sistema basado en la manifestación expresa de voluntad por un esquema de solidaridad social y utilidad pública, en el que la donación se presume como un acto natural de corresponsabilidad colectiva frente a la necesidad de salvar vidas.

Desde una perspectiva técnica, el decreto armoniza diversos artículos con el nuevo principio, precisando los supuestos de consentimiento presunto y los mecanismos de oposición formal. La importancia de esta reforma radica en su potencial para incrementar de manera significativa la disponibilidad de órganos y tejidos para trasplante, al eliminar los obstáculos administrativos y culturales que históricamente han limitado la donación en México.

Además, el principio de consentimiento presunto —ya adoptado en países como Irlanda— ha demostrado ser un instrumento eficaz para revertir este déficit estructural y consolidar sistemas de salud más equitativos y eficientes.

Finalmente, su implementación permitirá construir un marco jurídico moderno, operativo y socialmente justo, que equilibre el respeto a la autonomía individual con la necesidad colectiva de atender enfermedades crónicas y degenerativas que afectan a miles de mexicanos.

En suma, se trata de una reforma de alcance nacional que transforma el paradigma de la donación de órganos, orientándolo hacia un modelo más humano, incluyente y funcional. Por todo lo aquí expuesto, someto a la consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD**

ÚNICO. Se adiciona una fracción IV BIS al artículo 314; se reforman los artículos 320, 322, 323, 324 y 332; se adiciona un párrafo al artículo 321 Bis; se reforma y se adiciona un párrafo al Artículo 329; se reforma la fracción III del artículo 332; y se adicionan la fracciones VII y VIII del Artículo 338 para quedar como sigue:

Artículo 314. Para efectos de este título se entiende por:

I. a IV. ...

IV BIS. Consentimiento presunto, manifestación tácita de voluntad favorable a la donación de órganos, tejidos, células o sus componentes de una persona fallecida, que opera de pleno derecho, salvo que el propio individuo en vida o, post mortem del individuo, el cónyuge, el concubinario, la concubina, los descendientes, los ascendientes, los hermanos, el representante legal, el adoptado o el adoptante manifiesten lo contrario mediante una solicitud dirigida a la Secretaría de Salud.

La presunción de consentimiento se fundamenta en el principio de solidaridad social y utilidad pública, y sólo podrá limitarse cuando exista constancia expresa de oposición registrada conforme a los procedimientos establecidos por la autoridad sanitaria competente

Artículo 320. Toda persona será considerada, por consentimiento presunto, dispONENTE de su cuerpo de manera tácita y podrá donarlo, total o parcialmente, para los fines y con los requisitos previstos en el presente Título.

Artículo 321 Bis. La Secretaría de Salud promoverá que en todo establecimiento de atención obstétrica, se solicite sistemáticamente a toda mujer embarazada su consentimiento para donar de manera voluntaria y altruista la sangre placentaria para obtener de ella células troncales o progenitoras para usos terapéuticos o de investigación, por medio de una carta de consentimiento informado, garantizándole en todo momento su plena voluntad, libertad y confidencialidad, de conformidad con las demás disposiciones jurídicas aplicables.

En caso de que, una vez informada y cuestionada al respecto, la paciente no manifieste oposición expresa al momento de la solicitud, se entenderá otorgado su consentimiento por presunción legal. La Secretaría de Salud establecerá los lineamientos para asegurar que el proceso de obtención, resguardo y utilización de la sangre placentaria se realice conforme a los principios de consentimiento presunto, dignidad humana y utilidad pública, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 322. La donación se regirá bajo el principio de consentimiento presunto, entendiéndose que toda persona es donante a menos que se pruebe lo contrario o haya manifestado expresamente su negativa mediante el registro correspondiente ante la Secretaría de Salud o a través del cónyuge, el concubinario, la concubina, los descendientes, los ascendientes, los hermanos, el representante legal, el adoptado o el adoptante post mortem, conforme a las disposiciones aplicables.

En caso de que no exista manifestación expresa de oposición, la donación se entenderá otorgada y podrá realizarse total o parcialmente, de acuerdo con los fines y requisitos previstos en este Título.

En la donación podrá señalarse que ésta se hace a favor de determinadas personas o instituciones. También podrá expresar el donante las circunstancias de modo, lugar y tiempo y cualquier otra que condicione la donación.

Los disponentes secundarios, podrán otorgar el consentimiento a que se refieren los párrafos anteriores, cuando el donante no pueda manifestar su voluntad al respecto.

La donación expresa, cuando corresponda a mayores de edad con capacidad jurídica, no podrá ser revocada por terceros, pero el donante podrá revocar su consentimiento en cualquier momento, sin responsabilidad de su parte.

En todos los casos se deberá cuidar que la donación se rija por los principios de altruismo, ausencia de ánimo de lucro y factibilidad, condiciones que se deberán manifestar en el acta elaborada para tales efectos por el comité interno respectivo. En el caso de sangre, componentes sanguíneos y células troncales se estará a lo dispuesto en este artículo, así como en las disposiciones jurídicas que al efecto emita la Secretaría de Salud.

Artículo 323. En los casos en que la persona no desee ser considerada donante bajo el régimen de consentimiento presunto, se requerirá que el consentimiento expreso conste por escrito:

- I. Para la donación de órganos y tejidos en vida, y
- II. Para la donación de sangre, componentes sanguíneos y células troncales en vida.

Artículo 324. Habrá consentimiento tácito del donante cuando él o el cónyuge, el concubinario, la concubina, los descendientes, los ascendientes, los hermanos, el representante legal, el adoptado o el adoptante, en caso de fallecimiento, no hayan manifestado su negativa a que su cuerpo o componentes sean utilizados para trasplantes.

El escrito por el que la persona exprese no ser donador, podrá ser privado o público, y deberá estar firmado por éste, o bien, la negativa expresa podrá constar en alguno de los documentos públicos que para este propósito determine la Secretaría de Salud en coordinación con otras autoridades competentes.

Las disposiciones reglamentarias determinarán la forma para obtener dicho consentimiento.

Artículo 329. El Centro Nacional de Trasplantes y los centros estatales de trasplantes, en el ámbito de sus respectivas competencias, harán constar el mérito y altruismo del donador y de su familia.

De igual forma el Centro Nacional de Trasplantes se encargará de definir el formato del documento oficial mediante el cual **el cónyuge, el concubinario, la concubina, los descendientes, los ascendientes, los hermanos, el representante legal, el adoptado o el adoptante de aquellos que han fallecido, manifiesten que no otorgan su consentimiento para la donación de órganos, tejidos o células, después de su fallecimiento, a fin de que éstos no sean utilizados en procedimientos de trasplante.**

Con base en el formato señalado en el párrafo anterior, el Centro Nacional de Trasplantes y los centros estatales de trasplantes, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedirán el documento oficial a las personas que lo soliciten.

La falta de conocimiento o la ausencia de manifestación expresa de voluntad contraria al momento de la muerte se entenderá como consentimiento presunto, conforme a lo previsto en esta Ley, salvo prueba en contrario o negativa manifiesta del cónyuge, el concubinario, la concubina, los descendientes, los ascendientes, los hermanos, el representante legal, el adoptado o el adoptante.

Artículo 332. La selección del donante y del receptor se hará siempre por prescripción y bajo control médico, en los términos que fije la Secretaría de Salud.

No se podrán tomar órganos y tejidos para trasplantes de menores de edad vivos, excepto cuando se trate de trasplantes de médula ósea, para lo cual se requerirá el consentimiento expreso de los representantes legales del menor.

Tratándose de menores, **incapaces y otras personas sujetas a interdicción** que han perdido la vida, **la falta de conocimiento o la ausencia de manifestación expresa de voluntad contraria al momento de la muerte, se entenderá como consentimiento presunto** para tomar sus órganos y tejidos para trasplantes. **En caso de que los representantes legales de dichas personas no otorguen su consentimiento para la donación de órganos, tejidos o células, después de su**

fallecimiento, a fin de que éstos no sean utilizados en procedimientos de trasplante, deberán manifestarlo debidamente ante las autoridades competentes.

Artículo 334. Para realizar trasplantes de donantes que hayan perdido la vida, deberá cumplirse lo siguiente:

I. ...

II. Existir consentimiento expreso del disponente, **sus familiares o representantes legales, de revocar el consentimiento presunto** para la donación de sus órganos y tejidos;

Artículo 338. El Centro Nacional de Trasplantes tendrá a su cargo el Registro Nacional de Trasplantes, el cual integrará y mantendrá actualizada la siguiente información:

VII. El listado de las personas que, en vida, hayan manifestado expresamente su voluntad de no donar sus órganos o tejidos después de la muerte, así como las revocaciones o modificaciones de dicha manifestación, conforme al formato oficial definido por el propio Centro Nacional de Trasplantes.

VIII. El listado de las personas menores de edad, incapaces o sujetas a interdicción, respecto de las cuales sus padres, tutores o representantes legales hayan manifestado expresamente su negativa a autorizar la donación de órganos o tejidos después de su fallecimiento, debiendo constar dicha manifestación a las autoridades correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor una vez que la Secretaría de Salud haya concluido la emisión, publicación y puesta en marcha de las disposiciones reglamentarias, administrativas, operativas y técnicas necesarias para su debida implementación, y previa verificación del cumplimiento de dichas medidas por parte de las Secretarías de Salud de las entidades federativas. Concluido dicho periodo, y una vez garantizadas las condiciones normativas, logísticas, técnicas y sociales necesarias, el Ejecutivo Federal emitirá el Acuerdo de entrada en vigor del Decreto, el cual será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Secretaría de Salud, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá realizar las adecuaciones correspondientes al Reglamento de la Ley General de Salud en materia de disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos, así

como a las demás disposiciones administrativas aplicables, a fin de armonizarlas con el principio de consentimiento presunto establecido en este Decreto.

Asimismo, se establecerá el mecanismo mediante el cual se integrará y administrará la información relativa a las personas donantes y no donantes, a fin de garantizar su plena accesibilidad para las instituciones públicas y privadas del Sistema Nacional de Salud. De igual forma, se dispondrá la emisión de un documento oficial que cada persona deberá portar de manera permanente, el cual servirá como medio de identificación sobre su voluntad expresa respecto a la donación de órganos, tejidos o componentes corporales.

En el caso de personas menores de edad, dicho documento deberá reflejar la decisión adoptada por quienes ejerzan la patria potestad o tutela correspondiente, conforme a los procedimientos y requisitos que determine la Secretaría de Salud en la normatividad aplicable.

TERCERO. Las entidades federativas, a través de sus autoridades sanitarias competentes y centros estatales de trasplantes, deberán adecuar su normativa local, lineamientos y procedimientos en un plazo no mayor de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la publicación del presente Decreto.

CUARTO. La Secretaría de Salud emitirá dentro de los ciento ochenta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, los lineamientos, formatos y procedimientos mediante los cuales las personas que no deseen ser donadoras de órganos, tejidos o células puedan manifestar su negativa, así como las reglas para el registro, resguardo y actualización de dicha información.

QUINTO. La Secretaría de Salud, en coordinación con el Centro Nacional de Trasplantes, las Secretarías de Salud de las entidades federativas y demás instituciones del Sistema Nacional de Salud, implementará campañas permanentes de información, sensibilización y concientización pública sobre la cultura de donación de órganos y tejidos, explicando los derechos, procedimientos y mecanismos para que cualquier persona pueda manifestar su voluntad de donar o no donar. Dichas campañas deberán difundirse a través de medios masivos de comunicación, instituciones educativas, centros de salud y plataformas digitales oficiales, asegurando su accesibilidad en lenguas indígenas y formatos inclusivos, así como su actualización continua con base en evidencia científica y mejores prácticas internacionales.

Dado en la Cámara de Diputados, a los 4 días del mes noviembre del 2025.

Anabel Acosta Islas

Mayra Espino Suárez



DIPUTADA CASANDRA PRISILLA DE LOS SANTOS FLORES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE, EN MATERIA DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN ENTRE DEPORTISTAS OLÍMPICOS Y PARALÍMPICOS

Las que suscriben, **Diputadas Federales Casandra Prisilla De Los Santos Flores, integrante del Grupo Parlamentario Verde Ecologista de México y Catalina Díaz Vilchis del Grupo Parlamentario de MORENA**, de la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el artículo 6 numeral 1, fracción I; artículo 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de la Honorable Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE, EN MATERIA DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN ENTRE DEPORTISTAS OLÍMPICOS Y PARALÍMPICOS**, bajo la siguiente:

Exposición de Motivos

La reforma constitucional efectuada en junio de 2011 reconoce que, en nuestro país todas las personas gozarán de los derechos humanos cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, prohibiendo toda discriminación motivada por discapacidad, entre otros; esto además representa no solo el garantizar sus derechos, sino también la obligación de adecuar todo el marco normativo vigente, tomando como base los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.



Si consideramos que el reconocimiento de los derechos humanos para todas las personas debe ser sin distinción alguna, podríamos asegurar entonces que las personas con discapacidad gozan plenamente de ellos, con normas efectivas que los protegen; desafortunadamente en nuestro país la realidad no es así, la discriminación no conoce límites y para ellos, es más acentuado, tomando como ejemplo a personas con discapacidad socialmente notoria y con resultados, como lo son los atletas paralímpicos y deportistas con discapacidad, la discriminación es acentuada.

El deporte para personas con discapacidad en el mundo, fue un hecho fundamental, que provocó que muchas más se volcaran hacia el deporte como uno de sus principales escaparates, dejando el encierro y el ocultamiento de muchas familias; siendo primeramente, una actividad que les ofrecía rehabilitación física y les devolvía la dignidad al recuperar algo de independencia, con el tiempo, una actividad de esparcimiento y hace algunas décadas de deporte de alta exigencia, al someterse a entrenamientos profesionalmente elaborados buscando diversas metas y objetivos nacionales e internacionales; los resultados de deportistas paralímpicos ha motivado a miles de niños y jóvenes con discapacidad a buscar su superación y desarrollo, por medio de la actividad física y el deporte, sin embargo cuando los atletas logran resultados importantes, las diferencias en los apoyos, concentraciones, uniformes, materiales y competencias establecidos en las “Reglas de Operación” del organismo a cargo de las políticas públicas en esta materia.

Otro de los grandes problemas para este sector, es la falta de información no solo de evaluación y consulta, sino de respaldo que funde la necesidad de tomar acciones en las políticas públicas en la materia; un ejemplo de ello, es el Módulo de Práctica Deportiva y Ejercicio Físico (MOPRADEF) publicado por el INEGI el 27 de



enero de 2025¹, censo que desde que se realiza, no cuenta con información que refiera los porcentajes de la población con discapacidad que realice actividad física o deporte y refleje el panorama actual de personas con discapacidad activas físicamente y mucho menos activas en el deporte competitivo.

Hay aspectos importantes a destacar, como el tiempo de desarrollo del deporte olímpico y paralímpico en nuestro país. La primera participación oficial de deportistas mexicanos en el movimiento olímpico fue con los hermanos Pablo y Eustaquio Escandón Barrón en el Polo deportivo, en el año de 1900, la segunda participación se da hasta el año de 1924 con un total de 15 deportistas que participaron en atletismo, tenis y tiro y desde esos juegos olímpicos, nuestro país ha logrado su participación de forma ininterrumpida.²

La primera participación oficial para el deporte paralímpico data de 1972, con la participación de siete deportistas³ y de igual forma desde ese año, mexicanos han logrado su participación en Juegos Paralímpicos ininterrumpidamente.

Otro aspecto para destacar, son los apoyos otorgados solo a deportistas de “alto rendimiento” en el año de 2020 por la CONADE, entregando mensualmente 1103 apoyos económicos a deportistas, entrenadores y cuerpo multidisciplinario, destacando que es el único apoyo que los deportistas reciben de manera directa.

Del total de apoyos económicos ordinarios, solo 47 becas fueron otorgadas a deportistas paralímpicos, 282 apoyos otorgados a deportistas olímpicos, 30 apoyos para entrenadores de deporte paralímpico, 235 apoyos para entrenadores

¹ Módulo de Práctica Deportiva y Ejercicio Físico (MOPRADEF)
<https://www.inegi.org.mx/programas/mopradef/>

² Historia de México en los Juegos Olímpicos. <https://www.olympics.com/es/noticias/la-historia-de-mexico-en-los-juegos-olimpicos>

³ México en los juegos Paralímpicos, <https://www.ipc-services.org/hira/countries/profile/code/MEX>



de deporte olímpico, 47 apoyos especiales a deportistas paralímpicos, 282 apoyos especiales a deportistas olímpicos, 81 reconocimientos económicos vitalicios a medallistas paralímpicos y 99 reconocimientos económicos vitalicios a medallistas olímpicos.⁴

Esto representa que, de 1103 apoyos solo el 18.4% del total de las becas fueron otorgadas para deporte paralímpico y el resto que representa el 81.4% se otorgó a beneficiarios del deporte olímpico.

Los apoyos otorgados en el periodo comprendido de enero del año 2022 a agosto de 2024, pasaron de 5.5 millones de pesos mensuales a 1.6 millones de pesos al mes. De los 175 deportistas mexicanos que lograron clasificación a los Juegos de Olímpicos y Paralímpicos de Paris 2024, uno de cada cuatro, no recibió apoyo.⁵

Los apoyos a los que se hace referencia, están contenidos en la Ley General de Cultura Física y Deporte vigente, propiamente en el Capítulo IV; correspondiendo a la CONADE otorgar ayudas, subvenciones y reconocimientos a los deportistas y técnicos y para el cumplimiento de este capítulo, **con cargo a su presupuesto autorizado**, brindará los apoyos económicos y materiales a deportistas de alto rendimiento con posibilidad de participar en Juegos Olímpicos y Paralímpicos conforme el rendimiento y resultados de los deportistas en competencias oficiales.

En los últimos años. Las “Reglas de Operación” para la CONADE, establecen los criterios, requisitos y procedimientos para acceder a los programas y apoyos

⁴ Auditoria Superior de la Federación, Gestión Financiera de FODEPAR, chrome-extension://efaidnbmnnibpcajpcgkclefindmkaj/https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2020c/Documentos/Auditorias/2020_0142_a.pdf

⁵ Nota de FrojiMx. Sin Plata no hay oro. Recuperada de: <https://froji.mx/atletas-olimpicos-apoyos-recortes-conade-paris-2024#:~:text=70%25%20sufri%C3%B3%20recortes%20en%20sus,de%20incrementos%20en%20sus%20becas.>



que ofrecen, y aunque en el deporte olímpico y paralímpico, la ruta que emprenden muchos deportistas de alto rendimiento para lograr un lugar para poder competir en unos Juegos Olímpicos o Paralímpicos, es de un ciclo completo que comprende de 4 años, donde deben pasar por una serie de procesos para cumplir con los criterios establecidos por los organismos oficiales internacionales, sin embargo, las actuales reglas de operación además de que no contemplan esto, generando inestabilidad, en el caso de los deportistas paralímpicos la situación es mucho más desfavorable.

Sin embargo, hay que esclarecer dos puntos, el primero es estableces que la Ley General de Cultura Física y Deporte en el artículo 55 que a la letra dice:

“Artículo 55. Las Asociaciones Deportivas Nacionales, para ser sujetos de los apoyos y estímulos que en su caso acuerde el Ejecutivo Federal, deberán estar registradas como tales por la CONADE, cumplir con lo previsto en la presente Ley, el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte, con las obligaciones que se les imponga como integrantes del SINADE y demás disposiciones aplicables en materia presupuestaria, incluyendo el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación que anualmente expida la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, así como las Reglas de Operación correspondientes.”⁶

Se entiende que “las reglas de operación” además del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación anual que expide la Cámara de Diputados, también expide las “reglas de operación” para la CONADE. Generalmente las propias dependencias emiten sus “Reglas de operación”, por ello es importante dejar establecido que, en materia deportiva, es la propia CONADE, la

⁶ Ley General de Cultura Física y Deporte, vigente a septiembre de 2025,
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCFD.pdf>



institución encargada de elaborar dichas reglas de operación; sin responsabilidad alguna para la Cámara, el emitir, revisar o autorizarlas, por lo tanto, es pertinente que dentro de las facultades de la CONADE se determine claramente esta disposición.

Por otro lado, el derecho de igualdad y no discriminación respaldados en la constitución, los tratados internacionales, la Convención de los Derechos humanos de las Personas con Discapacidad, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJ), entre otros; establece la CIDH que: “la noción de igualdad que se desprende de la naturaleza del género humano, es inseparable la dignidad de la persona, frente a la cual es incompatible toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con privilegio; o que, a la inversa, por considerarlo inferior, lo trate con hostilidad o de cualquier forma lo discrimine del goce de derechos que sí se reconocen a quienes no se consideran incursos en tal situación de inferioridad. No es admisible crear diferencias de tratamiento entre seres humanos”⁷

Retomando el tema deportivo y como referencia la última participación de las delegaciones olímpica y paralímpica en Paris 2024 destaca lo siguiente:

París 2024	Juegos Olímpicos	Juegos Paralímpicos
Países participantes	206	182
Total de participantes	10,714	4.400
Tipos de discapacidad:	ninguna	Física, intelectual, visual, parálisis cerebral y lesión cerebral
Pruebas con medalla:	329	549 (mismas que se dividen en las diversas discapacidades)

⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos Opinión consultiva OC-4/84. texto de la Opinión Consultiva en el siguiente enlace: https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_04_esp.pdf



Deportes en que México participó	29	11
No. atletas mexicanos participantes	109 deportistas	67 deportistas
Medallas logradas por mexicanos	5 preseas 3 plata, 2 bronce	17 preseas 3 Oro, 6 plata y 8 bronce
Mexicanos que subieron al pódium	7 olímpicos	14 paralímpicos
Puestos logrados entre los 8 mejores del mundo	19 avalados con diplomas ⁸	76 avalados con diplomas ⁹
Organismo / reglas de clasificación	COI International Olimpyc Committee	IPC International Paralimpyc Committee
Tiempo de desarrollo en México	Aprox. 125 años	Aprox 53 años
Participaciones de Mex en juegos oficiales	25 ediciones en juegos olímpicos (1900)	14 ediciones en juegos paralímpicos (1972)
Total, de Preseas obtenidas por mexicanos	78 preseas oficiales 13 oro, 27 plata y 38 bronce	328 preseas oficiales 107 de oro, 98 de Plata y 123 Bronce

Dentro de actuales Reglas de Operación 2025 de la CONADE, se establecen diversos tabuladores¹⁰ para deporte olímpico o convencional y otros para deporte paralímpicos o adaptado. Estos tabuladores contienen diversos montos económicos a los que pueden aspirar los deportistas de alto rendimiento, y a simple vista se puede observar las diferencias:

⁸ Gobierno de México, México suma 24 pruebas eb la élite olímpica.

<https://www.gob.mx/conade/articulos/mexico-suma-24-pruebas-en-la-elite-olimpica-en-paris-373399?idiom=es#:~:text=La%20delegaci%C3%B3n%20mexicana%20marc%C3%B3%20este,entre%20el%20Top%20considerado>

⁹ Gobierno de México, Una cuarta parte de los paralímpicos aportó medallas.

<https://www.gob.mx/conade/prensa/una-cuarta-parte-de-los-paralimpicos-aporto-medallas-a-mexico-en-paris-2024#:~:text=La%20Selecci%C3%B3n%20Mexicana%20integrada%20por,la%20justa%20subi%C3%A9%20al%20podio>

¹⁰ Reglas de Operación Programa Cultura Física y Deporte 2025.

<https://www.gob.mx/conade/documentos/reglas-de-operacion-programa-cultura-fisica-y-deporte-2025>



Olímpicos

4.1 Montos específicos para becas de alto rendimiento, en Disciplinas Convencionales, para Pruebas Individuales y Compartidas Olímpicas.

ALTO RENDIMIENTO					
Lugar Obtenido	Juegos Olímpicos	Juegos Olímpicos de la Juventud y Campeonato Mundial Juvenil (Última categoría)	Campeonato Mundial	Juegos Panamericanos	Juegos Panamericanos Juveniles
1	\$55,000.00	\$20,000.00	\$49,000.00	\$26,000.00	\$16,000.00
2	\$52,000.00	\$16,000.00	\$46,000.00	\$22,000.00	\$14,000.00
3	\$50,000.00	\$12,000.00	\$44,000.00	\$20,000.00	\$12,000.00
4	\$45,000.00		\$36,000.00		
5	\$40,000.00		\$35,000.00		
6	\$37,000.00		\$34,000.00		
7	\$36,000.00		\$33,000.00		
8	\$35,000.00		\$32,000.00		
9	\$33,000.00		\$20,000.00		
10	\$32,000.00		\$19,000.00		
11	\$31,000.00		\$18,000.00		
12	\$30,000.00		\$17,000.00		
13	\$29,000.00		\$16,000.00		
14	\$28,000.00		\$15,000.00		
15	\$27,000.00		\$14,000.00		
16	\$26,000.00		\$13,000.00		

ALTO RENDIMIENTO	
Requerimiento	Monto
Para deportistas Seleccionados Nacionales de Juegos Olímpicos 2024, y/o deportistas que obtuvieron un lugar que no se encuentre referenciado en la presente tabla de los Juegos Olímpicos (esta beca tendrá vigencia hasta su próxima competencia internacional estipulada en la presente tabla o al término de su evaluación, establecida en la carta aceptación compromiso).	\$15,000.00

Paralímpicos



DIPUTADA CASANDRA PRISILLA DE LOS SANTOS FLORES

4.5 Montos específicos para becas de alto rendimiento, en Disciplinas Deporte Adaptado, para Pruebas Individuales y Compartidas Paralímpicas.

ALTO RENDIMIENTO			
Lugar Obtenido	Juegos Paralímpicos	Campeonato Mundial de Deportes de Ciclo Paralímpico	Juegos ParaPanamericanos
1	\$55,000.00	\$49,000.00	\$26,000.00
2	\$52,000.00		\$46,000.00
3	\$50,000.00		\$44,000.00
4	\$45,000.00		\$36,000.00
5	\$40,000.00		\$35,000.00

ALTO RENDIMIENTO	
Requerimiento	Monto
Para deportistas Seleccionados Nacionales de Juegos Paralímpicos 2024, y/o deportistas que obtuvieron un lugar que no se encuentre referenciado en la presente tabla de los Juegos Paralímpicos (esta beca tendrá vigencia hasta su próxima competencia internacional estipulada en la presente tabla o al término de su evaluación, establecida en la carta aceptación compromiso).	\$15,000.00

Deporte Convencional

4.2 Montos específicos para becas de alto rendimiento, en Disciplinas Convencionales, Deportes de Conjunto y/o Equipo

ALTO RENDIMIENTO CONJUNTO					
Lugar Obtenido	Juegos Olímpicos	Juegos Olímpicos de la Juventud y Campeonato Mundial Juvenil (Última categoría)	Campeonato Mundial	Juegos Panamericanos	Juegos Panamericanos Juveniles
1	\$25,000.00	\$12,000.00	\$20,000.00	\$13,000.00	\$10,000.00
2	\$22,000.00	\$10,000.00	\$18,000.00	\$12,000.00	\$8,000.00
3	\$20,000.00	\$8,000.00	\$16,000.00	\$10,000.00	\$7,000.00
4	\$18,000.00		\$14,000.00		
5	\$16,000.00		\$12,000.00		
6	\$14,000.00		\$10,000.00		
7	\$12,000.00		\$9,000.00		
8	\$10,000.00		\$8,000.00		
9-16	\$8,000.00		\$8,000.00		



DIPUTADA CASANDRA PRISILLA DE LOS SANTOS FLORES

ALTO RENDIMIENTO EQUIPO						
Lugar Obtenido	Juegos Olímpicos	Juegos Olímpicos de la Juventud	Campeonato Mundial	Campeonato Mundial Juvenil (Última categoría)	Juegos Panamericanos	Juegos Panamericanos Juveniles
1	\$42,000.00	\$14,000.00	\$35,000.00	\$14,000.00	\$20,000.00	\$12,000.00
2	\$39,000.00	\$12,000.00	\$32,500.00	\$13,000.00	\$18,000.00	\$10,000.00
3	\$36,000.00	\$10,000.00	\$30,000.00	\$12,000.00	\$16,000.00	\$8,000.00
4	\$33,000.00		\$27,500.00			
5	\$30,000.00		\$25,000.00			
6	\$27,000.00		\$22,500.00			
7	\$24,000.00		\$20,000.00			
8	\$21,000.00		\$17,500.00			
9	\$17,000.00		\$14,000.00			
10	\$13,000.00		\$10,000.00			
11	\$9,000.00		\$8,000.00			
12	\$7,000.00		\$7,000.00			

ALTO RENDIMIENTO	
Requerimiento	Monto
Para deportistas Seleccionados Nacionales de Juegos Olímpicos 2024, y/o deportistas que obtuvieron un lugar que no se encuentre referenciado en la presente tabla de los Juegos Olímpicos (esta beca tendrá vigencia hasta su próxima competencia internacional estipulada en la presente tabla o al término de su evaluación, establecida en la carta aceptación compromiso).	\$15,000.00

Deporte adaptado



DIPUTADA CASANDRA PRISILLA DE LOS SANTOS FLORES

4.6 Montos específicos para becas de alto rendimiento, en Disciplinas del Deporte Adaptado, Deportes de Conjunto y/o Equipo Paralímpicos.

ALTO RENDIMIENTO			
Lugar Obtenido	Juegos Paralímpicos	Campeonato Mundial de Deportes de Ciclo Paralímpico	Juegos ParaPanamericanos
1	\$24,000.00	\$20,000.00	\$12,000.00
2	\$22,000.00		\$18,000.00
3	\$20,000.00		\$16,000.00
4	\$18,000.00		\$14,000.00
5	\$16,000.00		\$12,000.00

ALTO RENDIMIENTO			
Requerimiento	Evento	Monto	
Para deportistas Seleccionados Nacionales de Juegos Paralímpicos 2024, y/o deportistas que obtuvieron un lugar que no se encuentre referenciado en la presente tabla de los Juegos Paralímpicos (esta beca tendrá vigencia hasta su próxima competencia internacional estipulada en la presente tabla o al término de su evaluación, establecida en la carta aceptación compromiso).	Juegos Paralímpicos	\$15,000.00	

Convencionales

4.3 Montos específicos para becas de alto rendimiento, en Disciplinas Convencionales, para Pruebas Individuales y Compartidas No Olímpicas.

ALTO RENDIMIENTO				
Lugar Obtenido	Campeonato Mundial	Campeonato Mundial Juvenil (Última categoría)	Juegos Panamericanos	Juegos Panamericanos Juveniles
1	\$21,500.00	\$10,000.00	\$14,000.00	\$12,000.00
2	\$21,000.00	\$9,000.00	\$13,000.00	\$11,000.00
3	\$20,500.00	\$8,000.00	\$12,000.00	\$10,000.00
4	\$20,000.00			
5	\$19,500.00			
6	\$19,000.00			
7	\$18,500.00			
8	\$18,000.00			
9	\$16,000.00			
10	\$14,000.00			
11	\$12,000.00			
12	\$10,000.00			



DIPUTADA CASANDRA PRISILLA DE LOS SANTOS FLORES

4.4 Montos específicos para becas de alto rendimiento, en Disciplinas Convencionales, para Deportes de Conjunto y/o Equipo No Olímpicos.

ALTO RENDIMIENTO			
Lugar Obtenido	Campeonato Mundial	Juegos Panamericanos	Juegos Panamericanos Juveniles
1	\$15,000.00	\$12,000.00	\$10,000.00
2	\$14,000.00	\$10,000.00	
3	\$13,000.00	\$8,000.00	
4	\$12,000.00		
5	\$11,000.00		
6	\$10,000.00		
7	\$8,000.00		
8	\$7,000.00		

Adaptado

4.7 Montos específicos para becas de alto rendimiento, en Disciplinas Del Deporte Adaptado, para Pruebas Individuales y Compartidas No Paralímpicas.

ALTO RENDIMIENTO		
Lugar Obtenido	Evento Multideportivo Mundial de Discapacidad de pruebas No Paralímpicas	Campeonato Mundial de Discapacidad de Disciplinas No Paralímpicas
1	\$21,500.00	\$10,000.00
2	\$21,000.00	\$9,000.00
3	\$20,500.00	\$8,000.00

4.8 Montos específicos para becas de alto rendimiento, en Disciplinas del Deporte Adaptado, para Deportes de Conjunto y/o Equipo No Paralímpicas.

ALTO RENDIMIENTO		
Lugar Obtenido	Evento Multideportivo Mundial de Discapacidad de pruebas No Paralímpicas	Campeonato Mundial de Discapacidad de Disciplinas No Paralímpicas
1	\$15,000.00	\$8,000.00
2	\$14,000.00	\$7,000.00
3	\$13,000.00	\$6,500.00

Estos tabuladores dentro de las reglas de operación, de acuerdo con la carta magna y diversos ordenamientos nacionales e internacionales, son violatorios de lo dispuesto en materia de igualdad y no discriminación, por establecer una diferenciación en el reconocimiento no solo en número y resultados, sino en el trato indirecto de superioridad o inferioridad entre deportistas, por la condición de ser deportistas con discapacidad.



El deporte al ser un derecho humano y constitucional consagrado en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la práctica deportiva resulta de interés público y social, por lo que las obligaciones estatales generales como particulares que surgen en la legislación secundaria en materia deportiva y que por imperativo del artículo 1º Constitucional, resalta la necesidad de establecer claramente que se debe proteger y garantizar a la población mexicana a ejercer su derecho de acceso a la cultura física y a la práctica deportiva sin distinción alguna, corresponde al Estado promocionar, fomentar y estimular también a los deportistas con discapacidad, otorgando el reconocimiento legal a que tienen derecho, reconociendo en cualquier normativa sus destacados resultados, a pesar de las grandes diferencias que existen hasta hoy.

Es de resaltar que el texto de la ley fundamental, además establece que la interpretación normativa en materia de derechos humanos, favorecerá en todo momento la protección más amplia a las personas, “Prohibiendo toda discriminación” y por ende la Ley General de Cultura Física y Deporte, debe observar que cualquier regulación en materia deportiva, respetando los principios y bases reconocidas en nuestra “Carta magna y Tratados Internacionales” debiendo garantizar los derechos humanos incluidos los deportistas con discapacidad; la ley que regula el deporte, al ser de aplicación General, la Federación, los Estados, las alcaldías, los municipios, las Instituciones, los sectores públicos y privados, deben observar dichas disposiciones al momento de emitir y autorizar la aplicación de estatutos, normas y reglamentos en materia deportiva

La presente propuesta, no debe ni pretende causar un impacto presupuestal, porque ya existe desde hace varios años el programa de apoyos económicos y materiales hacia los deportistas de alto rendimiento y destacados, pretende el avance de derechos, alineando en la Ley en materia deportiva, la eliminación de la



marcada discriminación y desigualdad, estableciendo en **las Reglas de Operación** del organismo, **la garantía de igualdad y no discriminación entre el deporte olímpico y paralímpico de acuerdo a los recursos que le sean asignados**, protegiendo a todo aquel deportista que con o sin discapacidad gane con resultados el apoyo destinado por la CONADE.

Por lo antes expuesto, se realiza la siguiente propuesta en el siguiente cuadro comparativo:

Ley General de Cultura Física y Deporte	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 30. La CONADE tiene las siguientes atribuciones: I a XXX... Sin correlativo	Artículo 30. La CONADE tiene las siguientes atribuciones: I a XXX... XXXI. Elaborar y emitir las Reglas de Operación para operar el programa fiscal del Capítulo IV Del Estímulo a la Cultura Física y al Deporte.
Artículo 55. Las Asociaciones Deportivas Nacionales, para ser sujetos de los apoyos y estímulos que en su caso acuerde el Ejecutivo Federal, deberán estar registradas como tales por la CONADE, cumplir con lo previsto en la presente Ley, el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte, con las obligaciones que se les imponga como integrantes del SINADE y demás disposiciones aplicables en materia presupuestaria, incluyendo el Decreto de Presupuesto de Egresos	Artículo 55. Las Asociaciones Deportivas Nacionales, para ser sujetos de los apoyos y estímulos que en su caso acuerde el Ejecutivo Federal, deberán estar registradas como tales por la CONADE, cumplir con lo previsto en la presente Ley, el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte, con las obligaciones que se les imponga como integrantes del SINADE y demás disposiciones aplicables en materia presupuestaria, incluyendo el Decreto de Presupuesto de Egresos



de la Federación que anualmente expida la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, así como las Reglas de Operación correspondientes	de la Federación que anualmente expida la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, así como las Reglas de Operación correspondientes que emita la CONADE.
<p>Artículo 111. Los estímulos a que se refiere el presente Capítulo, que se otorguen con cargo al presupuesto de la CONADE, tendrán por finalidad el cumplimiento de alguno de los siguientes objetivos:</p> <p>I. a X.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 111. Los estímulos a que se refiere el presente Capítulo, que se otorguen con cargo al presupuesto de la CONADE, tendrán por finalidad el cumplimiento de alguno de los siguientes objetivos:</p> <p>I. a X.</p> <p>XI. Reconocer los méritos y resultados de los deportistas más destacados, otorgándoles equitativamente los apoyos, económicos y materiales sin distinción alguna, conforme a lo dispuesto en las Reglas de Operación.</p> <p>XII. Garantizar la igualdad y no discriminación entre los deportistas olímpicos y paralímpicos, de acuerdo con los recursos que le sean asignados, de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del programa de Cultura Física y Deporte” y disposiciones del presente Capítulo.</p>
<p>Artículo 116. Para efecto del cumplimiento de lo dispuesto por el presente Capítulo, la CONADE con</p>	<p>Artículo 116. Para efecto del cumplimiento de lo dispuesto por el presente Capítulo, la CONADE con</p>



<p>cargo a su presupuesto autorizado, brindará los apoyos económicos y materiales para la práctica y desarrollo del deporte de alto rendimiento con posibilidad de participar en Juegos Olímpicos y Paralímpicos.</p> <p>El procedimiento para el otorgamiento de los apoyos quedará establecido en el Reglamento correspondiente de la presente Ley y deberá considerar, entre otros criterios, la opinión de expertos en las respectivas disciplinas y el rendimiento de deportistas en competencias oficiales.</p>	<p>cargo a su presupuesto autorizado, brindará los apoyos económicos y materiales para la práctica y desarrollo del deporte de alto rendimiento con posibilidad de participar en Juegos Olímpicos y Paralímpicos.</p> <p>El procedimiento para el otorgamiento de los apoyos quedará establecido en el Reglamento correspondiente de la presente Ley y en las “Reglas de Operación” que emita la CONADE y deberá considerar, entre otros criterios, la opinión de expertos en las respectivas disciplinas y el rendimiento de deportistas en competencias oficiales.</p>
---	---

Por lo aquí expuesto, sometemos a la consideración de esta asamblea el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE,
EN MATERIA DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN ENTRE DEPORTISTAS
OLÍMPICOS Y PARALÍMPICOS**

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona al artículo 30 la fracción XXXI y al artículo 111 las fracciones XI y XII y se reforman los artículos 55 y 116 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Artículo 30. La CONADE tiene las siguientes atribuciones:



I a XXX...

XXXI. Elaborar y emitir las Reglas de Operación para operar el programa fiscal del Capítulo IV Del Estímulo a la Cultura Física y al Deporte.

Artículo 55. Las Asociaciones Deportivas Nacionales, para ser sujetos de los apoyos y estímulos que en su caso acuerde el Ejecutivo Federal, deberán estar registradas como tales por la CONADE, cumplir con lo previsto en la presente Ley, el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte, con las obligaciones que se les imponga como integrantes del SINADE y demás disposiciones aplicables en materia presupuestaria, incluyendo el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación que anualmente expida la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, así como las Reglas de Operación correspondientes **que emita la CONADE.**

Artículo 111. Los estímulos a que se refiere el presente Capítulo, que se otorguen con cargo al presupuesto de la CONADE, tendrán por finalidad el cumplimiento de alguno de los siguientes objetivos:

I. a X. ...

XI. Reconocer los méritos y resultados de los deportistas más destacados, otorgándoles equitativamente los apoyos, económicos y materiales sin distinción alguna, conforme a lo dispuesto en las Reglas de Operación.

XII. Garantizar la igualdad y no discriminación entre los deportistas olímpicos y paralímpicos, de acuerdo con los recursos que le sean asignados, de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del programa de Cultura Física y Deporte” y disposiciones del presente Capítulo.

Artículo 116. Para efecto del cumplimiento de lo dispuesto por el presente Capítulo, la CONADE con cargo a su presupuesto autorizado, brindará los apoyos económicos y materiales para la práctica y desarrollo del deporte de alto rendimiento con posibilidad de participar en Juegos Olímpicos y Paralímpicos.

El procedimiento para el otorgamiento de los apoyos quedará establecido en el Reglamento correspondiente de la presente Ley y **en las “Reglas de**



DIPUTADA CASANDRA PRISILLA DE LOS SANTOS FLORES

Operación” que emita la CONADE y deberá considerar, entre otros criterios, la opinión de expertos en las respectivas disciplinas y el rendimiento de deportistas en competencias oficiales.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las legislaturas de las Entidades Federativas deberán adecuar sus disposiciones legales a lo previsto en esta reforma, en un plazo no mayor a seis meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Tercero. El ejecutivo Federal deberá expedir las reformas necesarias al Reglamento de esta Ley, en un plazo no mayor a seis meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 4 de noviembre de 2025

Suscriben

Diputada Casandra Prisilla De
Los Santos Flores
Grupo Parlamentario Verde
Ecologista de México

Diputada Catalina Díaz Vilchis
Grupo Parlamentario MORENA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

Quien suscribe, **Diputado José Antonio Gali López**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene por objeto reformar diversas disposiciones de la Ley General de Cambio Climático, estableciendo conceptos que van acorde con los compromisos tomados en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (COP26) celebrada en Glasgow, Escocia, en el que los países signantes reafirmaron el compromiso del Pacto de París de limitar el incremento de la temperatura media mundial a 2° C -dos grados centígrados- por encima del nivel preindustrial y esforzarse para no superar 1.5°C, expresando la alarma y máxima preocupación en relación con las actividades humanas que han provocado un incremento del 1.1°C en las temperaturas hasta la fecha, los efectos del cual ya se aprecian en todas las regiones; subrayando la urgencia de actuar en esta década crítica, en el que las emisiones del dióxido de carbono deben reducirse en un 45% con el fin de alcanzar las emisiones netas cero para mediados de siglo.

El establecer en la presente iniciativa de reforma, entre otros conceptos, **la captura y huella de carbono**, radica en la posibilidad de saber con más certeza la manera en que los Gases Efecto Invernadero -GEI- contribuyen al calentamiento global y aceleran el cambio climático; la huella de carbono ha sido esencial para la implementación de medidas locales, regionales e internacionales para intensificar acciones e inversiones para reducir las emisiones de GEI a nivel mundial; en términos individuales, conocer la huella de carbono que generamos ayuda a emprender acciones cotidianas que disminuyan las emisiones, por lo que es necesario tener conciencia de esto, para contribuir a un futuro más sostenible.

La unidad de medida de la huella de carbono es el dióxido de carbono equivalente (CO₂e), esta unidad a su vez se cuantifica por medio de toneladas o gigagramos (equivalente a 1000 toneladas), si bien es cierto no existe una única medición de la huella de carbono, también lo es que, si existen enfoques específicos para aproximarse a su cálculo, teniendo como perspectivas principales las siguientes:

1. Corporativa: se mide la huella de carbono de una organización, generalmente por un año, para un mejor aprovechamiento de los recursos. Esta perspectiva se utiliza regularmente

para redactar reportes o informes dentro de la comunicación del desempeño de una empresa ante el cambio climático.

2. Ciclo de vida de un producto o servicio: se miden las emisiones de GEI de mercancías o servicios en toda su cadena de producción y, a veces, hasta en su consumo o desecho final.

3. Personal: aquí se evalúan las emisiones de GEI directas e indirectas de un individuo en un lapso específico, por lo que se requiere conocer los hábitos de consumo y posesiones de una persona para calcularlo.

4. En eventos: se contabiliza la huella de carbono durante la planificación y realización de algún evento (desde el uso de energía y transporte hasta la preparación de alimentos o la papelería). Con frecuencia, sirve para emprender acciones que compensen las emisiones y así certificarse como un “evento carbono neutro”.

5. Territorial: se miden las emisiones de GEI en un área específica, limitada geográfica o políticamente. Funciona para determinar el impacto global del cambio climático en un área y emprender planes de mitigación.

6. Por industria: evalúa la huella de carbono de un sector productivo particular. Esto representa la oportunidad de optimizar recursos y el uso de materias primas, lo que ofrece ventajas competitivas y un impacto ambiental más controlado.¹

En México, el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático por sus siglas INECC, es un organismo público descentralizado que forma parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), y es el encargado de realizar el Inventario Nacional de Emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero (INEGyCEI), de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley General de Cambio Climático, en el que también se estipula en el Título V, Capítulo VIII de la referida ley, que tanto personas físicas y morales deben reportar información, datos y documentos sobre sus emisiones de GEI, y en su caso, acciones de mitigación y reducción.

De acuerdo con el INEGyCEI, en 2018 las industrias de la energía en México liberaron casi 210 millones de toneladas de CO₂e, lo que convierte a esta fuente en la más contaminante; de esa cantidad, la subfuente de producción de electricidad y calor generó 165.7 millones de CO₂e; al sector de energía le sigue el segmento del transporte como fuente más contaminante, alrededor de 175 millones de toneladas de CO₂e, los sectores de la manufactura y construcción con un poco más de 55 millones de toneladas y otros rubros entre los que se encuentran la actividad agropecuaria y las emisiones residenciales, por lo que, la emisión de GEI en México en 2018, fue de 476 millones de toneladas de CO₂e, las cuales, el 99% corresponde al dióxido de carbono, el 0.6% al metano y el 0.4% al óxido nitroso.

¹ Huella de carbono: aprende a calcular tu impacto ambiental-Greenpeace México/<https://Greenpeace.org/mexico/blog/9386/huella-de-carbono/>

El total de emisiones de dióxido de carbono colocó a nuestro país en el duodécimo lugar mundial en 2018, lo que además lo convirtió en el país latinoamericano más contaminante en ese sentido, incluso por encima de Brasil; los primeros cinco lugares del ranking mundial superan los mil millones de toneladas de CO₂ y son: China (diez mil millones), Estados Unidos (cinco mil cuatrocientos millones), India (dos mil seiscientos millones), Rusia (mil setecientos millones) y Japón (mil cien millones) de acuerdo con el *Global Carbon Atlas*; esto quiere decir que las emisiones de México representan el 5% aproximadamente de las de China, no obstante, estas cifras tan elevadas son determinantes por la huella de carbono, para emprender acciones de mitigación y reducción.

Por otra parte, el concepto de absorción o captura de carbono alude a un proceso de extracción activa del dióxido de carbono de la atmósfera, dado que no es posible reducir todas las emisiones de gases de efecto invernadero en origen, la absorción de carbono es vital para compensar las emisiones inevitables y limitar el calentamiento global; la absorción de carbono significa extraer el dióxido de carbono y almacenarlo de forma segura, para que no pueda contribuir a aumentar la temperatura mundial, las emisiones ahorradas a través de las actividades de absorción de carbono se suelen denominar emisiones negativas.²

Para extraer dióxido de carbono de la atmósfera se aplican varios métodos, entre ellos, soluciones tecnológicas y de origen natural como:

- La restauración de bosques y suelos para mejorar su capacidad natural de almacenar carbono;
- El mejoramiento en la gestión de las tierras agrícolas para aumentar su potencial de almacenamiento de carbono;
- La captura directa de carbono, recurriendo a sistemas mecánicos que succionan el CO₂ e injectarlo en instalaciones de almacenamiento o productos;
- La retención de carbono procedente de las plantas de producción de biocarburantes y bioenergía; y
- El almacenamiento de carbono en productos duraderos, como la construcción a base de madera.

Otros de los factores que tiene un impacto ambiental inmediato son los asentamientos humanos, al realizarse cambios de uso de suelo, requiriéndose por lo tanto, agua, alimentos y energía para sostener sus procesos como resultado del consumo o transformación de bienes y servicios, generando copiosas cantidades de residuos sólidos y líquidos, además de contaminantes de la atmósfera que afectan ecosistemas locales y distantes, por ello, el

² Consejo Europeo, Consejo de la Unión Europea/<https://www.consilium.europa.eu/es/policies/carbon-removals/>

territorio necesario para la sustentación de un asentamiento urbano configura lo que se denomina su “huella ecológica”.

Por ello, a veces encontramos términos similares como huella de carbono y huella ambiental o huella ecológica y, aunque a primera vista podrían referirse al mismo fenómeno, lo cierto es que la huella de carbono cuantifica las emisiones de los Gases Efecto Invernadero con un enfoque en el cambio climático, y la huella ambiental comunica una visión global del impacto que tiene un producto u organización en el entorno.

En el Plan de Acción Regional para la Implementación de la Nueva Agenda Urbana en América Latina y el Caribe 2016-2036 señala en sus principios rectores y resultados estratégicos lo siguiente: Principio 3: “Sostenibilidad Ambiental Urbana”, según el cual deben desarrollarse procesos de planificación, patrones de desarrollo urbano y construcción de una ciudadanía consciente que impulse la protección, uso eficiente y sustentable de los recursos naturales, los ecosistemas y servicios ambientales, fomentando la resiliencia frente a los impactos del cambio climático y los desastres; para ello, debe existir una adecuada regulación del uso de suelo y la forma urbana para asegurar un uso sostenible y seguro, y la recuperación de ecosistemas y servicios ambientales.

También resalta el referido plan, el uso responsable y eficiente de los recursos naturales y la promoción de patrones de producción, preservación, conservación, restauración de los sistemas naturales y la biodiversidad en los ecosistemas de pertenencia de las áreas urbanas, en el que se deben de valorar las funciones y servicios proporcionados por los sistemas naturales y considerar los impactos de la actividad humana sobre estos sistemas, dichos factores deberán integrarse a la regulación y programas para evitar la construcción y ocupación de áreas de riesgo, atendiendo los impactos del cambio climático y los desastres.

Asimismo, es importante enfatizar que la presente reforma pretende reforzar la mitigación y la captura de emisiones de gases de efecto invernadero en todos los sectores, promocionando el uso de energías limpias y promoviendo el desarrollo de sistemas de transporte público masivo asequibles, de alta calidad y amigables con el medio ambiente.

I. Antecedentes normativos

El 6 de junio de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Cambio Climático, la cual tiene por objeto garantizar el derecho a un medio ambiente sano y establecer la concurrencia de facultades de la federación, entidades federativas y los municipios en la elaboración y aplicación de políticas públicas para la adaptación al cambio climático y la mitigación por emisiones y compuestos de efecto invernadero; así mismo, tiene por objeto regular las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero para que México contribuya a lograr la estabilización de sus concentraciones en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático,

considerando, en su caso, lo previsto por el artículo 2 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y demás disposiciones derivadas de la misma.

De igual manera, la Ley General de Cambio Climático busca promover la transición hacia una economía competitiva, sustentable, de bajas emisiones de carbono y resiliente a los fenómenos hidrometeorológicos extremos asociados al cambio climático y establecer las bases para que México contribuya al cumplimiento del Acuerdo de París, que tiene entre sus objetivos mantener el aumento de la temperatura media mundial **por debajo de 2° C**, con respecto a los niveles preindustriales, y proseguir con los esfuerzos para limitar ese aumento de la temperatura a 1.5° C, con respecto a los niveles preindustriales, reconociendo que ello reduciría considerablemente los riesgos y los efectos del cambio climático.

Existen otras disposiciones que guardan estrecha relación con la Ley General de Cambio Climático como son la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía y la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética, la primera, tiene por objeto propiciar un **aprovechamiento sustentable** de la energía mediante el uso óptimo de la misma en todos sus procesos y actividades, desde su explotación hasta su consumo, y la segunda, tiene como finalidad **el aprovechamiento de fuentes de energía renovables y las tecnologías limpias** para generar electricidad con fines distintos a la prestación del servicio público de energía eléctrica, así como establecer la estrategia nacional y los instrumentos para el financiamiento de la transición energética.

Lo anterior es así, porque como se estableció en el apartado que precede, de acuerdo con el Inventario Nacional de Emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero (INEGyCEI), en 2018 las industrias de la energía en México **liberaron casi 210 millones de toneladas de CO₂e**, lo que convierte a esta fuente en la más contaminante; de esa cantidad, la subfuente de producción de electricidad y calor generó 165.7 millones de CO₂e; por eso es urgente que se emprendan acciones más allá de lo personal, para alcanzar impactos nacionales, regionales y globales **con el objetivo de reducir de manera importante la huella de carbono en el mundo**. El Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) alertó que, solo si en cada año se disminuyen 7.6% de las emisiones de Gases Efecto Invernadero -GEI- entre 2020 y 2030 será posible alcanzar la meta del Acuerdo de París sobre limitar el calentamiento global a 1.5°C.

El Programa 21 y los denominados Objetivos del Milenio son algunos de los compromisos adoptados por los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), mismos que están orientados a erradicar algunas de las consecuencias de un modelo de gestión económica que se ha centrado en obtener grandes beneficios locales, olvidándose de cubrir las necesidades del conjunto de la humanidad, impulsando a formular en 2015 los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible a modo de llamamiento universal a la acción para poner fin a la pobreza, proteger el planeta **-combate al cambio climático y la protección al medio ambiente-** y mejorar las vidas y las perspectivas de las personas en todo mundo. Estos objetivos forman parte de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en la que se

traza un plan para alcanzar los Objetivos en 15 años, marcando para ello la consecución de una serie concreta de metas mediante unos indicadores que vayan evaluando su logro.

II. Diagnóstico

La importancia en la protección al medio ambiente no gira exclusivamente en el deber de las autoridades federales para hacer cumplir las leyes ambientales, sino que corresponde también a las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias a observar y hacer cumplir la ley en materia ambiental, contribuyendo así al derecho de cada persona y de las generaciones presentes y futuras a vivir en un ambiente sano y al desarrollo sostenible, sin olvidar que el Estado Mexicano ha celebrado diversos acuerdos, convenios y documentos de carácter internacional en los que participa con otros países en materia ambiental en los rubros de agua, aire, biodiversidad, **cambio climático**, comercio y medio ambiente, así como de sustancias químicas, por mencionar algunos.

La inadecuada gestión global de los recursos naturales ha conducido a un panorama actual preocupante, se estima que, en el mundo, el 52% de las tierras destinadas a la producción agrícola muestran una fuerte degradación y que el 34% de las poblaciones pesqueras son explotadas a niveles biológicamente insostenibles (FAO, 2020; PNUMA, 2004). Recientes estudios basados en técnicas de teledetección y publicados por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO por sus siglas en inglés) cifran la tasa media de deforestación mundial entre los años de 1990 y 2005 en 14.5 millones de hectáreas al año; por otro lado, la ONU publicó en un artículo de su página web (<http://www.un.org/spanish/waterforlifedeade/scarcity.shtml>, octubre de 2014) que cerca de 1.200 millones de personas, casi una quinta parte de la población mundial, viven en áreas de **escasez física de agua**, mientras que otros 500 millones se aproximan a esta situación, lo que resulta evidente que hay un desequilibrio en la gestión global de los recursos que trae consigo graves repercusiones ambientales.³

Este hecho hace necesario impulsar entre los tres órdenes de gobierno, estrategias técnicas, operativas y de gobernanza que encuentren un equilibrio entre el crecimiento económico y el desarrollo sostenible; multitud de informes y expertos señalan de manera incontestable que los recursos naturales son finitos y no pueden ser aprovechados de forma irracional, entre las iniciativas que pretenden hacer frente a esta situación, fue la creación de la Comisión Mundial para el Medio Ambiente y el Desarrollo, cuyo objetivo era establecer estrategias ambientales a largo plazo para conseguir un desarrollo económico racional en el año 2000. El resultado del trabajo de esta Comisión fue la publicación en 1987 del informe Brundtland (ONU, 1987), este texto recoge por primera vez el término *sustainable development* -desarrollo sostenible- que tanta repercusión sigue teniendo en la actualidad.

Para que el desarrollo sea sostenible deben de cumplirse las siguientes premisas:

³ Conceptos básicos de la huella de carbono, 2^a Edición. Serie Huella de carbono, volumen 1, autores Sergio Álvarez Gallego, Agustín Rubio Sánchez, Ana Rodríguez Olalla y Carmen Avilés Palacios.

- Será necesario satisfacer las necesidades actuales sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras de satisfacer las suyas;
- El crecimiento económico debe asociarse a un crecimiento del capital productivo que no dañe al medio ambiente;
- Debe promoverse un cambio social y económico que favorezca niveles de consumo dentro de los límites ecológicos del planeta; y
- La explotación de los ecosistemas debe ser racional, sin comprometer los sistemas naturales que sostienen el planeta.

El desarrollo sostenible consta de tres vertientes, la económica, la social y la medioambiental, que deben abordarse políticamente de forma equilibrada; estas tres dimensiones están interrelacionadas y el abandono de una de ellas supondría el fracaso del objetivo final. En una sociedad sostenible no debe haber un declive no razonable de cualquier recurso, ni un daño significativo a los sistemas naturales y tampoco un declive significativo de la estabilidad social; Herman Daly, economista-ecólogo estadounidense, propone que una sociedad sostenible es aquella en la que los recursos se utilizan a un ritmo inferior al de su regeneración; por lo tanto, no se emiten contaminantes a un ritmo superior al que el sistema natural es capaz de absorberlos o neutralizarlos, y añade que los recursos no renovables se deben utilizar a un ritmo más bajo que el del capital humano pueda reemplazar al capital natural perdido.

En 2015 la ONU aprobó la Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible, redefiniendo de nuevo una última oportunidad para que los países y sus sociedades emprendan un nuevo camino con el objeto de mejorar la calidad de vida de todos, sin dejar a nadie atrás, abarcando desde la eliminación de la pobreza **hasta el combate al cambio climático**, e incluyendo la educación, la igualdad de la mujer, **la defensa del medio ambiente** o el diseño de nuestras ciudades. En México, las competencias en materia de cambio climático, protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la correspondiente a asentamientos humanos **son constitucionalmente concurrentes y sus disposiciones se desarrollan a través de leyes generales**, esto significa que los tres órdenes de gobierno intervienen en ellas. Así, la Ley General de Cambio Climático, tiene por objeto fijar las normas conforme a las cuales la Federación, los Estados y los Municipios participan en el ámbito de sus competencias a ejecutar acciones para la adaptación en la elaboración de las políticas y programas especiales de cambio climático, así como en la adaptación y mitigación de la misma.

En ese contexto, la presente reforma tiene como objetivo continuar con las políticas y estrategias en el combate del cambio climático y defensa del medio ambiente, con una visión sustentable en función de los recursos naturales, **incluyendo la calidad del aire y la protección de la atmósfera**, por ello, establecer entre otros conceptos, **la captura y huella de carbono**, radica en la posibilidad de saber con más certeza la manera en que los Gases

Efecto Invernadero -GEI- contribuyen al calentamiento global y aceleran el cambio climático; la huella de carbono ha sido esencial para la implementación de medidas locales, regionales e internacionales para intensificar acciones e inversiones para reducir las emisiones de GEI a nivel mundial; en términos individuales, conocer la huella de carbono que generamos ayuda a emprender acciones cotidianas que disminuyan las emisiones, por lo que es necesario tener conciencia de esto, para contribuir a un futuro más sostenible.

III. Contenido de la iniciativa

Para mejor entendimiento de la iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente de la Ley y la propuesta de modificación aquí planteada:

LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

TEXTO VIGENTE	PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por: I. a IV. ... SIN CORRELATIVO	Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por: I. a IV. ... IV BIS. Captura de Carbono: Extracción activa del bióxido de carbono de la atmósfera, a través de cualquier proceso natural, actividad humana o mecanismo tecnológico, orientado a revertir los gases de efecto invernadero, equilibrando las emisiones inevitables restantes, procedentes de los sectores dependientes del carbono.
V. a XXIII. ... SIN CORRELATIVO	V. a XXIII. ... XXIII BIS. Huella de Carbono: Métrica que mide la cantidad total de gases de efecto invernadero, producidos por las actividades directas e indirectas de un individuo, organización, sector, subsector, producto o evento, expresándose en toneladas de bióxido de carbono, con el propósito de cuantificar el impacto de las acciones humanas en el cambio climático.
XXIV. a XXXIX	XXIV. a XXXIX. ...

<p>XL. Sumidero: Cualquier proceso, actividad o mecanismo que retira de la atmósfera un gas de efecto invernadero y/o sus precursores y aerosoles en la atmósfera incluyendo en su caso, compuestos de efecto invernadero.</p>	<p>XL. Sumidero: Cualquier proceso natural, actividad o mecanismo tecnológico que retira de la atmósfera un gas de efecto invernadero y/o sus precursores y aerosoles en la atmósfera incluyendo en su caso, compuestos de efecto invernadero.</p>
<p>Artículo 17. La Junta de Gobierno será la máxima autoridad del organismo, estará presidida por el titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales e integrada por los titulares de las Secretarías de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; de Gobernación; de Desarrollo Social; de Hacienda y Crédito Público; de Energía; de Salud; de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.</p>	<p>Artículo 17. La Junta de Gobierno será la máxima autoridad del organismo, estará presidida por el titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales e integrada por los titulares de las Secretarías de Agricultura y Desarrollo Rural; de Gobernación; de Bienestar; de Hacienda y Crédito Público; de Energía; de Salud; de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.</p>
<p>Artículo 22. El INECC tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. a XII. ...</p>	<p>Artículo 22. El INECC tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. a XII. ...</p>
<p>XIII. Fomentar, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y las instituciones de investigación y educación superior del país, la capacidad científica, tecnológica y de innovación, en materia de desarrollo sustentable, medio ambiente y cambio climático;</p>	<p>XIII. Fomentar, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y las instituciones de investigación y educación superior del país, la capacidad científica, tecnológica y de innovación, en materia de desarrollo sustentable, medio ambiente, cambio climático, aprovechamiento sustentable de la energía y de las fuentes de energías renovables y tecnologías limpias;</p>
<p>Artículo 33. Los objetivos de las políticas públicas para la mitigación son:</p> <p>I. Promover la protección del medio ambiente, el desarrollo sustentable y el derecho a un medio ambiente sano a través de la mitigación de emisiones;</p>	<p>Artículo 33. Los objetivos de las políticas públicas para la mitigación son:</p> <p>I. Promover la protección del medio ambiente, el desarrollo sustentable y el derecho a un medio ambiente sano a través de la mitigación de emisiones,</p>

	disminuyendo la vulnerabilidad al cambio climático;
<p>Artículo 34. Para reducir las emisiones, las dependencias y entidades de la administración pública federal, las Entidades Federativas y los Municipios, en el ámbito de su competencia, promoverán el diseño y la elaboración de políticas y acciones de mitigación asociadas a los sectores correspondientes, considerando las disposiciones siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Reducción de emisiones en el Sector Transporte:</p> <p>a) Promover la inversión en la construcción de ciclovías o infraestructura de transporte no motorizado, así como la implementación de reglamentos de tránsito que promuevan el uso de la bicicleta.</p> <p>b) ...</p> <p>c) Elaborar e instrumentar planes y programas de desarrollo urbano que comprendan criterios de eficiencia energética y mitigación de emisiones directas e indirectas, generadas por los desplazamientos y servicios requeridos por la población, evitando la dispersión de los asentamientos humanos y procurando aprovechar los espacios urbanos vacantes en las ciudades.</p>	<p>Artículo 34. Para reducir las emisiones, las dependencias y entidades de la administración pública federal, las Entidades Federativas y los Municipios, en el ámbito de su competencia, promoverán el diseño y la elaboración de políticas y acciones de mitigación asociadas a los sectores correspondientes, considerando las disposiciones siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Reducción de emisiones en el Sector Transporte:</p> <p>a) Promover la inversión en la construcción de corredores peatonales, ciclovías o infraestructura de transporte no motorizado, así como la implementación de reglamentos de tránsito que promuevan el uso de la bicicleta.</p> <p>b) ...</p> <p>c) Elaborar e instrumentar planes y programas de desarrollo urbano que comprendan criterios de sustentabilidad ambiental, eficiencia energética y mitigación de emisiones directas e indirectas, generadas por los desplazamientos y servicios requeridos por la población, evitando la dispersión de los asentamientos humanos y procurando aprovechar los espacios urbanos vacantes en las ciudades, de conformidad con la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.</p>
Artículo 45. ...	Artículo 45. ...

<p>Se integrará por los titulares de las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; de Salud; de Comunicaciones y Transportes; de Economía; de Desarrollo Social; de Gobernación; de Marina; de Energía; de Educación Pública; de Hacienda y Crédito Público; de Relaciones Exteriores, y de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.</p>	<p>Se integrará por los titulares de las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Agricultura y Desarrollo Rural; de Salud; de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; de Economía; de Bienestar; de Gobernación; de Marina; de Energía; de Educación Pública; de Hacienda y Crédito Público; de Relaciones Exteriores, y de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.</p>
<p>Artículo 64. La estrategia nacional deberá reflejar los objetivos y ambición de las políticas de mitigación y adaptación al cambio climático establecidas en la presente Ley y contendrá entre otros elementos, los siguientes:</p>	<p>Artículo 64. La estrategia nacional deberá reflejar los objetivos y resultados de las políticas de mitigación y adaptación al cambio climático establecidas en la presente Ley y contendrá entre otros elementos, los siguientes:</p>
<p>Artículo 77. El Sistema de Información sobre el Cambio Climático deberá generar, con el apoyo de las dependencias gubernamentales, un conjunto de indicadores clave que atenderán como mínimo los temas siguientes:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. La vulnerabilidad de asentamientos humanos, infraestructura, islas, zonas costeras y deltas de ríos, actividades económicas y afectaciones al medio ambiente, atribuibles al cambio climático;</p>	<p>Artículo 77. El Sistema de Información sobre el Cambio Climático deberá generar, con el apoyo de las dependencias gubernamentales, un conjunto de indicadores clave que atenderán como mínimo los temas siguientes:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. La vulnerabilidad de asentamientos y desplazamientos humanos, riesgos para la salud, infraestructura, islas, zonas costeras y deltas de ríos, aumento de sequías, actividades económicas y afectaciones al medio ambiente, atribuibles al cambio climático;</p>
<p>Artículo 82. Los recursos para apoyar la implementación de acciones para enfrentar los efectos adversos del cambio climático se destinarán a:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Proyectos que contribuyan simultáneamente a la mitigación y</p>	<p>Artículo 82. Los recursos para apoyar la implementación de acciones para enfrentar los efectos adversos del cambio climático se destinarán a:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Proyectos que contribuyan simultáneamente a la mitigación y</p>

<p>adaptación al cambio climático, incrementando el capital natural, con acciones orientadas, entre otras, a revertir la deforestación y degradación; conservar y restaurar suelos para mejorar la captura de carbono; implementar prácticas agropecuarias sustentables; recargar los mantos acuíferos; preservar la integridad de playas, costas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar y cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, humedales y manglares, promover la conectividad de los ecosistemas a través de corredores biológicos, conservar la vegetación riparia y para aprovechar sustentablemente la biodiversidad;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Programas de educación, sensibilización, concientización y difusión de información, para transitar hacia una economía de bajas emisiones de carbono y de adaptación al cambio climático;</p>	<p>adaptación al cambio climático, incrementando el capital natural, con acciones orientadas, entre otras, a revertir la deforestación y degradación, por medio de la restauración de bosques y suelos, para mejorar su capacidad natural de captura de carbono; implementar prácticas agropecuarias sustentables; recargar los mantos acuíferos; preservar la integridad de playas, costas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar y cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, humedales y manglares, promover la conectividad de los ecosistemas a través de corredores biológicos, conservar la vegetación riparia y para aprovechar sustentablemente la biodiversidad;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Programas de educación, sensibilización, concientización y difusión de información, para transitar hacia una economía de bajas emisiones de carbono, de adaptación y resiliencia al cambio climático;</p>
<p>Artículo 102. En materia de mitigación al cambio climático la evaluación se realizará respecto de los objetivos siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Reducir las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero, y mejorar los sumideros de gases de efecto invernadero mediante el fomento de patrones de producción y consumo sustentables en los sectores público, social y privado fundamentalmente en áreas como: la generación y consumo de energía, el transporte y la gestión integral de residuos;</p>	<p>Artículo 102. En materia de mitigación al cambio climático la evaluación se realizará respecto de los objetivos siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Reducir las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero, y mejorar los sumideros de gases de efecto invernadero mediante el fomento de patrones de producción y consumo sustentables en los sectores público, social y privado, pasando fundamentalmente a las áreas de generación y consumo de energías limpias, transporte sustentable y gestión integral de residuos;</p>

<p>III. Sustituir de manera gradual el uso y consumo de los combustibles fósiles por fuentes renovables de energía;</p> <p>IV. La medición de la eficiencia energética, el desarrollo y uso de fuentes renovables de energía y la transferencia y desarrollo de tecnologías bajas en carbono, particularmente en bienes inmuebles de dependencias y entidades de la Administración Pública Federal centralizada y paraestatal, de las Entidades Federativas y de los Municipios;</p> <p>V. a IX. ...</p> <p>X. El desarrollo y uso de transporte público, masivo y con altos estándares de eficiencia, privilegiando la sustitución de combustibles fósiles y el desarrollo de sistemas de transporte sustentable urbano y suburbano, público y privado;</p> <p>XI. a XIII. ...</p> <p>XIV. Desarrollar incentivos económicos y fiscales para impulsar el desarrollo y consolidación de industrias y empresas socialmente responsables con el medio ambiente, y</p>	<p>III. Sustituir de manera gradual el uso y consumo de los combustibles fósiles por fuentes renovables de energía limpia;</p> <p>IV. La medición de la eficiencia energética, el desarrollo y uso de fuentes renovables de energía limpia y la transferencia y desarrollo de tecnologías bajas en carbono, particularmente en bienes muebles e inmuebles de dependencias y entidades de la Administración Pública Federal centralizada y paraestatal, de las Entidades Federativas y de los Municipios;</p> <p>V. a IX. ...</p> <p>X. El desarrollo y uso de transporte público, masivo y con altos estándares de eficiencia ambiental, privilegiando la sustitución de combustibles fósiles y el desarrollo de sistemas de transporte sustentable urbano y suburbano, público y privado;</p> <p>XI. a XIII. ...</p> <p>XIV. Desarrollar incentivos económicos y fiscales para impulsar el desarrollo y consolidación de industrias y empresas socialmente responsables con el medio ambiente y el combate al cambio climático, y</p>
<p>Artículo 114. En caso de que las personas físicas o morales responsables de las fuentes emisoras sujetas a reporte no entreguen la información, datos o documentos requeridos por la Secretaría en el plazo señalado, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente podrá imponer una multa de quinientos a tres mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, sin menoscabo del cumplimiento de dicha obligación.</p>	<p>Artículo 114. En caso de que las personas físicas o morales responsables de las fuentes emisoras sujetas a reporte no entreguen la información, datos o documentos requeridos por la Secretaría en el plazo señalado, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente podrá imponer una multa de mil doscientas a quince mil unidades de medida de actualización, sin menoscabo del cumplimiento de dicha obligación.</p>

<p>Artículo 115. En caso de encontrarse falsedad en la información proporcionada, así como incumplir con los plazos y términos para su entrega, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente aplicará una multa de tres mil y hasta diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. La multa será independiente de cualquier otra responsabilidad de los órdenes civil y penal que pudieran derivarse.</p>	<p>Artículo 115. En caso de encontrarse falsedad en la información proporcionada, así como incumplir con los plazos y términos para su entrega, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente aplicará una multa de siete mil cuatrocientas a veinticuatro mil seiscientas unidades de medida de actualización. La multa será independiente de cualquier otra responsabilidad de los órdenes civil y penal que pudieran derivarse.</p>
<p>Artículo 116. Los servidores públicos encargados de la aplicación y vigilancia del cumplimiento de esta Ley, serán acreedores a las sanciones administrativas aplicables en caso de incumplimiento de sus disposiciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás legislación que resulte aplicable, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que haya lugar.</p>	<p>Artículo 116. Los servidores públicos encargados de la aplicación y vigilancia del cumplimiento de esta Ley, serán acreedores a las sanciones administrativas aplicables en caso de incumplimiento de sus disposiciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás legislación que resulte aplicable, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que haya lugar.</p>

Por las razones expuestas, someto a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

ARTÍCULO ÚNICO. Se **adicionan** las fracciones IV BIS y XIII BIS del artículo 3; se **reforma** la fracción XL del artículo 3; el primer párrafo del artículo 17; la fracción XIII del artículo 22; la fracción I del artículo 33; los incisos a) y c) de la fracción II del artículo 34; el segundo párrafo del artículo 45; el primer párrafo del artículo 64; la fracción IV del artículo 77; las fracciones II y IV del artículo 82; las fracciones II, III, IV, X y XIV del artículo 102; los artículos 114, 115 primer párrafo y 116 de la Ley General de Cambio Climático, para quedar como sigue:

Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a IV. ...

IV BIS. Captura de Carbono: Extracción activa del bióxido de carbono de la atmósfera, a través de cualquier proceso natural, actividad humana o mecanismo tecnológico, orientado

a revertir los gases de efecto invernadero, equilibrando las emisiones inevitables restantes, procedentes de los sectores dependientes del carbono.

V. a XXIII. ...

XXIII BIS. Huella de Carbono: Métrica que mide la cantidad total de gases de efecto invernadero, producidos por las actividades directas e indirectas de un individuo, organización, sector, subsector, producto o evento, expresándose en toneladas de dióxido de carbono, con el propósito de cuantificar el impacto de las acciones humanas en el cambio climático.

XL. Sumidero: Cualquier proceso **natural**, actividad o mecanismo **tecnológico** que retira de la atmósfera un gas de efecto invernadero y/o sus precursores y aerosoles en la atmósfera incluyendo en su caso, compuestos de efecto invernadero.

Artículo 17. La Junta de Gobierno será la máxima autoridad del organismo, estará presidida por el titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales e integrada por los titulares de las Secretarías de **Agricultura y Desarrollo Rural**; de Gobernación; **de Bienestar**; de Hacienda y Crédito Público; de Energía; de Salud; de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Artículo 22. El INECC tendrá las atribuciones siguientes:

I. a XII. ...

XIII. Fomentar, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y las instituciones de investigación y educación superior del país, la capacidad científica, tecnológica y de innovación, en materia de desarrollo sustentable, medio ambiente, cambio climático, **aprovechamiento sustentable de la energía y de las fuentes de energías renovables y tecnologías limpias;**

Artículo 33. Los objetivos de las políticas públicas para la mitigación son:

I. Promover la protección del medio ambiente, el desarrollo sustentable y el derecho a un medio ambiente sano a través de la mitigación de emisiones, **disminuyendo la vulnerabilidad al cambio climático;**

Artículo 34. Para reducir las emisiones, las dependencias y entidades de la administración pública federal, las Entidades Federativas y los Municipios, en el ámbito de su competencia, promoverán el diseño y la elaboración de políticas y acciones de mitigación asociadas a los sectores correspondientes, considerando las disposiciones siguientes:

I. ...

II. Reducción de emisiones en el Sector Transporte:

- a) Promover la inversión en la construcción de **corredores peatonales**, ciclovías o infraestructura de transporte no motorizado, así como la implementación de reglamentos de tránsito que promuevan el uso de la bicicleta.
- b) ...
- c) Elaborar e instrumentar planes y programas de desarrollo urbano que comprendan criterios de **sustentabilidad ambiental**, eficiencia energética y mitigación de emisiones directas e indirectas, generadas por los desplazamientos y servicios requeridos por la población, evitando la dispersión de los asentamientos humanos y procurando aprovechar los espacios urbanos vacantes en las ciudades, **de conformidad con la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**.

Artículo 45. ...

Se integrará por los titulares de las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales; **de Agricultura y Desarrollo Rural**; de Salud; **de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes**; de Economía; **de Bienestar**; de Gobernación; de Marina; de Energía; de Educación Pública; de Hacienda y Crédito Público; de Relaciones Exteriores, y de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Artículo 64. La estrategia nacional deberá reflejar los objetivos y **resultados** de las políticas de mitigación y adaptación al cambio climático establecidas en la presente Ley y contendrá entre otros elementos, los siguientes:

Artículo 77. El Sistema de Información sobre el Cambio Climático deberá generar, con el apoyo de las dependencias gubernamentales, un conjunto de indicadores clave que atenderán como mínimo los temas siguientes:

I. a III. ...

IV. La vulnerabilidad de asentamientos y **desplazamientos humanos, riesgos para la salud, infraestructura, islas, zonas costeras y deltas de ríos, aumento de sequías, actividades económicas y afectaciones al medio ambiente, atribuibles al cambio climático;**

Artículo 82. Los recursos para apoyar la implementación de acciones para enfrentar los efectos adversos del cambio climático se destinarán a:

I. ...

II. Proyectos que contribuyan simultáneamente a la mitigación y adaptación al cambio climático, incrementando el capital natural, con acciones orientadas, entre otras, a revertir

la deforestación y degradación, **por medio de la restauración de bosques y suelos, para mejorar su capacidad natural de captura de carbono**; implementar prácticas agropecuarias sustentables; recargar los mantos acuíferos; preservar la integridad de playas, costas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar y cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, humedales y manglares, promover la conectividad de los ecosistemas a través de corredores biológicos, conservar la vegetación riparia y para aprovechar sustentablemente la biodiversidad;

III. ...

IV. Programas de educación, sensibilización, concientización y difusión de información, para transitar hacia una economía de bajas emisiones de carbono, **de adaptación y resiliencia al cambio climático**;

Artículo 102. En materia de mitigación al cambio climático la evaluación se realizará respecto de los objetivos siguientes:

I. ...

II. Reducir las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero, y mejorar los sumideros de gases de efecto invernadero mediante el fomento de patrones de producción y consumo sustentables en los sectores público, social y privado, **pasando fundamentalmente a las áreas de generación y consumo de energías limpias, transporte sustentable y gestión integral de residuos**;

III. Sustituir de manera gradual el uso y consumo de los combustibles fósiles por fuentes renovables de energía **limpia**;

IV. La medición de la eficiencia energética, el desarrollo y uso de fuentes renovables de energía **limpia** y la transferencia y desarrollo de tecnologías bajas en carbono, particularmente en bienes **muebles e** inmuebles de dependencias y entidades de la Administración Pública Federal centralizada y paraestatal, de las Entidades Federativas y de los Municipios;

V. a IX. ...

X. El desarrollo y uso de transporte público, masivo y con altos estándares de eficiencia **ambiental**, privilegiando la sustitución de combustibles fósiles y el desarrollo de sistemas de transporte sustentable urbano y suburbano, público y privado;

XI. a XIII. ...

XIV. Desarrollar incentivos económicos y fiscales para impulsar el desarrollo y consolidación de industrias y empresas socialmente responsables con el medio ambiente **y el combate al cambio climático**, y

Artículo 114. En caso de que las personas físicas o morales responsables de las fuentes emisoras sujetas a reporte no entreguen la información, datos o documentos requeridos por la Secretaría en el plazo señalado, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente podrá imponer una multa de **mil doscientas a quince mil unidades de medida de actualización**, sin menoscabo del cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 115. En caso de encontrarse falsedad en la información proporcionada, así como incumplir con los plazos y términos para su entrega, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente aplicará una multa de **siete mil cuatrocientas a veinticuatro mil seiscientas unidades de medida de actualización**. La multa será independiente de cualquier otra responsabilidad de los órdenes civil y penal que pudieran derivarse.

Artículo 116. Los servidores públicos encargados de la aplicación y vigilancia del cumplimiento de esta Ley, serán acreedores a las sanciones administrativas aplicables en caso de incumplimiento de sus disposiciones de acuerdo con lo dispuesto en la **Ley General de Responsabilidades Administrativas** y demás legislación que resulte aplicable, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que haya lugar.

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro,
del H. Congreso de la Unión, a 11 de noviembre de 2025.**

SUSCRIBE



DIP. JOSÉ ANTONIO GALI LÓPEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE
SALUD, EN MATERIA DE DONACIÓN DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y
CÉLULAS**

Quien suscribe, **Diputado Ricardo Madrid Pérez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE DONACIÓN DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La donación de órganos es una de las expresiones más fuertes de la solidaridad humana. Es un gesto profundamente generoso que transforma el dolor y la incertidumbre en alivio, gratitud y segundas oportunidades.

Donar es, en esencia, compartir vida.

Lamentablemente, la población en México tiene escasa e inadecuada información sobre la donación de órganos, lo que ha ocasionado que sean muy pocos e insuficientes, los donadores inscritos en el Registro Nacional

de Trasplantes¹, y en consecuencia que miles de personas esperen durante mucho tiempo antes de poder recibir el trasplante que necesitan o no lo reciban nunca.

En México existe una dicotomía infructuosa al ser uno de los países con el mayor número de centros existentes para trasplante que cualquier otro país de América Latina e incluso, para trasplante renal, se cuenta con más centros acreditados que Estados Unidos y España², pero por otro lado nuestro país es una de las naciones con las tasas más bajas de trasplantes por millón de habitantes.

Cabe destacar que Estados Unidos y España son países líderes a nivel mundial en materia de donación de órganos, de ahí que la comparativa con ellos sea reveladora de la necesidad de fortalecer el sistema de donación de órganos, tejidos y células en México.

Si se compara solo la donación de órganos de personas fallecidas (datos 2023), México registra alrededor de 4 donantes por cada millón de habitantes. Otros países de la región están más arriba: Uruguay ronda 20, Brasil cerca de 19, Argentina alrededor de 18, Chile cerca de 10 y Colombia alrededor de 7, Canadá 24, Estados Unidos 48 y España 49 por millón³.

Por el contrario, la tasa mundial de donantes de órganos vivos en el referente internacional México está mejor ubicado con 17 por millón de habitantes,

¹ GUILLERMO H. MARTÍNEZ DELGADO, GERARDO RIVERA SILVA Y MA. GUADALUPE TREVIÑO ALANÍS. "Donación de órganos, tejidos y células: una responsabilidad compartida". Ciencia, volumen 70 número 1, enero-marzo de 2019.

² RUBÉN ARGÜERO SÁNCHEZ, OMAR SÁNCHEZ RAMÍREZ Y ENRIQUE M OLIVARRES-DURÁN. "Donación cadavérica y trasplantes de órganos en México. Análisis de 12 años y siete propuestas estratégicas. Academia Mexicana de Cirugía.

³ IRODaT. "*International registry in organ donation and transplantation*". Donation & Transplantation Institute. Fuente: <https://www.irodat.org/img/database/pdf/IRODaT%202023.pdf>

por arriba de España con 9, Argentina con 7, Colombia cerca de 6, Chile con 5.5, Brasil ligeramente debajo de 5, aunque a lista la encabeza Turquía con 55 por millón⁴, ello sugiere que, en nuestro país, la disposición personal a donar en vida es mayor que la frecuencia con la que las familias autorizan la donación después del fallecimiento.

Lo anterior se ve como una gran paradoja pues por un lado se tiene una alta disposición a donar en vida, pero por el otro una baja concreción de donaciones tras un fallecimiento porque la decisión pasa a la familia que se encuentra en duelo y no es fácil de procesar y se topa con diversas barreras operativas que es necesario hacer eficientes.

En México, diariamente mueren 20 personas en espera de un trasplante, de acuerdo con datos del Centro Nacional de Trasplantes (CENATRA). Además, cada 10 minutos alguien se suma a la lista de espera en busca de un órgano o tejido⁵.

Asimismo, según el CENATRA, a diciembre de 2024, en México existen 603 establecimientos autorizados para procuración, trasplante y/o banco, de los cuales, sólo 332 registraron actividad (55.1%)⁶, y 271 no registraron actividad alguna (44.9%).

Asimismo, al 30 de julio de 2025, había 19,101 personas en espera de un trasplante⁷, las cuales se distribuyen de la siguiente manera:

⁴ Íbidem.

⁵ UNAM. Boletín UNAM-DGCS-595. Fuente:

https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2019_595.html

⁶ CENTRO NACIONAL DE TRASPLANTES. "Aumentar la donación de órganos y tejidos para trasplantes en México: una necesidad impostergable". BOLETÍN ESTADÍSTICO-INFORMATIVO DEL CENTRO NACIONAL DE TRASPLANTES. VOLUMEN IX. Enero a diciembre 2024

⁷ Fuente: <https://www.gob.mx/cenatra/documentos/estadisticas-50060>

Número de personas en espera de trasplante	Órgano (s) que requiere
16,476	Riñón
2,362	Cornea
222	Hígado
22	Corazón
8	Hígado-riñón
6	Riñón-páncreas
2	Páncreas
1	Corazón-pulmón
1	Pulmón
1	Corazón-Riñón
Total: 19,101	

Asimismo, CENATRA afirma que durante este año 2025 se han reportado los siguientes trasplantes:

Número de personas en espera de trasplante	Órgano (s) que requiere
2,709	Cornea
2,209	Riñón
209	Hígado
32	Corazón
5	Pulmón-pulmón
4	Riñón-riñón
3	Corazón-Riñón
3	Pulmón
2	Hígado-riñón
1	Riñón-pancreas

Total: 5,177

La anterior información nos dice que a julio del presente año había 19,101 personas en espera de donación de algún órgano para mejorar su estado de salud, mejorar su calidad de vida y alargar su existencia algunos años más, entre los que hay niñas, niños, madres y padres de familia que son el sostén y pilar de un hogar, y por supuesto personas adultas mayores, todos con vidas enormemente valiosas.

Los meses promedio de espera en receptores registrados en el Sistema Informático del Registro Nacional de Trasplantes del CENATRA es de: 39.4 meses para riñón, 4.5 meses para hígado, 2.2 meses para corazón y 6.2 meses para cornea.

Un dato importante es el de causas de donaciones no concretadas en personas no fallecidas en el que resalta la negativa familiar domina con un 61.1%; otros con el 30.9% y proceso infeccioso con el 5.5%, entre otros.

Ante esto último, las Dras. Belén Estébanez Montiel y María Figini, afirman que la negativa familiar a la donación de órganos es, hoy, una de las barreras más devastadoras para salvar vidas. Cada año, miles de órganos y tejidos viables no llegan a quienes los necesitan, no por falta de generosidad, sino por una decisión dolorosa tomada en pleno duelo: la negativa de una familia a autorizar la donación⁸.

Las causas de esas negativas son múltiples y profundamente humanas: el deseo de poner fin cuanto antes a esa experiencia tan dolorosa, la negación de la muerte, la necesidad de protección del cuerpo, factores religiosos y

⁸ boletín estadístico-informativo del Centro Nacional de Trasplantes. “Aumentar la donación de órganos y tejidos para trasplantes en México: una necesidad impostergable”.

culturales, el enfado por una atención médica que se ha percibido como inadecuada o simplemente la desconfianza en el sistema⁹.

Y agregan que, la conversación en vida sobre la voluntad de donar es un gesto sencillo, pero profundamente transformador. **La evidencia muestra que cuando la familia conoce esa voluntad en vida, la tasa de aceptación es notablemente mayor.** Pero hablar de donación en familia no solo es hablar de vida, sino también de dudas, miedos y decisiones profundas. Para que más personas digan “sí” a la donación, necesitamos generar una cultura de donación educando, sensibilizando y explicando qué significa donar, qué es la muerte encefálica y cómo un solo gesto puede transformar muchas vidas. Así, la sensibilización social y la educación pública son pilares clave¹⁰.

Según una encuesta realizada por la Cámara de Diputados el 86.3% de los encuestados está a favor de la donación de órganos y tejidos, sólo el 3.9% se manifiesta en contra, 4.6% no está ni a favor ni en contra, y 5.2% no sabe o no contesta¹¹.

Resultados muy similares arroja la encuesta sobre donación de órganos y tejidos con fines de trasplante realizada por el CENATRA¹², en el que se refiere lo siguiente:

Pregunta	Sí	No
¿Donarías tus órganos o tejidos al fallecer?	86.6%	13.4%

⁹ Ibidem.

¹⁰ Ibidem.

¹¹ Encuesta citada por Gustavo Ortiz Millán en “Donación de órganos y consentimiento tácito. Objecciones a su implementación en México”. Fuente:

https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2594-21662019000100121

¹² Fuente:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/507900/Resultados_encuesta_al_28_de_marzo_de_2019_publicacion_WEBpdf.pdf

¿Estás registrado como donador de órganos?	12.3%	87.7%
--	-------	-------

Queda claro que mexicanas y mexicanos estamos a favor de la donación de órganos, pero el proceso establecido en Ley General de Salud no permite que esa voluntad se vea reflejada nítidamente o bien que sea respetada a cabalidad.

Es por esto que se impulsa la presente iniciativa de reforma a la Ley General de Salud para establecer, entre otras cosas, lo siguiente:

1. Crear un Registro Nacional de Voluntades para la Donación y No Donación de Órganos, Tejidos y Células con trazabilidad;
2. Consentimiento presunto después de la pérdida de la vida con reglas claras de oposición y documentación.
3. Referencia rutinaria obligatoria y auditorías de fallecimientos en unidades con urgencias/cuidados críticos, con coordinadores hospitalarios certificados y catálogo nacional de indicadores;
4. Donación en asistolia;
5. Crear un Sistema Nacional de Biovigilancia de Trasplantes; y
6. Transparencia en la asignación de órganos, células y tejidos.

Con fines de una mayor claridad y motivación de lo que se propone a continuación de aborda cada uno de los puntos antes mencionados:

1. Crear un Registro Nacional de Voluntades para la Donación y No Donación de Órganos, Tejidos y Células con trazabilidad.

Se propone crear un Registro Nacional de Voluntades para la Donación o No Donación de órganos, Tejidos y Células, operado por el Centro Nacional

de Trasplantes, en el que se podrá registrar la voluntad de sí o no donar y el cual deberá ser consultable en tiempo real por los establecimientos autorizados.

La Secretaría de Salud y las autoridades competentes establecerán mecanismos para que, al realizar trámites públicos o la obtención de documentos oficiales, las personas puedan manifestar su voluntad y ésta sea incorporada al Registro Nacional de Voluntades, con respeto a la confidencialidad y sin costo.

Los coordinadores hospitalarios de donación de órganos, tejidos y células tendrán la obligación de verificar y dejar constancia de la consulta al Registro Nacional de Voluntades y, en su caso, recabar información fehaciente de oposición expresa previa del disponente; informar y acompañar a la familia conforme a protocolos.

Esa consulta quedaría comprobada con un folio, fecha y hora, quién la hizo y el resultado (sí dono / no dono / sin registro), el cual se guardaría en el expediente. Los datos se deberán protegerse y conservarse por un periodo largo para seguridad del sistema y seguimiento sanitario, usando medidas de confidencialidad y seguridad de la información.

2. Consentimiento presunto después de la pérdida de la vida con reglas claras de oposición y documentación.

Se plantea establecer el consentimiento presunto, como el régimen por el cual, confirmada la pérdida de la vida, se presume la voluntad del disponente para la disposición, después de la muerte, de órganos, tejidos y células con fines de trasplante, salvo que exista oposición registrada en el Registro Nacional de Voluntades para la Donación y No Donación de Órganos,

Tejidos y Células o conste de manera fehaciente una oposición expresa previa.

Ante esto, es importante resaltar que los Principios Rectores de la Organización Mundial de la Salud sobre Trasplante de Células, Tejidos y Órganos Humanos, tienen como finalidad proporcionar un marco ordenado, ético y aceptable para la adquisición y trasplante de células, tejidos y órganos humanos con fines terapéuticos.

En dicho documento se establece que la extracción de células, tejidos y órganos de personas fallecidas o vivas para fines de trasplante sólo podrá efectuarse de conformidad con los siguientes 11 Principios Rectores, en cuyo primer principio se establece lo siguiente:

Principio Rector 1

Podrán extraerse células, tejidos y órganos del cuerpo de personas fallecidas para fines de trasplante si:

- a) se obtiene el consentimiento exigido por la ley; y
- b) no hay razones para pensar que la persona fallecida se oponía a esa extracción.

Comentario sobre el Principio Rector 1

El consentimiento es la piedra angular ética de toda intervención médica. Compete a las autoridades nacionales definir, de conformidad con las normas éticas internacionales, el proceso de obtención y registro del consentimiento relativo a la donación de células, tejidos y órganos, el modo en que se organiza la obtención de órganos en su país y la función práctica del consentimiento como salvaguardia contra los abusos y las infracciones de la seguridad.

El consentimiento para la obtención de órganos y tejidos de personas fallecidas puede ser «expreso» o «presunto», lo que depende de las tradiciones sociales, médicas y culturales de cada país, como, por ejemplo, el modo en que las familias intervienen en la adopción de decisiones sobre la asistencia sanitaria en general. Tanto en un sistema

como en el otro, no podrán extraerse células, tejidos u órganos del cuerpo de una persona fallecida en caso de que existan indicios válidos de que se oponía a ello.

En un régimen de consentimiento expreso podrán extraerse células, tejidos u órganos de una persona fallecida si ésta hubiera dado su consentimiento expreso en vida; dependiendo de la legislación nacional, ese consentimiento podrá efectuarse verbalmente o bien registrarse en una tarjeta de donante, en el permiso de conducir o el documento de identidad, o bien en el historial médico o en un registro de donantes. Si el fallecido no ha dado su consentimiento ni expresado claramente su oposición a la extracción de órganos, deberá obtenerse el permiso de una tercera persona designada legalmente, por lo general un miembro de la familia.

La alternativa, el sistema basado en el consentimiento presunto, permite extraer material del cuerpo de una persona fallecida para fines de trasplante y, en ciertos países, para realizar estudios anatómicos o investigaciones, a menos que la persona haya manifestado su oposición antes de fallecer, depositando el documento de objeción en una oficina determinada, o que una parte con conocimiento de causa notifique que el fallecido manifestó terminantemente su oposición a la donación. Dada la importancia del consentimiento desde el punto de vista ético, un sistema como ése deberá garantizar que la población esté plenamente informada acerca de la normativa y disponga de un medio fácil para manifestar su oposición a donar sus órganos.

Aunque en un sistema basado en el consentimiento presunto no se exige el consentimiento expreso antes de la extracción de las células, tejidos u órganos de una persona fallecida que no haya manifestado objeción en vida, los programas de obtención de órganos pueden mostrarse reacios a seguir adelante si los parientes se oponen personalmente a la donación; de manera análoga, en los sistemas basados en el consentimiento expreso, los programas también suelen tratar de obtener el permiso de la familia, incluso cuando el fallecido ha dado su consentimiento antes de morir. Cuando la comprensión y la aceptación que la opinión pública tiene del proceso de donación de células, tejidos y órganos están profundamente arraigadas y exentas de ambigüedad, hay más probabilidades de que los programas se basen en el consentimiento expreso o presunto del fallecido, sin tratar de

obtener el permiso adicional de los familiares. Incluso cuando no se solicita el permiso de los familiares, los programas de donantes tienen que revisar el historial médico y comportamental del fallecido con los miembros de la familia que lo conocían bien, puesto que una información exacta sobre el donante contribuye a aumentar la seguridad del trasplante.

En cuanto a la donación de tejidos, que entraña restricciones de tiempo algo menos acuciantes, se recomienda tratar siempre de obtener la aprobación de los parientes más cercanos. Un aspecto importante que hay que tener en cuenta es la manera en que se restablecerá el aspecto del fallecido después de la extracción de los tejidos.

Este sistema aligera la carga a las familias, pues ya no tienen que autorizar o no la donación en un momento crítico, sino que solo deben informar si existe oposición previa del disponente; lo que a su vez incrementará la disponibilidad de órganos, tejidos y células en favor de personas cuyo estado de salud los requiere.

Esta propuesta se encuentra alineada totalmente con las mejores prácticas llevadas a cabo a nivel internacional; así lo han determinado países como España¹³, Francia¹⁴, Portugal¹⁵, Uruguay¹⁶, Argentina¹⁷, Colombia¹⁸ y Chile¹⁹,

¹³ Ley 30/1979, de 27 de octubre, sobre extracción y trasplante de órganos. Artículo quinto. Dos. La extracción de órganos u otras piezas anatómicas de fallecidos podrá realizarse con fines terapéuticos o científicos, en el caso de que éstos no hubieran dejado constancia expresa de su oposición.

¹⁴ Code de la santé publique. Artículo L1232-1.

La extracción de órganos de una persona cuyo fallecimiento haya sido debidamente certificado solo podrá realizarse con fines terapéuticos o científicos.

El médico informará a los familiares del fallecido, antes de la extracción prevista, sobre su naturaleza y finalidad, de conformidad con las buenas prácticas establecidas por el Ministro de Sanidad a propuesta de la Agencia de Biomedicina.

Dicha extracción podrá realizarse en una persona mayor de edad, siempre que no haya manifestado, durante su vida, su rechazo a la misma, principalmente mediante su inscripción en un registro nacional automatizado habilitado a tal efecto. Esta negativa podrá revocarse en cualquier momento.

La Agencia de Biomedicina será notificada, antes de su realización, de cualquier extracción con fines terapéuticos o científicos.

¹⁵ Lei n.º 12/93, de 22 de Abril. Artículo 10. Posibles Donantes. 1 - Se consideran posibles donantes post mortem todos los ciudadanos portugueses, apátridas y extranjeros residentes en Portugal que no hayan notificado al Ministerio de Salud que no son donantes.

¹⁶ LEY NO 18.968. ARTÍCULO 1º.- Toda persona mayor de edad que, en pleno uso de sus facultades, no haya expresado su oposición a ser donante por alguna de las formas previstas en el artículo 2º de la presente ley, se presumirá que ha consentido a la ablación de sus órganos, tejidos y células en caso de muerte, con fines terapéuticos o científicos.

¹⁷ Ley 27.447. Art. 33.- Requisitos para la obtención de órganos y/o tejidos de donante fallecido. La ablación de órganos y/o tejidos puede realizarse sobre toda persona capaz mayor de dieciocho (18) años, que no haya dejado constancia expresa de su oposición a que después de su muerte se realice la extracción de sus órganos o tejidos.

¹⁸ LEY 1805 DE 2016. Artículo 2º. Se presume que se es donante cuando una persona durante su vida se ha abstenido de ejercer el derecho que tiene a oponerse a que de su cuerpo se extraigan órganos, tejidos o componentes anatómicos después de su fallecimiento.

¹⁹ Ley N° 19.451. Artículo 2º bis.- Las personas cuyo estado de salud lo requiera tendrán derecho a ser receptoras de órganos.

además de contemplarse en Principios Rectores de la Organización Mundial de la Salud sobre Trasplante de Células, Tejidos y Órganos Humanos, antes citados.

3. Referencia rutinaria obligatoria y auditorías de fallecimientos en unidades con urgencias/cuidados críticos, con coordinadores hospitalarios certificados y catálogo nacional de indicadores.

Se propone establecer la referencia rutinaria como un procedimiento obligatorio de identificación y notificación inmediata de todo potencial donante conforme a criterios clínicos definidos por la Secretaría de Salud.

Asimismo, se plantea disponer en Ley que las Unidades de Atención Médica con Servicios de Urgencias y/o Cuidados Críticos, deberán realizar auditorías de fallecimientos para determinar la oportunidad de donación y remitir sus resultados al Centro Nacional de Trasplantes, por lo menos una vez cada seis meses, con la metodología, indicadores y formatos que determine la Secretaría de Salud. Que dichas auditorías deberán, al menos, considerar: número total de defunciones; defunciones en urgencias y en unidades de cuidados intensivos; potenciales donantes identificados; causas de no viabilidad; tiempos de notificación y referencia; negativas por oposición registrada; eventos y reacciones adversas notificadas; y acciones de mejora acordadas por el Comité Interno de Trasplantes;

4. Donación en asistolia

Toda persona mayor de dieciocho años será considerada, por el solo ministerio de la ley, como donante de sus órganos una vez fallecida, a menos que hasta antes del momento en que se decida la extracción del órgano, se presente una documentación fidedigna, otorgada ante notario público, en la que conste que el donante en vida manifestó su voluntad de no serlo. El notario deberá remitir dicha información al Servicio de Registro Civil e Identificación para efectos del Registro Nacional de No Donantes, según lo establezca el reglamento respectivo.

La donación en asistolia controlada permite donar después de que el corazón se detiene de manera prevista, porque el equipo tratante decidió, por razones médicas y sin relación con la donación, limitar o retirar el soporte vital. Con la iniciativa reforma se habilitaría en la Ley y fijaría salvaguardas obligatorias como las siguientes:

- La decisión de limitar/retirar el soporte vital (fin de vida) se toma independientemente de cualquier intención de donar y queda asentada en el expediente;
- La muerte se confirma por criterios circulatorios por un equipo distinto al que procurará o trasplantará;
- Se establecen tiempos máximos y técnicas permitidas para preservar los órganos.
- Queda prohibido restablecer la circulación cerebral (si se usa perfusión regional, se bloquea toda irrigación al cerebro).

Esto no es eutanasia ni acelera la muerte: primero se atiende el fin de vida; solo después y si hay voluntad de donar, se inicia el proceso.

Muchas personas desean donar, pero no pueden hacerlo porque fallecen sin cumplir los criterios neurológicos de muerte encefálica; la donación en asistolia les permite cumplir esa voluntad con seguridad y ética.

Esta propuesta se encuentra alineada totalmente con las mejores prácticas llevadas a cabo a nivel internacional; así lo han determinado países como: España²⁰, Francia²¹, Argentina²², Portugal²³ y Colombia²⁴.

5. Crear en Ley el Sistema Nacional de Biovigilancia de Trasplantes

Se propone crear el Sistema Nacional de Biovigilancia de Trasplantes para los eventos y reacciones adversas graves relacionadas con la donación, procuración, transporte, preservación e implantación de órganos, tejidos y células, en los plazos y términos que establezca la Secretaría de Salud.

Asimismo, se plantea que la trazabilidad sea obligatoria de extremo a extremo, comprendiendo la identificación única, el etiquetado y la codificación estandarizada; la documentación de cada transferencia o manipulación; la cadena de custodia clínica y logística; el registro de insumos críticos y condiciones de conservación; la asignación y el implante; el destino final cuando no se utilicen; así como la posibilidad de vincular, de manera bidireccional, a la persona donante con todas las personas receptoras y viceversa, para efectos de biovigilancia y acciones sanitarias.

²⁰ Real Decreto 1723/2012, de 28 de diciembre, por el que se regulan las actividades de obtención, utilización clínica y coordinación territorial de los órganos humanos destinados al trasplante y se establecen requisitos de calidad y seguridad (artículo 9). ANEXO I Protocolos de diagnóstico y certificación de la muerte para la obtención de órganos de donantes fallecidos (numerales 1 y 3)

²¹ Code de la santé publique. Artículo R1232-4-1. La extracción de órganos a una persona fallecida solo podrá realizarse si la persona recibe asistencia respiratoria mecánica y mantiene la función hemodinámica.

Sin embargo, la extracción de órganos que figuren en una lista establecida por orden del Ministro de Salud, emitida a propuesta de la Agencia de Biomedicina, podrá realizarse a una persona fallecida que presente un paro cardíaco y respiratorio persistente.

²² Ley 27.447. Art. 36.- Certificación del fallecimiento. El fallecimiento de una persona puede certificarse tras la confirmación del cese irreversible de las funciones circulatorias o encefálicas. Ambos se deben reconocer mediante un examen clínico adecuado tras un período apropiado de observación.

²³ Orden nº 14341/2013, de 6 de noviembre. REQUISITOS PARA LA EXTRACCIÓN DE ÓRGANOS DE DONANTES FALLECIDOS EN PARO CARDIOCIRCULATORIO. ANEXO Diagnóstico y certificación de muerte por paro cardiocirculatorio. El diagnóstico y certificación de muerte por paro cardiocirculatorio requiere la demostración del cese irreversible de las funciones cardíacas y circulatorias (...)

²⁴ DECRETO NUMERO 2493 DE 2004. Artículo 2º. Definiciones. Para efectos del presente decreto adóptanse las siguientes definiciones: Donante fallecido. Es aquel que ha fallecido bien sea por muerte encefálica o por cese irreversible de las funciones cardiorrespiratorias y a quien se le pretende extraer componentes anatómicos con fines de trasplantes o implantes.

Que, los registros de trazabilidad se mantengan bajo confidencialidad, con medidas de seguridad y por los plazos que determine la Secretaría de Salud; su consulta se limitaría al personal autorizado para fines de seguridad del paciente, vigilancia sanitaria y evaluación de calidad.

6. Transparencia en la asignación de órganos, células y tejidos.

Se propone establecer que la asignación observará los principios de transparencia, equidad y criterios clínicos y que la Secretaría de Salud emitirá disposiciones de carácter general que establezcan, cuando menos:

- La metodología para formular, publicar y actualizar los criterios de asignación;
- Las reglas de desempate, asegurando que el criterio complementario de manifestación de voluntad de donar no sustituye a los criterios clínicos y, en igualdad persistente, pueda emplearse mecanismo de aleatorización verificable;
- Los indicadores de desempeño y equidad y su publicación periódica;
- Los formatos, periodicidad y desagregaciones mínimas de la información pública, por órgano, entidad federativa, grupo etario y sexo, en datos agregados y anonimizados;
- Los mecanismos de auditoría y verificación independiente, incluyendo la bitácora de asignación con folio, fecha y hora, criterios aplicados y justificación clínica; y

- Las salvaguardas de confidencialidad clínica y protección de datos personales aplicables.

Y que, el Centro Nacional de Trasplantes publicará, por lo menos de forma trimestral, un informe agregado que incluya: tamaño de listas de espera, tiempos de espera, asignaciones y trasplantes realizados, tasas de descarte y motivos de no utilización, así como resultados clínicos agregados conforme a los indicadores aprobados, sin perjuicio de reportes especiales cuando la autoridad lo requiera.

Cabe precisar que esta iniciativa tiene como fundamento el derecho humano a la salud, reconocido en el artículo 4°, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los siguientes términos:

Artículo 4o.-...

...

...

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

(...)

Así, el derecho a la protección de la salud que establece nuestra carta magna como una herramienta de igualdad, tiene la característica de ser un derecho

prestacional, es decir, que para satisfacerse es necesario que el Estado realice la prestación de un bien o un servicio, lo que se traduce en que debe tener una participación preponderante para lograr este fin²⁵.

También es una norma programática, en virtud de que contiene directrices de acción en las que el Poder Legislativo debe basarse al reglamentar en normas secundarias y, mediante éstas, el gobernado pueda hacer efectivo el goce y ejercicio del derecho a la protección de la salud, y exigir su cumplimiento por parte del Estado; en tal virtud, los programas de gobierno en esta materia deben estar basados en las directrices de la norma.

Esta iniciativa, además, se fundamenta otros derechos humanos reconocidos en la Constitución General de la República: se apoya en un enfoque que incluye la dignidad, la autonomía con voluntad registrada y oponible, la integridad personal, el derecho a la vida, la igualdad y no discriminación, la privacidad y la rendición de cuentas. Para hacerlos efectivos, establece el consentimiento presunto con consulta obligatoria al Registro Nacional de Voluntades, incorpora trazabilidad clínica y logística con un sistema de biovigilancia, asegura transparencia en la asignación y profesionaliza a los establecimientos mediante referencia rutinaria, auditorías periódicas y coordinadores hospitalarios certificados. Prevé salvaguardas reforzadas para niñas, niños y adolescentes y para personas con discapacidad, así como medidas de debido proceso en los casos de relevancia médico legal, y reafirma la prohibición de comerciar con órganos, tejidos y células. Con ello, convierte principios en procedimientos claros, medibles y auditables, y promueve un aumento de donaciones, mayor confianza pública y más vidas salvadas.

²⁵ SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN E INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS DE LA UNAM. Serie de Decisiones Relevantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. “Donación de órganos. Inconstitucionalidad del artículo 333, fracción IV, de la Ley General de Salud. México 2004. Primera edición. ISBN 970-712-299-4.

Sin lugar a dudas, la ciencia y la innovación tecnológica han hecho posible el trasplante de órganos en seres humanos, ofreciendo alivio a padecimientos crónicos y terminales y devolviendo calidad de vida a miles de personas.

Durante siglos, la sustitución de partes del cuerpo humano fue solo una ilusión. En el siglo pasado adquirió sustento científico gracias a avances como el descubrimiento de los grupos sanguíneos, el desarrollo de la inmunología y la comprensión de la histocompatibilidad, lo que permitió que los trasplantes se generalizaran como opción terapéutica en nuestro país.

Hoy, los trasplantes constituyen la alternativa con mejores resultados clínicos y con la mejor relación costo–beneficio para diversas enfermedades crónico-degenerativas, y que lamentablemente, van en aumento en México y en el mundo, circunstancia que ha impulsado un crecimiento sostenido en la demanda de órganos y tejidos.

Por esto, mediante esta iniciativa se busca fortalecer el sistema de donación de órgano en México, con el objetivo de incrementar el número de personas donantes y en consecuencia provocar que más órganos lleguen a tiempo a quien más los necesita.

Detrás de cada trasplante hay niñas y niños que vuelven a jugar, madres y padres que regresan a su trabajo, abuelos que pueden abrazar más tiempo a sus nietos.

Donar multiplica el bien: mejora la calidad de vida de los receptores, significa el último acto de quien parte y teje una cultura de empatía que nos beneficia

a todas y todos. Por eso, promover la donación no solo es buena medicina: es también buena ciudadanía.

Donar es un acto humanitario que nos recuerda que la salud es un bien común y que, cuando una persona decide ayudar, la comunidad entera se fortalece. Cuando decidimos donar nuestros órganos alguien que hoy sufre puede recuperar la salud, el tiempo y los proyectos que una enfermedad le arrebató.

En el Partido Verde Ecologista de México impulsamos proyectos que ayuden a la gente, que maximicen sus derechos, que les garantice una vida digna, promueva la solidaridad en nuestra sociedad.

Por todo lo anterior, someto a la consideración de esta soberanía el siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE
SALUD, EN MATERIA DE DONACIÓN DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y
CÉLULAS**

Artículo Único. Se reforman las fracciones IV y V del artículo 313, las fracciones VI, XVIII, XX, XXI, XXVII y XXVIII del artículo 314, segundo, tercero y octavo párrafo del artículo 316, primer y segundo párrafo, fracciones II y III del cuarto párrafo del artículo 316 bis, primer párrafo del artículo 32, tercer párrafo del artículo 322, artículo 324, primer y segundo párrafo del artículo 325, fracción I del artículo 326 y el artículo 328; y se adicionan las fracciones VI, VII, VIII, y IX al artículo 313, fracciones XXIX, XXX, XXXI, XXXII y XXXIII al artículo 314, artículo 314 bis 3, quinto párrafo al artículo 316 bis, artículo 316

bis 2, párrafo segundo al artículo 320, artículos 320 bis, 320 bis 1, fracciones I, II y III al artículo 321, un sexto párrafo al artículo 322, tercer y cuarto párrafo al artículo 325, segundo párrafo al artículo 326, segundo y tercer párrafo al artículo 328, párrafo cuarto al artículo 329, párrafo tercero al artículo 329 bis, artículos 329 bis 1 y 329 bis 2; todos de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 313. Compete a la Secretaría de Salud:

I a III.

IV. Emitir las disposiciones de carácter general que permitan la homologación de los criterios de atención médica integral en la materia;

V. Elaborar y llevar a cabo, en coordinación con las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud y con los gobiernos de las entidades federativas, campañas permanentes de concientización sobre la importancia de la donación de órganos, tejidos y células para fines de trasplantes, así como de sangre y sus componentes para efectos de transfusiones y otros usos terapéuticos;

VI. Operar, por conducto del Centro Nacional de Trasplantes, el Registro Nacional de Voluntades para la Donación y No Donación de Órganos, Tejidos y Células, garantizando su consulta obligatoria y la protección de datos personales;

VII. Establecer el Sistema Nacional de Biovigilancia de Trasplantes para la trazabilidad y la notificación de eventos y reacciones adversas graves;

VIII. Emitir disposiciones para la referencia rutinaria obligatoria de potenciales donantes y la auditoría periódica de fallecimientos en establecimientos con servicios de urgencias y cuidados críticos, y

IX. Coordinar, con las autoridades competentes, los protocolos y plazos para la intervención ministerial o judicial en muertes médico-legales, a fin de no comprometer la viabilidad de órganos y tejidos, conforme a este Título.

Artículo 314. ...

I a V. ...

VI. Donador o disponente: la persona que, en vida, otorga consentimiento expreso para la disposición de su cuerpo, órganos, tejidos o células, o que, después de la pérdida de la vida, es considerada donante conforme al régimen de consentimiento presunto previsto en esta Ley, salvo que conste su oposición registrada o fehacientemente acreditada;

VII a XVII. ...

XVIII. Asignación, el proceso mediante el cual el Comité Interno de Trasplantes selecciona los receptores de órganos, tejidos **o células**, obtenidos de un donador que haya perdido la vida;

XIX. ...

XX. Coordinador hospitalario de donación de órganos, tejidos **y células** para trasplantes, el médico especialista o general, debidamente capacitado por la

Secretaría de Salud que realiza las funciones de procuración de órganos a que se refiere esta Ley;

XXI. ...

XXII. Distribución, al proceso a través del cual se determina el establecimiento de salud donde serán trasplantados los órganos, tejidos **y células**, obtenidos de un donador que haya perdido la vida;

XXIII a XXVI. ...

XXVII. Trazabilidad, a la capacidad de localizar e identificar los órganos, tejidos, sus componentes y células, en cualquier momento desde la donación y, en su caso, hasta el uso terapéutico, procesamiento o destino final;

XXVIII. Hemoderivados, los productos obtenidos de algunos componentes sanguíneos, especialmente el plasma, mediante procesos fisicoquímicos o biológicos, para aplicación terapéutica, diagnóstica, preventiva o en investigación;

XXIX. Biovigilancia, al conjunto de acciones para garantizar la trazabilidad y la notificación, análisis y gestión de eventos y reacciones adversas graves asociados a la donación, procuración, transporte, implantación y seguimiento;

XXX. Consentimiento presunto, al régimen por el cual, confirmada la pérdida de la vida, se presume la voluntad del disponente para la disposición, después de la muerte, de órganos, tejidos y células con fines de trasplante, salvo que exista oposición registrada en el Registro

Nacional de Voluntades para la Donación y No Donación de Órganos, Tejidos y Células o conste de manera fehaciente una oposición expresa previa;

XXXI. Registro Nacional de Voluntades, al Registro Nacional de Voluntades para la Donación y No Donación de Órganos, Tejidos y Células, el cual es un sistema público, gratuito e interoperable a cargo del Centro Nacional de Trasplantes, consultable en tiempo real por los establecimientos autorizados;

XXXII. Referencia rutinaria, al procedimiento obligatorio de identificación y notificación inmediata de todo potencial donante conforme a criterios clínicos definidos por la Secretaría de Salud;

XXXIII. Unidad de atención médica con servicios de urgencias y/o cuidados críticos: la unidad de atención médica, pública, social o privada, con licencia sanitaria vigente, que cuenta con servicios de urgencias con disponibilidad continua, área de choque y camas de observación; y/o con servicios destinados a la atención de personas en estado agudo crítico con soporte vital avanzado y vigilancia continua, incluyendo, cuando menos, las unidades de cuidados intensivos de adultos, pediátrica y neonatal, la unidad coronaria, la unidad de quemados y la unidad de terapia intermedia, así como las áreas de choque de los servicios de urgencias que dispongan de dichas capacidades. La determinación de las unidades comprendidas se realizará con base en las licencias sanitarias y en los registros oficiales vigentes.

Artículo 314 Bis 3. El Centro Nacional de Trasplantes tendrá a su cargo:

- I. La operación y mantenimiento del Registro Nacional de Voluntades, su interoperabilidad con otras bases de datos públicas para fines de verificación de identidad y la emisión de medios de consulta seguros y auditables;**
- II. La coordinación del Sistema Nacional de Biovigilancia de Trasplantes y la emisión de lineamientos para la trazabilidad obligatoria en los términos de la fracción XXVII del artículo 314, de carácter bidireccional, y**
- III. La publicación de informes agregados, conforme a lo previsto en el artículo 329 Bis 2;**
- IV. Las demás que determine la presente Ley, Reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.**

Artículo 316. ...

Los establecimientos en los que se extraigan órganos, tejidos y células, deberán de contar con un Comité Interno de Coordinación para la donación de órganos, tejidos **y células**, que será presidido por el Director General o su inmediato inferior que sea médico con un alto nivel de conocimientos académicos y profesionales en la materia. Este comité será responsable de hacer la selección del establecimiento de salud que cuente con un programa de trasplante autorizado, al que enviará los órganos, tejidos o células, de conformidad con lo que establece la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

A su vez, los establecimientos que realicen actos de trasplantes, deberán contar con un Comité Interno de Trasplantes que será presidido por el

Director General o su inmediato inferior que cuente con un alto nivel de conocimientos médicos académicos y profesionales, y será responsable de hacer la selección de disponentes y receptores para trasplante, de conformidad con lo que establece la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables. Los establecimientos en los que se extraigan órganos, tejidos **y células**, y se realicen trasplantes, únicamente deberán contar con un Comité Interno de Trasplantes.

...

...

...

...

En caso de que el establecimiento cuente con la autorización sanitaria para hacer trasplante de órganos, tejidos **y células** a que se refiere el artículo 315, fracción I de esta Ley, se deberá conformar un subcomité que deberá presentar los casos al Comité Interno de Trasplantes.

...

Artículo 316 Bis. Los establecimientos a los que se refieren las fracciones I y II del artículo 315 de esta Ley deberán contar con un coordinador hospitalario de donación de órganos, tejidos **y células** para trasplantes que esté disponible de manera permanente.

El coordinador hospitalario de la donación de órganos, tejidos **y células** para trasplantes de los establecimientos a los que se refieren las fracciones I y II del artículo 315 deberá ser un médico especialista o general, que cuente con experiencia en la materia y esté capacitado por la Secretaría de Salud para desempeñar esa función, quien podrá auxiliarse en su caso de otros profesionales de la salud debidamente capacitados en la materia.

...

...

I. ...

II. Verificar y dejar constancia de la consulta al Registro Nacional de Voluntades y, en su caso, recabar información fehaciente de oposición expresa previa del disponente; informar y acompañar a la familia conforme a protocolos;

III. Establecer y mantener coordinación con el Comité Interno de Trasplantes durante el proceso de procuración de órganos, tejidos **y células;**

IV. a X. ...

En ningún caso corresponderá al coordinador solicitar el consentimiento de disponentes secundarios para la disposición, después de la muerte, de órganos, tejidos y células, salvo los supuestos expresamente previstos en esta Ley.

Artículo 316 Bis 2. Las Unidades de Atención Médica con Servicios de Urgencias y/o Cuidados Críticos, deberán:

- I. Implementar la referencia rutinaria obligatoria de personas potencialmente donantes conforme a criterios clínicos emitidos por la Secretaría de Salud;**

- II. Realizar auditorías de fallecimientos para determinar la oportunidad de donación y remitir sus resultados al Centro**

Nacional de Trasplantes, por lo menos una vez cada seis meses, con la metodología, indicadores y formatos que determine la Secretaría de Salud.

Las auditorías deberán, al menos, considerar: número total de defunciones; defunciones en urgencias y en unidades de cuidados intensivos; potenciales donantes identificados; causas de no viabilidad; tiempos de notificación y referencia; negativas por oposición registrada; eventos y reacciones adversas notificadas; y acciones de mejora acordadas por el Comité Interno de Trasplantes;

- III. Contar con, al menos, una persona con el cargo de Coordinador o Coordinadora Hospitalaria de Donación, con certificación vigente expedida por la Secretaría de Salud o por la instancia que ésta acredeite, y con formación comprobable que comprenda, por lo menos:
 - a) Detección, evaluación y notificación de personas potencialmente donantes;
 - b) Verificación de identidad y consulta obligatoria del Registro Nacional de Voluntades para la Donación y No Donación de Órganos, Tejidos y Células, así como documentación de la voluntad de la persona disponente;
 - c) Información y acompañamiento a familiares conforme a protocolos con enfoque de derechos humanos, perspectiva de género e interculturalidad;

- d) Evaluación clínica del donante y mantenimiento orientado a preservar la viabilidad de órganos, tejidos y células;
 - e) Coordinación con el Comité Interno de Trasplantes y con los equipos que realizarán los trasplantes;
 - f) Extracción, preservación, envasado y embalaje conforme a las disposiciones aplicables;
 - g) Identificación, codificación, registro y trazabilidad desde la extracción hasta la entrega al equipo receptor;
 - h) Logística de transporte y entrega dentro de los tiempos máximos establecidos;
 - i) Notificación de eventos y reacciones adversas al Sistema Nacional de Biovigilancia de Trasplantes; y
 - j) Resguardo documental, cadena de custodia clínica y protección de datos personales;
- IV. Implementar, cuando cuenten con capacidad certificada conforme a las disposiciones de carácter general que emita la Secretaría de Salud, los protocolos de donación en asistolia controlada; en tanto no cuenten con dicha capacidad, deberán activar la referencia a establecimientos autorizados y mantener un plan de fortalecimiento con metas y plazos para su certificación. En todos los casos deberá asegurarse que:

- a) La decisión clínica de limitación o retiro de soporte vital sea adoptada con independencia de cualquier intención de donación y conste en el expediente;
- b) La determinación de la pérdida de la vida por criterios circulatorios sea realizada por personal ajeno a los equipos de procuración e implantación; y
- c) Se observen los tiempos y condiciones técnicas de preservación que se establezcan, sin restablecer la circulación cerebral.

V. Registrar y remitir al Centro Nacional de Trasplantes los indicadores específicos de la donación en asistolia controlada, así como los eventos y reacciones adversas asociados, integrándolos al Sistema Nacional de Biovigilancia de Trasplantes.

Artículo 320. ...

La donación de órganos, tejidos y células para después de la muerte se regirá por el consentimiento presunto en los términos de este Capítulo.

Artículo 320 Bis. El Registro Nacional de Voluntades para la Donación y No Donación de Órganos, Tejidos y Células tendrá por objeto asentar, conservar y poner a disposición la manifestación de voluntad positiva o negativa de las personas.

La consulta previa al Registro será obligatoria antes de toda procuración de órganos, tejidos o células, y deberá constar en el expediente clínico y en los sistemas que determine la Secretaría de Salud.

La consulta al Registro se realizará en los siguientes términos:

- I. La consulta al Registro deberá quedar trazable mediante, al menos, los siguientes datos, que se integrarán al expediente y a los sistemas de información correspondientes:**
 - a) Folio de consulta generado por el Registro;**
 - b) Fecha y hora (sello de tiempo);**
 - c) Identificador de la persona consultada (clave única de registro de población u otro que determine la Secretaría), y medio de verificación de identidad utilizado;**
 - d) Usuario autenticado que realiza la consulta y establecimiento al que pertenece;**
 - e) Resultado de la consulta que podrá ser: voluntad positiva, voluntad negativa, sin registro localizable o cualquier otro que defina la Secretaría de Salud; y**
 - f) Documentos o constancias soporte de la voluntad expresa u oposición del disponente, en su caso.**

La conservación y seguridad de estos datos se sujetará a lo que determine la Secretaría de Salud.

- II. Cuando, por indisponibilidad técnica acreditada del Registro, no sea posible efectuar la consulta inmediata, el establecimiento seguirá el Protocolo de Contingencia que emita la Secretaría de Salud, el cual comprenderá, al menos:**

- a) Verificación reforzada de identidad del posible donante mediante dos medios de identificación disponibles;
- b) Revisión documental de instrumentos en poder del establecimiento;
- c) Asentamiento en bitácora de contingencia con fecha, hora, personal interviniente y motivo de la indisponibilidad, con la firma del coordinador o coordinadora hospitalaria de donación y del responsable sanitario;
- d) Notificación inmediata al Centro Nacional de Trasplantes sobre la contingencia, y
- e) Consulta diferida obligatoria al restablecerse el sistema, con cierre de contingencia (folio de cierre) en un plazo no mayor al que dispongan las disposiciones de carácter general.

No incurrirán en responsabilidad administrativa las personas profesionales de la salud y el establecimiento que, acreditando la indisponibilidad del Registro y el cumplimiento íntegro del Protocolo de Contingencia, hubieren actuado de buena fe y con debida diligencia, sin perjuicio de las responsabilidades que procedan en caso de dolo o negligencia.

El Centro Nacional de Trasplantes garantizará la disponibilidad continua del Registro, la emisión del folio y acuse de consulta, el registro de auditoría de accesos, así como la publicación periódica de indicadores de disponibilidad y tiempos de respuesta, en los términos que determine la Secretaría de Salud.

La omisión de la consulta al Registro o del Protocolo de Contingencia, cuando corresponda, se considerará infracción grave en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Los registros y constancias derivados de la consulta, la trazabilidad y la auditoría del Registro se conservarán por un plazo no menor de treinta años, contados a partir de la fecha de la procuración o de la decisión de no proceder, según corresponda, sin perjuicio de plazos mayores que, para fines epidemiológicos, de biovigilancia o judiciales, determine la Secretaría de Salud. Para su tratamiento se emplearán, cuando sea posible, técnicas de seudonimización, y se observarán medidas de seguridad administrativas, físicas y tecnológicas acordes con el riesgo.

El tratamiento de los datos personales del Registro se sujetará a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Artículo 320 Bis 1. La manifestación de voluntad para donar o no donar podrá realizarse por medios físicos o electrónicos en formatos oficiales. La Secretaría de Salud y las autoridades competentes establecerán mecanismos para que, al realizar trámites públicos o la obtención de documentos oficiales, las personas puedan manifestar su voluntad y ésta sea incorporada al Registro Nacional de Voluntades, con respeto a la confidencialidad y sin costo.

Artículo 321. La donación en materia de órganos, tejidos, células y cadáveres se dará a través del consentimiento de la persona, conforme a lo siguiente:

- I. Para la donación en vida de órganos, tejidos, sangre, componentes sanguíneos y células troncales se requiere consentimiento expreso por escrito del disponente, en los términos de esta Ley;**

- II. La donación, después de la pérdida de la vida, de órganos, tejidos y células se sujetará al consentimiento presunto, salvo**

oposición registrada o fehacientemente acreditada del disponente, y

- III. La donación del cuerpo entero para fines docentes o de investigación, sólo procede mediante consentimiento expreso del propio disponente otorgado en vida, en los términos de esta Ley.**

Artículo 322. ...

...

El consentimiento expreso sólo podrá otorgarlo el propio donante, salvo los supuestos previstos en el artículo 326.

...

...

Para la disposición del cuerpo entero con fines docentes o de investigación no procederá la autorización por disponentes secundarios; únicamente será válida la voluntad expresa otorgada en vida por el disponente.

Artículo 324. Habrá consentimiento presunto del donante cuando no haya manifestado su negativa a que sus órganos, tejidos y células sean utilizados para trasplantes, siempre que:

- I. Se confirme la pérdida de la vida conforme a las disposiciones aplicables;**

- II. Se consulte el Registro Nacional de Voluntades y no obre oposición del disponente; y**

III. No se acrede fehacientemente la oposición expresa previa del disponente.

El personal de salud informará y acompañará a los familiares o personas cercanas conforme a los protocolos aplicables. La familia no otorga autorización para la disposición; su intervención se limita a aportar, en su caso, evidencia fehaciente de oposición expresa previa del disponente.

El consentimiento presunto no será aplicable a células germinales, embriones o fetos, ni a la obtención de células con fines de investigación o docencia, supuestos que únicamente procederán con consentimiento expreso otorgado en vida por el disponente, en los términos de esta Ley.

La ausencia de familiares o personas cercanas no impedirá la disposición cuando se cumplan los requisitos establecidos en este artículo y demás disposiciones aplicables.

Artículo 325. El consentimiento **presunto** sólo aplicará para la donación de órganos, tejidos **y células** una vez que se confirme la pérdida de la vida del disponente.

En el caso de la donación **con base en consentimiento presunto**, los órganos, tejidos **y células** sólo podrán extraerse cuando se requieran para fines de trasplantes.

La Secretaría de Salud podrá autorizar y regular, mediante disposiciones de carácter general, la donación en asistolia controlada en personas respecto de las cuales se haya adoptado una decisión clínica de

limitación o retiro de soporte vital, atendiendo a las categorías internacionalmente reconocidas; y establecerá, cuando menos:

- I. Los criterios de elegibilidad;**
- II. Que la decisión clínica de limitación o retiro de soporte vital sea adoptada con independencia de cualquier intención de donación y conste en el expediente;**
- III. La determinación independiente de la pérdida de la vida por criterios circulatorios;**
- IV. Los tiempos máximos de isquemia; y**
- V. Las técnicas de preservación permitidas.**

En todo caso, deberá garantizarse la seguridad del paciente, la trazabilidad y la prohibición de restablecer la circulación cerebral.

Artículo 326. ...

I. No será válido el consentimiento expreso otorgado por personas menores de edad, por quienes carezcan de capacidad jurídica o se encuentren sujetas a tutela, o por quienes no puedan expresar libremente su voluntad; en estos casos no operará el consentimiento presunto.

II. ...

Tratándose de menores de edad y personas sujetas a tutela, se estará a la protección reforzada y a las reglas aplicables en materia de donación

en vida. Para la donación después de la pérdida de la vida de menores de edad o de personas sujetas a tutela, no opera el consentimiento presunto; se requerirá el consentimiento expreso por escrito de quien ejerza la patria potestad o tutela, con las constancias de representación correspondientes y bajo los protocolos y salvaguardas que determine la Secretaría de Salud.

Artículo 328. Sólo en caso de que la pérdida de la vida del donante esté relacionada con la averiguación de un delito, o se desconozca su identidad o forma de localizar a sus parientes, se dará intervención al Ministerio Público y a la autoridad judicial, para la extracción de órganos, tejidos y células.

En los supuestos a que se refiere este artículo, el Ministerio Público deberá pronunciarse sobre la no interferencia con la investigación en un plazo no mayor de cuatro horas, contado a partir de la solicitud formal del establecimiento de salud. La negativa deberá ser fundada y motivada. Cuando exista medida u orden judicial que afecte el cadáver o se requiera autorización judicial conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales, el Ministerio Público solicitará de inmediato la autorización correspondiente; la autoridad judicial resolverá sin demora, preferentemente por medios electrónicos, en un plazo no mayor de cuatro horas contado desde la solicitud del Ministerio Público.

Transcurrido el plazo sin pronunciamiento del Ministerio Público, se entenderá que no existe objeción para la procuración, siempre que conste la solicitud formal y se documente la preservación de indicios y la cadena de custodia que no interfiera con la investigación. Lo anterior

no será aplicable cuando la disposición requiera autorización judicial expresa; en ese caso, se estará a lo que resuelva la autoridad judicial.

Artículo 329. ...

...

...

El documento oficial y las manifestaciones realizadas por medios electrónicos deberán integrarse al Registro Nacional de Voluntades para su consulta obligatoria.

Artículo 329 Bis. ...

...

Las autoridades deberán integrar en dichos trámites la opción de manifestar voluntad de donar o de no donar, e incorporar dicha manifestación al Registro Nacional de Voluntades, garantizando su gratuidad, accesibilidad y confidencialidad.

Artículo 329 Bis 1. Los establecimientos autorizados deberán notificar al Sistema Nacional de Biovigilancia de Trasplantes los eventos y reacciones adversas graves relacionadas con la donación, procuración, transporte, preservación e implantación de órganos, tejidos y células, en los plazos y términos que establezca la Secretaría de Salud.

La trazabilidad será obligatoria de extremo a extremo, comprendiendo la identificación única, el etiquetado y la codificación estandarizada; la documentación de cada transferencia o manipulación; la cadena de custodia clínica y logística; el registro de insumos críticos y condiciones de conservación; la asignación y el implante; el destino final cuando no se utilicen; así como la posibilidad de vincular, de manera bidireccional,

a la persona donante con todas las personas receptoras y viceversa, para efectos de biovigilancia y acciones sanitarias.

Los registros de trazabilidad se mantendrán bajo confidencialidad, con medidas de seguridad y por los plazos que determine la Secretaría de Salud; su consulta se limitará al personal autorizado para fines de seguridad del paciente, vigilancia sanitaria y evaluación de calidad.

Los registros del Sistema Nacional de Biovigilancia de Trasplantes, incluida la trazabilidad clínica y logística, se conservarán por un plazo no menor de diez años tratándose de órganos, y de treinta años tratándose de tejidos y células, así como de productos derivados de éstos; sin perjuicio de plazos mayores que, para fines epidemiológicos, de biovigilancia o judiciales, determine la Secretaría de Salud. Para su tratamiento se emplearán, cuando sea posible, técnicas de seudonimización, con acceso restringido por perfiles y registro de accesos.

Artículo 329 Bis 2. La asignación observará los principios de transparencia, equidad y criterios clínicos. En casos de igualdad clínica sustancial, se podrá considerar, como criterio complementario y no exclusivo, la manifestación en vida de voluntad de donar.

La Secretaría de Salud emitirá disposiciones de carácter general que establezcan, cuando menos:

- I. **La metodología para formular, publicar y actualizar los criterios de asignación;**

- II. Las reglas de desempate, asegurando que el criterio complementario de manifestación de voluntad de donar no sustituye a los criterios clínicos y, en igualdad persistente, pueda emplearse mecanismo de aleatorización verificable;**
- III. Los indicadores de desempeño y equidad y su publicación periódica;**
- IV. Los formatos, periodicidad y desagregaciones mínimas de la información pública, por órgano, entidad federativa, grupo etario y sexo, en datos agregados y anonimizados;**
- V. Los mecanismos de auditoría y verificación independiente, incluyendo la bitácora de asignación con folio, fecha y hora, criterios aplicados y justificación clínica; y**
- VI. Las salvaguardas de confidencialidad clínica y protección de datos personales aplicables.**

El Centro Nacional de Trasplantes publicará, por lo menos de forma trimestral, un informe agregado que incluya: tamaño de listas de espera, tiempos de espera, asignaciones y trasplantes realizados, tasas de descarte y motivos de no utilización, así como resultados clínicos agregados conforme a los indicadores aprobados, sin perjuicio de reportes especiales cuando la autoridad lo requiera.

Artículos Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor a los ciento ochenta días naturales siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Dentro de los noventa días naturales siguientes a la publicación, la Secretaría de Salud emitirá las disposiciones reglamentarias relativas a: operación y consulta del Registro Nacional de Voluntades; biovigilancia y trazabilidad; referencia rutinaria y auditoría de fallecimientos; plazos y formatos para intervención ministerial o judicial; y capacitación y certificación de coordinadores hospitalarios.

Las disposiciones incluirán estándares de trazabilidad y salvaguardas de confidencialidad y seguridad de la información, en armonía con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Tercero. El Centro Nacional de Trasplantes implementará y pondrá en operación el Registro Nacional de Voluntades y el Sistema Nacional de Biovigilancia de Trasplantes dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

El CENATRA integrará al Registro las manifestaciones de voluntad previamente recabadas por autoridades y entidades públicas, asegurando su validación e interoperabilidad, sin costo para las personas.

Cuarto. Las instituciones educativas y de salud adecuarán sus protocolos para que, en el uso del cuerpo entero con fines docentes o de investigación, únicamente se admita el consentimiento expreso otorgado en vida por el disponente, dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor.

Quinto. Dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor, la Secretaría de Salud publicará y actualizará semestralmente el

catálogo de unidades de atención médica con servicios de urgencias y/o cuidados críticos, con base en licencias y registros oficiales.

Sexto. Dentro de los ciento veinte días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Salud emitirá las disposiciones de carácter general para la implementación de la donación en asistolia controlada, incluyendo criterios de elegibilidad, procesos clínicos y logísticos, documentación, tiempos máximos, técnicas de preservación, salvaguardas éticas, perfiles de personal y indicadores para su integración al Sistema Nacional de Biovigilancia de Trasplantes.

Séptimo. Dentro de los ciento veinte días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Salud emitirá las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 329 Bis 2 y pondrá en operación el esquema de publicación periódica e indicadores auditables; el Centro Nacional de Trasplantes publicará el primer informe trimestral dentro de los ciento ochenta días.

Octavo. Dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor, la Secretaría de Salud, por conducto del Centro Nacional de Trasplantes y en coordinación con las entidades federativas, implementará un Programa Nacional Intensivo de Comunicación y Cultura de la Donación por un periodo mínimo de doce meses, con cargo a su presupuesto aprobado, que deberá incluir al menos:

- I. Mensajes públicos claros sobre la donación como acto solidario, el régimen de consentimiento presunto y la forma de registrar la voluntad en el Registro Nacional de Voluntades;

- II. Información accesible con enfoque de derechos humanos, perspectiva de género e interculturalidad, en lenguas indígenas y formatos accesibles para personas con discapacidad;
- III. Difusión en trámites y servicios públicos para ofertar el registro de voluntad de donar o no donar, aclarando el alcance legal de esa manifestación;
- IV. Capacitación breve al personal de puntos de contacto y unidades de atención médica para informar y orientar sin coacción;
- V. Metas, indicadores e informes trimestrales publicados en el portal institucional y remitidos al CENATRA, al menos sobre: personas registradas en el RNV, tasa de consultas al RNV antes de procuración, tasa de aceptación familiar, referencias rutinarias y oportunidades de donación detectadas.

Noveno. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

SUSCRIBE

DIP. RICARDO MADRID PÉREZ



**INICIATIVA QUE REFORMA Y
ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD
ANIMAL Y LA LEY DE
ORGANIZACIONES GANADERAS, EN
MATERIA DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR ANIMAL**



Los que suscriben Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, a nombre de sus integrantes y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 3, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente **INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL Y LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL**, al tenor del siguiente objetivo y exposición de motivos:

OBJETIVO: Incorporar en la Ley Federal de Sanidad Animal las disposiciones que establecen que:

- Su objeto, además, consiste en procurar y garantizar integralmente la protección y el bienestar animal como principios rectores transversales de las políticas zoosanitarias;
- Animal es el ser vivo no humano, pluricelular, sintiente, consciente, constituido por diferentes tejidos, con un sistema nervioso especializado que le permita moverse y reaccionar de manera coordinada ante los estímulos;
- Bienestar animal es el estado físico y mental en que el animal vive, es manejado y muere, conforme a los cinco dominios de nutrición, ambiente, salud, comportamiento y estado mental, incluyendo el manejo previo y durante su muerte y que es evaluado conforme a la norma oficial que expida la Secretaría;
- La protección y el bienestar animal requiere proporcionar acceso permanente a agua limpia y alimentos suficientes y adecuados, un ambiente que les permita libertad de movimiento y expresión de su comportamiento natural, así como evitarles temor, angustia, dolor, sufrimiento y lesiones innecesarias;
- La matanza de animales destinados al abasto debe realizarse obligatoriamente mediante técnicas de insensibilización previas al acto, que garanticen la ausencia de dolor, miedo o sufrimiento innecesario, conforme a lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

Establecer en la Ley de Organizaciones Ganaderas que:



**INICIATIVA QUE REFORMA Y
ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD
ANIMAL Y LA LEY DE
ORGANIZACIONES GANADERAS, EN
MATERIA DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR ANIMAL**



- Su objeto, además, consiste en promover en todo momento la protección y el bienestar animal como principios rectores;
- Actividad ganadera es el conjunto de acciones orientadas al aprovechamiento sostenible de especies animales orientadas a la obtención de carne, leche, huevo, miel, piel, lana y otras de interés zootécnico, garantizando en todo momento las condiciones que aseguren la protección y bienestar integral animal;
- Bienestar animal es el estado físico y mental en que el animal vive, es manejado y muere, conforme a los cinco dominios de nutrición, ambiente, salud, comportamiento y estado mental, incluyendo el manejo previo y durante su muerte y que es evaluado conforme a la norma que se expida en la materia;
- Las organizaciones ganaderas deben promover y fomentar entre sus asociados la adopción de tecnologías adecuadas para el desarrollo sustentable y sostenible y el aprovechamiento racional de las diversas especies ganaderas, priorizando aquellas que garanticen la protección y el bienestar animal en todas las fases del proceso productivo;
- Las organizaciones ganaderas deben promover entre sus asociados la adopción de buenas prácticas ganaderas orientadas al cumplimiento de los cinco dominios del bienestar animal, conforme a la legislación vigente y a las normas que en la materia emita la autoridad competente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- ASPECTOS GENERALES

La evolución de nuestros antepasados supuso la necesidad de realizar actividades como la domesticación y crianza de animales. Es por ello que, a lo largo de nuestra historia los animales han sido parte fundamental para el desarrollo, evolución y supervivencia de la misma. El desarrollar un vínculo más estrecho con los animales, nos ha traído consigo una serie de mejoras y avances sin precedentes, ya que, desde nuestra existencia como raza, los animales nos han proporcionado innumerables beneficios, como lo son: comida, transporte, materias primas, protección, ayuda e indiscutiblemente, su compañía.



**INICIATIVA QUE REFORMA Y
ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD
ANIMAL Y LA LEY DE
ORGANIZACIONES GANADERAS, EN
MATERIA DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR ANIMAL**



Es por ello, que hoy en día, el vínculo entre las personas y los animales se ha convertido en algo cada vez más fuerte. Una de las conexiones más visibles es la que hay con los perros y gatos. Esto se debe en gran parte a que existe un sector de la población que se ha vuelto más consciente en que los animales al igual que nosotros, son seres sintientes.

El bienestar animal va más allá del mero estado físico: incluye también el estado emocional del animal, es decir, cómo se siente en su entorno y a lo largo de su vida. Un animal puede estar clínicamente sano, pero sufrir condiciones que deterioren su bienestar mental si no se consideran aspectos como el estrés, la comodidad y la capacidad de expresar comportamientos naturales.¹

Cuando los animales tienen condiciones óptimas, enferman menos, requieren menos tratamiento médico, crecen adecuadamente y son más productivos. Esto favorece a los productores, en virtud de que reduce pérdidas económicas y mejora la calidad de los productos. Además, los consumidores valoran cada vez más productos con certificación de bienestar animal.²

La Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA) reconoce el bienestar animal como parte de sus mandatos, y promueve estándares internacionales para su protección. Asimismo, declaraciones como la Declaración Universal de los Derechos de los Animales establecen principios globales en torno al trato ético de los animales.

El bienestar animal constituye un eje fundamental en las actividades ganaderas, ya que incide directamente en la salud y productividad de los animales. De acuerdo con la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA), mejorar las condiciones de bienestar animal, como un alojamiento adecuado, manejo responsable y atención veterinaria, reduce la incidencia de enfermedades, disminuye el uso de antimicrobianos y promueve una ganadería más sostenible. Así, el bienestar animal no solo beneficia a los propios animales, sino que se traduce en una mayor eficiencia y seguridad en la producción de alimentos de origen animal.

El modelo de los **Cinco Dominios del Bienestar Animal** fue propuesto inicialmente en 1994 por David J. Mellor y Cam Reid, como una evolución del clásico paradigma de las Cinco Libertades. Mellor y Reid consideraron que dicho enfoque era limitado, ya que solo

¹ Véase: ¿Qué es el bienestar animal?. Disponible en: [¿Qué es el bienestar animal? | Bienestar salvaje](#). Consultado el 28 de agosto de 2025.

² Ibídem

buscaba evitar estados negativos (como hambre o dolor), sin garantizar experiencias positivas para los animales.³

Desde su creación, el modelo de los Cinco Dominios ha sido actualizado constantemente para integrar los avances científicos en bienestar animal. La revisión más reciente se publicó en 2020, e incluye la consideración de las interacciones humano-animal, reflejando la importancia creciente de este contexto en los estudios contemporáneos.⁴

El modelo estructura el bienestar animal en cinco dominios interrelacionados, donde los primeros cuatro influyen en el quinto, que es el estado mental o afectivo del animal:⁵

1. Nutrición: Evalúa la calidad y cantidad de alimento y agua disponible, fundamentales para el bienestar físico del animal.
2. Ambiente físico: Considera las condiciones del entorno: espacio, temperatura, comodidad, ventilación, ruido, iluminación, etc.
3. Salud: Abarca la ausencia de enfermedades, lesiones o disfunciones que comprometan el bienestar físico.
4. Interacciones comportamentales: Antes denominado "comportamiento", este dominio se enfoca en la capacidad del animal para expresar conductas naturales, interactuar con otros animales, su entorno y humanos. Incluye la noción de agencia, es decir, que los animales puedan ejercer control, elección y desafío en su entorno.
5. Estado mental: Es la suma de todas las experiencias afectivas derivadas de los primeros cuatro dominios. Representa el bienestar real del animal - su vivencia subjetiva, abarcando emociones tanto negativas como positivas.

El modelo destaca que el bienestar animal no se limita a la evitación del sufrimiento, sino que también exige ofrecer experiencias positivas. Esto va más allá del enfoque tradicional, asegurando que los animales puedan tener una vida con "experiencias agradables y un estado mental positivo", no solamente sin dolor.

II.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

³ Véase: Detalles operativos del modelo de cinco dominios y sus aplicaciones clave para la evaluación y gestión del bienestar animal. Disponible en: https://pmc.ncbi.nlm.nih.gov/articles/PMC5575572/?utm_source=chatgpt.com. Consultado el 29 de agosto de 2025

⁴ Ibidem

⁵ Véase: Aplicación de los cinco dominios para mejorar el bienestar de los caballos de servicio asistidos por equinos. Disponible en: https://pathintl.org/resources/applying-the-five-domains-to-enhance-wellbeing-of-equine-assisted-service-horses/?utm_source=chatgpt.com. Consultado el 29 de agosto de 2025



**INICIATIVA QUE REFORMA Y
ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD
ANIMAL Y LA LEY DE
ORGANIZACIONES GANADERAS, EN
MATERIA DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR ANIMAL**



En el contexto de la sanidad animal y las actividades ganaderas, se observa una creciente tensión entre mantener estándares productivos y satisfacer exigencias éticas, sanitarias y de salud pública. Tradicionalmente, la atención se ha centrado en evitar el sufrimiento físico básico del ganado, sin considerar plenamente su bienestar emocional y mental. Esto representa un problema significativo, en razón de que:

- El enfoque limitado en asegurar únicamente la supervivencia o producción no aborda la calidad de vida del animal, lo que puede generar estrés crónico, comportamientos anómalos y disminución de la salud;
- Desde el punto de vista sanitario y público, esto incrementa el riesgo de zoonosis, el uso excesivo de medicamentos veterinarios y afecta la seguridad alimentaria y ecosistemas locales;
- Existe una demanda creciente, tanto social como política, por sistemas agropecuarios respetuosos con el bienestar animal, sostenibles y transparentes;

Este escenario plantea la necesidad de adoptar un marco más integral como el modelo Cinco Dominios del bienestar animal, que reconozca aspectos físicos y emocionales del animal, y que sirva de base para políticas públicas y prácticas ganaderas responsables.⁶

Cuando los animales están mental y físicamente sanos, disminuye la incidencia de enfermedades y se mejora la resistencia a patologías, lo que repercute directamente en otra dimensión crítica: **la salud pública**. Esto es fundamental dentro del enfoque Una Salud, que reconoce la interdependencia entre la salud de los animales, las personas y el medio ambiente.⁷

Los animales con bienestar elevado tienden a ser más saludables, crecer de manera adecuada y requerir menos intervenciones veterinarias. Así, las prácticas basadas en los Cinco Dominios generan sistemas ganaderos más eficientes, éticos y con menor impacto ambiental.⁸

El modelo permite desarrollar indicadores prácticos para auditar el bienestar animal, como puntuaciones corporales, lógicas de comportamiento o condiciones de alojamiento, que

⁶ Véase: Understandign the five domains model of animal welfare. Disponible en: [5 Domains Model.pdf](#). Consultado el 28 de agosto de 2025.

⁷ Ibidem

⁸ Véase: Aplicación de los cinco dominios para mejorar el bienestar de los caballos de servicio asistidos por equinos. Disponible en: [Aplicación de los cinco dominios para mejorar el bienestar de los caballos de servicio asistidos por equinos – Consultado el 28 de agosto de 2025.](#)

facilitan su aplicación en entornos productivos. Esto hace posible incluir el bienestar animal dentro de estándares de calidad y certificaciones.⁹

Hoy en día, consumidores y legisladores exigen reconocer a los animales como seres sintientes. El modelo de los Cinco Dominios pone en evidencia que el bienestar involucra también emociones positivas y la capacidad de expresarlas, no solo la ausencia de sufrimiento. Esto aporta legitimidad ética a las prácticas ganaderas modernas.¹⁰

En conclusión, garantizar el bienestar animal en la ganadería mediante el modelo de los Cinco Dominios es fundamental por tres razones:

1. Desde la sanidad animal y salud pública: promueve animales más sanos, reduce riesgos sanitarios y alinea las prácticas con el enfoque Una Salud, que reconoce la interdependencia entre la salud de los animales, las personas y el medio ambiente.
2. En términos de productividad y sostenibilidad: mejora la eficiencia productiva y reduce impactos ambientales.
3. Bajo una lógica ética y social actual: responde a demandas legítimas de trato respetuoso hacia animales sintientes.

III.- CONTEXTO INTERNACIONAL

En el ámbito internacional, la Declaración Universal de los Derechos de los Animales fue proclamada el 15 de octubre de 1977, cuando la Liga Internacional de los Derechos del Animal la adoptó en Londres. Aunque la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) proclamó la versión final en 1978 y la ONU también la aprobó. Esta declaración sigue en vigor y es un documento importante en la defensa de los animales, estableciendo que todos nacen con derecho a la existencia y a la protección del hombre.

Al fortalecer la protección y el bienestar animal en las prácticas pecuarias de la producción primaria, así como en los establecimientos destinados al procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano, incluidos los rastros, las unidades de matanza y los establecimientos Tipo Inspección Federal (TIF), así como en el sector ganadero en general,

⁹ Véase: Aplicación práctica del marco de bienestar animal de cinco dominios para los gestores de la cadenas de suministro de alimentos. Disponible en: [Aplicación práctica del Marco de Bienestar Animal de los Cinco Dominios para los Gerentes de la Cadena de Alimentos Animales de Suministro - PMC](#), consil

¹⁰ Véase: ¿Cuál es la diferencia entre el Modelos de los Cinco Dominios y las Cinco Libertades del bienestar animal?. Disponible en: [Modelo de los Cinco Dominios vs las Cinco Libertades del bienestar animal \(worldanimalprotection.ca\)](#). Consultado el 29 de agosto de 2025



**INICIATIVA QUE REFORMA Y
ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD
ANIMAL Y LA LEY DE
ORGANIZACIONES GANADERAS, EN
MATERIA DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR ANIMAL**



se estaría dando cumplimiento al artículo 2 de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, el cual establece que “*todo animal tiene derecho al respeto*”. Reforzar el bienestar de los animales de granja implica garantizar que su vida y trato se desarrolle bajo condiciones de respeto, evitando prácticas crueles o degradantes en sistemas intensivos.

De igual forma, se atendería lo dispuesto en el artículo 3, que establece: “*Ningún animal será sometido a malos tratos ni a actos crueles. Si es necesaria la muerte de un animal, ésta debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia*”. En este sentido, la aplicación de métodos de sacrificio humanitarios en rastros y mataderos, así como la adopción de mejores prácticas pecuarias, constituyen un cumplimiento directo de este mandato.

Asimismo, se observaría lo previsto en el artículo 5, el cual señala que “*todo animal perteneciente a una especie que viva tradicionalmente en el entorno del hombre tiene derecho a vivir y crecer al ritmo y en las condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie*”. Ello, en la medida en que el fortalecimiento de las normas de crianza en granjas, garantizando espacio suficiente, condiciones adecuadas de luz y ventilación, así como un manejo apropiado, permite respetar los ritmos biológicos y las conductas naturales de los animales de producción, como bovinos, porcinos y aves.

En conclusión, el reforzamiento de la protección y el bienestar de los animales de granja y de la ganadería en general implica garantizar condiciones de respeto, una crianza digna, ausencia de maltrato, métodos de sacrificio humanitarios, condiciones de trabajo justas y la consolidación de un marco jurídico sólido en la materia.

Al respecto, la Organización Mundial de Sanidad (OMSA) ha desarrollado estándares científicos que buscan mejorar tanto la salud como el bienestar de animales en todo el mundo, y estos son reconocidos por la Organización Mundial del Comercio como referencia bajo el Acuerdo SPS (Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias), el cual, consta de un conjunto de reglas que permiten a los países adoptar medidas para proteger la salud de las personas, los animales y las plantas.¹¹ Sus normas están plasmadas en el Código Sanitario para los Animales Terrestres y el Código Sanitario para los Animales Acuáticos, junto a manuales diagnósticos. Estos cubren desde control de enfermedades zoonóticas hasta condiciones de cría en sistemas productivos de animales terrestres y acuáticos.¹²

¹¹ Véase: Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (Acuerdo MSF). Disponible en: [¹² Véase: Animal Welfare. Disponible en: \[https://www.woah.org/en/what-we-do/animal-health-and-welfare/animal-welfare/?utm_source=chatgpt.com\]\(https://www.woah.org/en/what-we-do/animal-health-and-welfare/animal-welfare/?utm_source=chatgpt.com\) Consultado el 29 de agosto de 2025](https://www.wto.org/spanish/tratop_s/spc_s/spcagr_s.htm#:~:text=Art%C3%ADculo%202&text=del%20presente%20Acuerdo,-2,partido%20b)%20del%20art%C3%ADculo%20XX. Consultado el 29 de agosto de 2025</p></div><div data-bbox=)

En ese sentido, la OMSA desarrolló la Estrategia de Bienestar Animal, la cual tiene como visión un mundo donde el bienestar animal sea reconocido y promovido, complementando la sanidad animal y el desarrollo sostenible. México es uno de los países miembros que respaldó su adopción, incluso celebrando en Guadalajara la cuarta conferencia donde se apoyó la visión de la estrategia. Al respecto, nuestro país se ha comprometido a implementar estas normativas, que buscan mejorar el bienestar animal a través del desarrollo de estándares internacionales, la capacitación, la comunicación y la implementación de políticas.¹³

La Unión Europea (UE), a través de la Comisión Europea y la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA), establece normas mínimas obligatorias sobre bienestar animal en todos los Estados miembros, aunque éstos pueden imponer reglas más estrictas según su criterio.¹⁴

Un ejemplo de ello es la Directiva del Consejo 1999/74/CE-*Prohibición de jaulas para gallinas ponedoras*. Este texto legal marcó un hito al establecer una de las regulaciones más significativas en materia de bienestar animal en la Unión Europea: la prohibición de las jaulas baterías convencionales para gallinas ponedoras a partir de 2012. La directiva permite el uso de "**jaulas enriquecidas**", siempre que cumplan con requisitos mínimos claros. Este instrumento ha contribuido a transformar prácticas agrícolas intensivas, al garantizar que las gallinas puedan expresar un comportamiento más natural y recibir un trato menos restrictivo.¹⁵

Asimismo, la Directiva marco general 98/58/CE establece estándares mínimos para la protección de todos los animales de granja, abarcando especies diversas como peces, reptiles y anfibios rumiantes. Por su parte el Reglamento (CE) Nº 1/2005 regula el transporte de animales vivos dentro de la UE, imponiendo condiciones estrictas como la verificación de la aptitud del animal para el viaje, capacitación del personal, y disponibilidad de agua, alimento y descanso adecuado.¹⁶

En Japón la Ley de 1973 (Act on Welfare and Management of Animals) establece deberes de cuidado para los propietarios de animales, incluyendo la mayoría de especies de granja

¹³ Véase: Estrategia mundial de bienestar animal. Disponible: https://web.oie.int/downld/SG/2017/E_85SG_14.pdf. Consultado el 29 de agosto de 2025

¹⁴ Véase: Animal Welfare. Disponible en: https://food.ec.europa.eu/animals/animal-welfare_en?utm_source=chatgpt.com. Consultado el 29 de agosto de 2025.

¹⁵ Ibidem

¹⁶ Ibidem



**INICIATIVA QUE REFORMA Y
ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD
ANIMAL Y LA LEY DE
ORGANIZACIONES GANADERAS, EN
MATERIA DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR ANIMAL**



(excepto peces), y exige minimizar el sufrimiento, aunque sin imponer métodos obligatorios como el aturdimiento.¹⁷

Aunado a lo anterior, el fortalecimiento de la protección y el bienestar de los animales en las granjas y ganaderías contribuye de manera directa al cumplimiento de diversos objetivos de la Agenda 2030, como el objetivo **ODS 2: Hambre Cero**, particularmente a la meta 2.4, que busca garantizar sistemas de producción alimentaria sostenibles. En virtud de que, mejorar las condiciones de crianza de animales de granja no solo eleva la productividad y la calidad de los alimentos, sino que también favorece prácticas pecuarias resilientes frente al cambio climático, al tiempo que protege los ecosistemas.¹⁸

Asimismo, la meta 2.5 de este mismo objetivo, referente a la conservación de la diversidad genética de animales domesticados, se fortalece cuando se promueve una ganadería que respeta el bienestar y preserva razas locales, fundamentales para la seguridad alimentaria y la sostenibilidad futura.¹⁹

Por su parte el objetivo **ODS 3: Salud y Bienestar** también se ve reflejado, ya que las prácticas de ganadería responsable, enmarcadas en el concepto de Una Salud, reconocen que la salud humana, animal y ambiental están interconectadas. Mejorar el bienestar de los animales de granja disminuye el riesgo de aparición y transmisión de zoonosis, lo que se traduce en una reducción de enfermedades que afectan tanto al sector pecuario como a las poblaciones humanas.²⁰

A su vez, el **ODS 12: Producción y Consumo Responsables** se materializa cuando la producción ganadera incorpora estándares de bienestar animal. Promover prácticas como la reducción del hacinamiento, el uso responsable de los recursos naturales y la mejora de la calidad de los productos de origen animal implica avanzar hacia cadenas de valor más éticas, sostenibles y responsables con el medio ambiente.²¹

Por otra parte, reforzar el bienestar animal en las actividades pecuarias también contribuye al **ODS 15: Vida de Ecosistemas Terrestres**, ya que un manejo pecuario sostenible permite proteger la biodiversidad, evitar la degradación del suelo y promover la coexistencia armónica entre actividades humanas y ecosistemas. Así, las prácticas ganaderas que

¹⁷ Véase: Ley 105 del 1 de octubre de 1973. Disponible en: <https://www.japaneselawtranslation.go.jp/en/laws/view/3798/en>. Consultado el 29 de agosto de 2025.

¹⁸ Véase: La ganadería y su relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Disponible en: <https://comecarne.org/la-ganaderia-y-su-relacion-con-los-objetivos-de-desarrollo-sostenible-ods/>. Consultado el 29 de agosto de 2025.

¹⁹ Ibidem

²⁰ Ibidem

²¹ Ibidem

respetan las necesidades de los animales coadyuvan a la preservación de la vida silvestre y al equilibrio de los ecosistemas terrestres.²²

Finalmente, es importante destacar la dimensión social de este vínculo. El fortalecimiento del bienestar animal en la ganadería también incide en el **ODS 1: Fin de la pobreza y el ODS 8: Trabajo decente y crecimiento económico**, puesto que millones de familias en áreas rurales dependen de los animales de producción y de trabajo para sus ingresos y sustento. Al garantizar condiciones adecuadas de crianza y trato digno, se mejora la productividad, se protege el ingreso de los productores y se promueve un entorno laboral más justo y seguro en el sector rural.²³

III.- CONTEXTO NACIONAL

En diciembre de 2024, se concretó una reforma histórica a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que introdujo el bienestar animal en todo el país como un mandato constitucional. Se modificaron los artículos 3, 4 y 73, otorgando un marco jurídico más sólido para proteger a los animales, incluyendo los de granja y producción primaria:

- El párrafo séptimo del artículo 4 Constitucional prohíbe expresamente el maltrato animal en todo el país y obliga al Estado mexicano a garantizar su protección, conservación y cuidado.
- En el artículo 3, se adicionó la exigencia de que la protección y el bienestar animal sean parte del contenido educativo obligatorio nacional.
- En el artículo 73 se estableció la facultad al Congreso de la Unión para emitir una Ley General de Bienestar, Cuidado y Protección Animal a nivel federal.

No obstante, la Ley Federal de Sanidad Animal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de julio de 2007 es una ley vigente en materia de sanidad y bienestar animal, con aplicación general en todo el país. De conformidad con el artículo 1, esta ley tiene por objeto establecer las bases para el diagnóstico, prevención, control y erradicación de enfermedades que afecten a los animales, al mismo tiempo que **procura su bienestar**, regula buenas prácticas pecuarias y actividades como sacrificio o matanza y procesamiento de productos de origen animal.

²² Ibidem
²³ Ibidem



**INICIATIVA QUE REFORMA Y
ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD
ANIMAL Y LA LEY DE
ORGANIZACIONES GANADERAS, EN
MATERIA DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR ANIMAL**



En esta Ley se establece que la autoridad encargada de verificar el cumplimiento de las disposiciones de la misma es la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

Aunado a lo anterior, la Norma Oficial Mexicana NOM-051-ZOO-1995, Trato humanitario en la movilización de animales, establece los sistemas de movilización de animales que disminuyan su sufrimiento, evitándoles tensiones o reduciéndolas durante todo el proceso. Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional y es aplicable a la movilización de animales.

Por otro lado, la Norma Oficial Mexicana NOM-033-SAG/ZOO-2014, Métodos para dar muerte a los animales domésticos y silvestre, establece que es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional para personas físicas y morales encargadas de establecimientos públicos o privados, en donde se le dé muerte a uno o varios animales con fines de abasto, investigación, pruebas de constatación, enseñanza, aprovechamiento cinegético, peletería o cualquier otro tipo de aprovechamiento, Centros de Atención Canina y felina y similares, bioterios, zoológicos o predios o instalaciones que manejan vida silvestre en forma confinada fuera de su hábitat natural (PIMVS), granjas educativas, comercializadoras, tiendas de animales, criaderos, centros de rehabilitación, circos, colecciones particulares, centros de espectáculo, unidades de manejo para la conservación de vida silvestre (UMA), centros de decomiso o acopio, entre otros; y tiene por objeto establecer los métodos para dar muerte a los animales garantizando buenos niveles de bienestar y con el propósito de disminuir al máximo el dolor, sufrimiento, ansiedad y estrés.

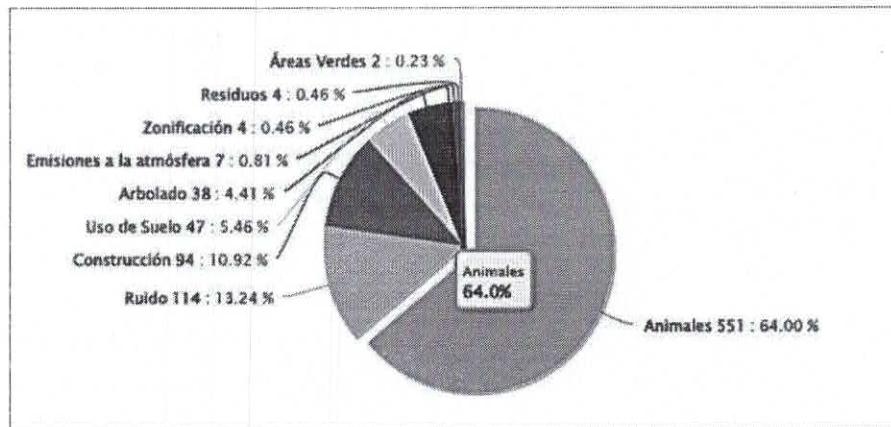
No obstante el marco jurídico antes señalado, lo cierto es que aún falta un largo camino por recorrer para garantizar plenamente el bienestar de los animales en las prácticas pecuarias de la producción primaria, así como en los establecimientos destinados al procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano, incluidos los rastros, las unidades de matanza y los establecimientos Tipo Inspección Federal (TIF), así como en el sector ganadero en general.

Por ello, la presente iniciativa que tiene por objeto fortalecer la Ley Federal de Sanidad Animal y la Ley de Organizaciones Ganaderas, a fin de garantizar de manera integral la protección y el bienestar animal como principios rectores transversales de las políticas zoosanitarias. Asimismo, se propone instituir en la legislación el concepto de Bienestar Animal entendido como el estado físico y mental en el que el animal vive, es manejado y muere, de conformidad con el modelo de los cinco dominios: nutrición, ambiente, salud, comportamiento y estado mental, incluyendo de manera expresa el manejo previo y durante su muerte, cuya evaluación deberá realizarse bajo parámetros técnicos y científicos reconocidos.

Lo anterior, en virtud de que, de acuerdo estudios realizados por la Universidad Nacional Autónoma de México, en México, 7 de cada 10 animales domésticos sufren de maltrato, muriendo más de 60,000 de estos animales por esta causa; a nivel Latinoamérica, México se encuentra en primer lugar en maltrato animal y en cuanto al puesto a nivel mundial este ocupa el tercer lugar; además, alrededor del 70% de caninos y 60% de los felinos que existen en el territorio mexicano se encuentran abandonados en situación de calle (8, 37, 38).²⁴

Por otro lado, las Fiscalías de diversos estados de la República Mexicana acumularon un total de 2,511 carpetas de investigación en relación con delitos por maltrato animal en el periodo de 2019-2020; en cuanto a denuncias realizadas a las fiscalías estatales se obtuvo un total de 7,619 en el mismo periodo, atendiendo 4,759 pero únicamente se realizó la detención y procesamiento de 10.02% del total de agresores; dentro de este tema es importante señalar que tan solo en la Ciudad de México durante 2019 se recibieron 1,850 de estas denuncias en materia de maltrato animal.²⁵

En la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial (PAOT) recibe a diario denuncias de diferentes temas, sin embargo, el tema de los animales ocupa más del 50% de las denuncias ciudadanas, como puede observarse:²⁶



En ese sentido, es de advertir que, el maltrato animal es considerado como un factor que predispone a la violencia, de ahí la importancia social que tiene. Si desde la niñez no se

²⁴ Véase: Atención del maltrato animal en la Ciudad de México, Disponible en: file:///C:/Users/com_bienanimal1/Downloads/1+ReCIF_A5_N1_01_V_R+(1)_arvizu.pdf. Consultado el 29 de agosto de 2025

²⁵ Ibidem

²⁶ Ibidem

tiene respeto por los animales puede desencadenarse un problema de violencia en la vida adulta. Por ello, el psicólogo Frank Ascione define el maltrato animal, como: "comportamientos humanos que causan dolor innecesario o estrés a un animal, incluye conductas negligentes de los cuidados básicos, que deterioran su calidad de vida, así como conductas que causan su muerte de manera intencional."²⁷

La Sociedad de Columbia Británica para la Prevención de la Crueldad de los Animales, menciona que un animal sufre maltrato cuando presenta las siguientes condiciones:²⁸

1. Privado de alimentos, agua, refugio, ventilación, luz, espacio, ejercicio, atención o tratamiento veterinario adecuado.
2. Mantenido en condiciones insalubres.
3. No protegido del calor o frío excesivo.
4. Lesionado, enfermo, con dolor o sufrimiento.
5. Abuso o descuidad

IV.- DE LA INICIATIVA

Para mayor claridad sobre la propuesta de reforma planteada, a continuación, se compara el texto vigente de los artículos que se van a reformar en la Ley Federal de Sanidad Animal y la Ley de Organizaciones Ganaderas:

LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 1.- La presente Ley es de observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto fijar las bases para: el diagnóstico, prevención, control y erradicación de las enfermedades y plagas que afectan a los animales; procurar el bienestar animal; regular las buenas prácticas pecuarias aplicables en la producción primaria, en los establecimientos dedicados al procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano, tales como rastros y unidades de sacrificio y en los establecimientos Tipo Inspección Federal; fomentar la certificación en establecimientos dedicados al sacrificio de animales y procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano, coordinadamente	Artículo 1.- La presente Ley es de observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto fijar las bases para: el diagnóstico, prevención, control y erradicación de las enfermedades y plagas que afectan a los animales; procurar y garantizar integralmente la protección y el bienestar animal como principios rectores transversales de las políticas zoosanitarias ; regular las buenas prácticas pecuarias aplicables en la producción primaria, en los establecimientos dedicados al procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano, tales como rastros y unidades de matanza y en los establecimientos Tipo Inspección Federal; fomentar la certificación en establecimientos dedicados a la matanza de animales y

²⁷ Ibidem
²⁸ Ibidem



**INICIATIVA QUE REFORMA Y
ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD
ANIMAL Y LA LEY DE
ORGANIZACIONES GANADERAS, EN
MATERIA DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR ANIMAL**



<p>con la Secretaría de Salud de acuerdo al ámbito de competencia de cada secretaría; regular los establecimientos, productos y el desarrollo de actividades de sanidad animal y prestación de servicios veterinarios; regular los productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos. Sus disposiciones son de orden público e interés social.</p>	<p>procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano, coordinadamente con la Secretaría de Salud de acuerdo al ámbito de competencia de cada secretaría; regular los establecimientos, productos y el desarrollo de actividades de sanidad animal y prestación de servicios veterinarios; regular los productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos. Sus disposiciones son de orden público e interés social.</p>
<p>Artículo 2.- Las actividades de sanidad animal tienen como finalidad: diagnosticar y prevenir la introducción, permanencia y diseminación de enfermedades y plagas que afecten la salud o la vida de los animales; procurar el bienestar animal; así como establecer las buenas prácticas pecuarias en la producción primaria y en los establecimientos Tipo Inspección Federal dedicados al sacrificio de animales y procesamiento de los bienes de origen animal para consumo humano; así como en los rastros, en las unidades de sacrificio y en los demás establecimientos dedicados al procesamiento de origen animal para consumo humano.</p>	<p>Artículo 2.- Las actividades de sanidad animal tienen como finalidad: diagnosticar y prevenir la introducción, permanencia y diseminación de enfermedades y plagas que afecten la salud o la vida de los animales; procurar el bienestar animal; así como establecer las buenas prácticas pecuarias en la producción primaria y en los establecimientos Tipo Inspección Federal dedicados a la matanza de animales y procesamiento de los bienes de origen animal para consumo humano; así como en los rastros, en los establecimientos de matanza y en los demás establecimientos dedicados al procesamiento de origen animal para consumo humano.</p>
<p>La regulación, verificación, inspección y certificación del procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano en establecimientos Tipo Inspección Federal se deberán llevar a cabo respecto a la atención de riesgos sanitarios por parte de la Secretaría, de conformidad con lo que establezca la Secretaría de Salud.</p>	<p>...</p>
<p>La inspección, verificación y supervisión del debido cumplimiento de las disposiciones aplicables en establecimientos, dedicados al sacrificio de animales y procesamiento de bienes de origen animal de competencia municipal, estatal o del Distrito Federal, se realizará a través de la Secretaría o la Secretaría de Salud, de acuerdo a su ámbito de competencia.</p>	<p>La inspección, verificación y supervisión del debido cumplimiento de las disposiciones aplicables en establecimientos dedicados a la matanza de animales y procesamiento de bienes de origen animal de competencia municipal, estatal o de la Ciudad de México, se realizará a través de la Secretaría o la Secretaría de Salud, de acuerdo con su ámbito de competencia.</p>
<p>La certificación de establecimientos, dedicados al sacrificio de animales y procesamiento de bienes de origen animal de competencia municipal, estatal o del Distrito Federal, se realizará a través de la Secretaría, a petición de los ayuntamientos, de los</p>	<p>La certificación de establecimientos dedicados a la matanza de animales y procesamiento de bienes de origen animal de competencia municipal, estatal o de la Ciudad de México, se realizará a través de la Secretaría, a petición de los ayuntamientos, de los</p>

**INICIATIVA QUE REFORMA Y
ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD
ANIMAL Y LA LEY DE
ORGANIZACIONES GANADERAS, EN
MATERIA DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR ANIMAL**



<p>gobiernos de los estados y del gobierno del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 de la presente ley.</p>	<p>gobiernos de los estados y del Gobierno de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 de la presente Ley, y en concordancia con las Normas Oficiales Mexicanas.</p>
<p>Artículo 4.- Para los efectos de la ley se entiende por:</p> <p>Acreditación: (...) a Análisis de peligros y control de puntos críticos: (...)</p> <p>Animales vivos: Todas las especies de animales vivos con excepción de las provenientes del medio acuático ya sea marítimo, fluvial, lacustre o de cualquier cuerpo de agua natural o artificial;</p>	<p>Artículo 4.- Para los efectos de la ley se entiende por:</p> <p>Acreditación: ... a Análisis de peligros y control de puntos críticos: ...</p> <p>Animal: Ser vivo no humano, pluricelular, sintiente, consciente, constituido por diferentes tejidos, con un sistema nervioso especializado que le permita moverse y reaccionar de manera coordinada ante los estímulos;</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>En el caso de los animales acuáticos, su regulación, fomento y administración se sujetará a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, considerando en todo momento los principios de protección y bienestar animal;</p>
<p>Aprobación: (...) y Bienes de origen animal: (...)</p> <p>Bienestar animal: Conjunto de actividades encaminadas a proporcionar comodidad, tranquilidad, protección y seguridad a los animales durante su crianza, mantenimiento, explotación, transporte y sacrificio;</p>	<p>Aprobación: ... y Bienes de origen animal: ...</p> <p>Bienestar animal: Estado físico y mental en que el animal vive, es manejado y muere, conforme a los cinco dominios de nutrición, ambiente, salud, comportamiento y estado mental, incluyendo el manejo previo y durante su muerte y que es evaluado conforme a la norma oficial que expida la Secretaría;</p>
<p>Biodisponibilidad: (...) a Erradicación: (...)</p> <p>Establecimientos: Las instalaciones ubicadas en territorio nacional en donde se desarrollan actividades de sanidad animal; que prestan servicios veterinarios; así como aquellas instalaciones en las que se sacrifican animales o procesan bienes de origen animal, incluidos aquellos donde se procesan, manejan, acopian, envasan, empacan, refrigeran o industrializan bienes de origen animal, sujetos a regulación</p>	<p>Biodisponibilidad: ... a Erradicación: ...</p> <p>Establecimientos: Las instalaciones ubicadas en territorio nacional en donde se desarrollan actividades de sanidad animal; que prestan servicios veterinarios; así como aquellas instalaciones en las que se practica la eutanasia o realiza la matanza de animales destinados al consumo humano, o se procesan bienes de origen animal, incluidos aquellos donde se procesan, manejan, acopian, envasan, empacan, refrigeran o industrializan bienes de origen animal, sujetos a regulación zoosanitaria o de</p>

**INICIATIVA QUE REFORMA Y
ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD
ANIMAL Y LA LEY DE
ORGANIZACIONES GANADERAS, EN
MATERIA DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR ANIMAL**



<p>zoosanitaria o de buenas prácticas pecuarias en términos de esta ley y su reglamento;</p>	<p>buenas prácticas pecuarias en términos de esta Ley y su Reglamento;</p>
<p>Establecimientos Tipo Inspección Federal (TIF): (...) a Zona Libre: (...)</p>	<p>Establecimientos Tipo Inspección Federal (TIF): (...) a Zona Libre: ...</p>
<p>Artículo 19.- La Secretaría establecerá mediante disposiciones de sanidad animal, las características y especificaciones que deberán observarse para procurar el bienestar que todo propietario o poseedor de animales debe proporcionarles, a fin de que los inmunice contra las enfermedades y plagas transmisibles que los afecten y les proporcione la alimentación, higiene, transporte y albergue y en su caso entrenamiento apropiados conforme a las características de cada especie animal, con el objeto de evitar su estrés y asegurar su vida y su salud.</p>	<p>Artículo 19.- La Secretaría establecerá mediante disposiciones de sanidad animal, las características y especificaciones que deberán observarse para garantizar la protección y el bienestar animal, que toda persona responsable de animales debe respetar y proporcionar, a fin de que se asegure su inmunización contra enfermedades y plagas transmisibles, así como el acceso a alimentación adecuada, agua limpia, higiene, albergue, condiciones apropiadas de movilidad y transporte, enriquecimiento ambiental y, en su caso, entrenamiento conforme a su especie, etapa de vida y comportamiento natural, con el objeto de prevenir el sufrimiento, reducir el estrés y promover su salud física y emocional en cumplimiento de los cinco dominios y de lo establecido por las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, y demás disposiciones jurídicas relativas en la materia.</p>
<p>Artículo 20.- La Secretaría en términos de esta Ley y su Reglamento, emitirá las disposiciones de sanidad animal que definirán los criterios, especificaciones, condiciones y procedimientos para salvaguardar el bienestar de los animales conforme a su finalidad. Para la formulación de esos ordenamientos se tomarán en cuenta, entre otros, los siguientes principios básicos.</p>	<p>Artículo 20.- La Secretaría, en términos de esta Ley y su Reglamento, emitirá las disposiciones de sanidad animal que definirán los criterios, especificaciones, condiciones y procedimientos para garantizar la protección y el bienestar de los animales como seres sintientes, conforme a su finalidad y condición. Para la formulación de estos ordenamientos se tomarán en cuenta, entre otros, los siguientes principios básicos:</p>
<p>I. Que exista una relación entre la salud de los animales y su bienestar. Que el bienestar de los animales requiere de proporcionarles alimentos y agua suficientes; evitarles temor, angustia, molestias, dolor y lesiones innecesarias; mantenerlos libres de enfermedades y plagas, y permitirles manifestar su comportamiento natural;</p>	<p>I. Que exista una relación indisoluble entre la salud y la protección y el bienestar de los animales. La protección y el bienestar animal requiere proporcionar acceso permanente a agua limpia y alimentos suficientes y adecuados, un ambiente que les permita libertad de movimiento y expresión de su comportamiento natural, así como evitarles temor, angustia, dolor, sufrimiento y lesiones innecesarias;</p>
<p>II. La utilización de animales para actividades de investigación y educación, que les imponega</p>	<p>II. Los animales para actividades de investigación, educación o formación deberá observar los</p>

**INICIATIVA QUE REFORMA Y
ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD
ANIMAL Y LA LEY DE
ORGANIZACIONES GANADERAS, EN
MATERIA DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR ANIMAL**



<p>procedimientos que afecten su salud y bienestar, observará el criterio de reducir al mínimo indispensable el número de animales vivos en experimentación, conforme a la evidencia científica disponible;</p>	<p>principios de reemplazo, reducción y refinamiento, privilegiando métodos alternativos, y reducir al mínimo indispensable el número de animales utilizados, conforme a la evidencia científica, técnica y ética disponible;</p>
<p>III. La evaluación del bienestar de los animales se sustentará en principios científicamente aceptados por los especialistas;</p>	<p>III. La evaluación del bienestar animal se sustentará en principios y metodologías científicamente validadas, y deberá incluir criterios conductuales, fisiológicos y ambientales, de conformidad con la norma oficial que emita la Secretaría;</p>
<p>IV. El ser humano se beneficia de los animales de muy diversas maneras, y en ese proceso, adquiere la responsabilidad de velar por su bienestar; y</p>	<p>IV. El ser humano adquiere la responsabilidad ética y legal de velar activamente por el bienestar de los animales, garantizando en todo momento condiciones dignas y respetuosas a lo largo de su vida;</p>
<p>V. El estado de bienestar de los animales, utilizados por el ser humano con fines económicos, se asocia con mayor productividad y beneficios económicos.</p>	<p>V. El bienestar de los animales con fines económicos se traduce en mejores condiciones sanitarias, mayor productividad, sostenibilidad y beneficios económicos, en armonía con los principios de bioética, salud pública y desarrollo sustentable;</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Las disposiciones que se emitan con fundamento en el presente artículo deberán ser congruentes con los cinco dominios del bienestar animal, así como con lo previsto en el párrafo séptimo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y demás ordenamientos jurídicos vigentes en la materia.</p>
<p>Artículo 21.- Los propietarios o poseedores de animales domésticos o silvestres en cautiverio, deberán proporcionarles alimento y agua en cantidad y calidad adecuada de acuerdo a su especie y etapa productiva.</p>	<p>Artículo 21.- Las personas responsables de animales domésticos o silvestres en cautiverio tienen la obligación de garantizar la protección y el bienestar integral de los mismos, proporcionándoles condiciones óptimas que satisfagan sus necesidades físicas, emocionales y comportamentales.</p>
<p>Los animales deberán estar sujetos a un programa de medicina preventiva bajo supervisión de un médico veterinario, y deberán ser revisados y atendidos regularmente. Así mismo se les proporcionará atención inmediata en caso de enfermedad o lesión.</p>	<p>Esto incluye, pero no se limita a: el suministro permanente de alimento y agua en cantidad, calidad y variedad adecuadas, conforme a la especie, edad, estado fisiológico, etapa productiva y requerimientos etológicos específicos. Asimismo, deberán garantizarse</p>

**INICIATIVA QUE REFORMA Y
ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD
ANIMAL Y LA LEY DE
ORGANIZACIONES GANADERAS, EN
MATERIA DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR ANIMAL**



	<p>espacios adecuados para el desarrollo natural de sus conductas, condiciones higiénicas, atención veterinaria preventiva y correctiva, así como un entorno que minimice el estrés, el sufrimiento y la posibilidad de enfermedades.</p>
<p>Artículo 22.- La Secretaría determinará los criterios y requisitos que deberán observarse mediante disposiciones de sanidad animal para el manejo y transporte de animales vivos, para precar su bienestar, por lo que no entrañará maltrato, fatiga, inseguridad, condiciones no higiénicas, bebida o alimento, evitando el traslado de largas distancias sin periodos de descanso.</p>	<p>Artículo 22.- La Secretaría determinará los criterios y requisitos que deberán observarse mediante disposiciones de sanidad animal para el manejo y transporte de animales vivos, para garantizar su protección y bienestar en términos de la legislación aplicable, por lo que no entrañará maltrato, fatiga, inseguridad, condiciones no higiénicas, bebida o alimento, evitando el traslado de largas distancias sin periodos de descanso.</p>
<p>Artículo 23.- El sacrificio humanitario de cualquier animal no destinado al consumo humano, sólo estará justificado si su bienestar está comprometido por el sufrimiento que le cause un accidente, enfermedad, incapacidad física o trastornos seniles, de ser posible previo dictamen de un médico veterinario, con excepción de aquellas especies animales que por cualquier causa, la Secretaría o las Secretarías de Salud o Medio Ambiente y Recursos Naturales, determinen como una amenaza para la salud animal o humana o para el medio ambiente.</p>	<p>Artículo 23.- La eutanasia sólo estará justificada cuando su bienestar esté comprometido de manera irreversible, a causa de un accidente, enfermedad, incapacidad física o trastornos seniles, y se realice como último recurso, previo dictamen de un médico veterinario, que confirme que no existen alternativas viables para preservar su vida con calidad.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Se exceptúan de esta disposición aquellas especies animales que, por cualquier causa, sean determinadas por la Secretaría o por las Secretarías de Salud o de Medio Ambiente y Recursos Naturales como una amenaza para la salud animal o humana, o para el medio ambiente, en cuyo caso se aplicarán medidas extraordinarias conforme a la normatividad vigente.</p>
<p>El sacrificio de animales destinados para abasto, se realizará conforme a las técnicas de sacrificio que determine la Secretaría.</p>	<p>La matanza de animales destinados al abasto debe realizarse obligatoriamente mediante técnicas de insensibilización previas al acto, que garanticen la ausencia de dolor, miedo o sufrimiento innecesario, conforme a lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.</p>

**INICIATIVA QUE REFORMA Y
ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD
ANIMAL Y LA LEY DE
ORGANIZACIONES GANADERAS, EN
MATERIA DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR ANIMAL**



<p>Las disposiciones de sanidad animal, establecerán las medidas, condiciones y procedimientos necesarios para la insensibilización y el sacrificio de animales.</p>	<p>Las disposiciones en materia de sanidad animal establecerán las medidas, condiciones y procedimientos para la insensibilización y el manejo previo de los animales, atendiendo siempre a criterios científicos, técnicos y éticos de bienestar animal.</p>
<p>Artículo 28.- Las medidas zoosanitarias o de buenas prácticas pecuarias establecidas por la Secretaría, podrán representar un nivel de protección más elevado que el que se logaría mediante medidas basadas en las normas, directrices o recomendaciones emanadas de organismos internacionales de los que los Estados Unidos Mexicanos sea miembro, siempre y cuando estén sustentadas en principios científicos.</p>	<p>Artículo 28.- ...</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Estas medidas podrán incorporar, además, el cumplimiento de los cinco dominios del bienestar animal, en términos de lo establecido en el párrafo séptimo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>
<p>Artículo 106 Bis. La Secretaría determinará, en disposiciones de salud animal y de inocuidad de bienes de origen animal, aquellas buenas prácticas pecuarias, buenas prácticas de manufactura y actividades de sanidad y bienestar animal, que deberán observar los establecimientos de sacrificios de animales y de procesamiento de bienes de origen animal.</p> <p>Tanto los establecimientos TIF como los establecimientos dedicados al procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano, deberán tener a su servicio durante las horas laborales, cuando menos un médico veterinario responsable autorizado para fines de control de bienestar animal, de vigilancia epidemiológica, otras medidas zoosanitarias; de buenas prácticas pecuarias y de sustancias tóxicas y/o peligrosas en términos de lo dispuesto el artículo 278 de la Ley General de Salud.</p>	<p>Artículo 106 Bis. La Secretaría determinará, en disposiciones de salud animal y de inocuidad de bienes de origen animal, aquellas buenas prácticas pecuarias, buenas prácticas de manufactura y actividades de sanidad y de protección y bienestar animal, que deberán observar los establecimientos de matanza de animales y de procesamiento de bienes de origen animal.</p> <p>Tanto los establecimientos TIF como los establecimientos dedicados al procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano, deberán tener a su servicio durante las horas laborales, cuando menos un médico veterinario responsable autorizado para fines de control y supervisión de bienestar animal, de vigilancia epidemiológica, otras medidas zoosanitarias; de buenas prácticas pecuarias y de sustancias tóxicas y/o peligrosas en términos de lo dispuesto el artículo 278 de la Ley General de Salud.</p>

**INICIATIVA QUE REFORMA Y
ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD
ANIMAL Y LA LEY DE
ORGANIZACIONES GANADERAS, EN
MATERIA DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR ANIMAL**



<p>Artículo 108.- La Secretaría promoverá que los centros de sacrificio de animales y establecimientos de procesamiento de bienes de origen animal obtengan el carácter de Tipo Inspección Federal una vez que se cumpla con lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento.</p>	<p>Artículo 108. La Secretaría promoverá que los establecimientos de matanza de animales y de procesamiento de bienes de origen animal obtengan el carácter de Tipo Inspección Federal una vez que se cumpla con lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento.</p>
<p>Los establecimientos TIF de sacrificio de animales y de procesamiento de bienes de origen animal, deberán tener a su servicio durante las horas laborables, cuando menos un médico veterinario oficial o médico veterinario responsable autorizado para fines de control de bienestar animal, de vigilancia epidemiológica, otras medidas zoosanitarias y de buenas prácticas pecuarias.</p>	<p>Los establecimientos TIF de matanza de animales y de procesamiento de bienes de origen animal, deberán tener a su servicio durante las horas laborables, cuando menos un médico veterinario oficial o médico veterinario responsable autorizado para fines de control y supervisión continua de bienestar animal, de vigilancia epidemiológica, otras medidas zoosanitarias y de buenas prácticas pecuarias.</p>
<p>Asimismo, la Secretaría autorizará la instalación y funcionamiento de las plantas de rendimiento o beneficio, en las cuales también ejercerá la inspección, verificación y vigilancia por personal oficial, unidad de verificación u organismo de certificación.</p>	<p>...</p>
<p>Artículo 109.- Los propietarios o poseedores de los establecimientos a que hace referencia este Capítulo, estarán obligados a proporcionar las facilidades necesarias para llevar a cabo los servicios de inspección, verificación o certificación.</p>	<p>Artículo 109.- ...</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>Las inspecciones deberán considerar también el cumplimiento de los cinco dominios del bienestar animal</p>
<p>Artículo 110.- Las personas físicas o morales encargadas de los establecimientos a que se refiere esta Ley, deberán solicitar autorización o dar aviso de inicio de funcionamiento a la Secretaría, señalando la actividad o servicio de sanidad animal que pretenda realizar. Los procedimientos y requisitos para la autorización, vigencia, presentación de los avisos, modificación de la actividad, ampliación del giro o reanudación de la actividad regulada, se ajustarán a lo dispuesto por el Reglamento de esta Ley.</p>	<p>Artículo 110.- ...</p>
<p>La Secretaría determinará las actividades de salud animal que estarán sujetas a verificación o</p>	<p>...</p>

**INICIATIVA QUE REFORMA Y
ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD
ANIMAL Y LA LEY DE
ORGANIZACIONES GANADERAS, EN
MATERIA DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR ANIMAL**



<p>certificación en los términos del Reglamento de esta Ley.</p>	
<p>Las autorizaciones y los avisos indicados en el párrafo primero de este artículo, permitirán a la Secretaría integrar el Directorio de Sanidad Animal, estando facultada para inspeccionar o verificar en cualquier tiempo y lugar, la veracidad de la información proporcionada.</p>	<p>...</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>Las solicitudes de autorización y los avisos también deberán considerar el cumplimiento de los cinco dominios del bienestar animal y del artículo 4, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>
<p>Artículo 167.- Las infracciones a lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones que emanen de la misma, serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos.</p>	<p>Artículo 167.- Las infracciones a lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones que emanen de la misma, serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos.</p>
<p>I... a III...</p>	<p>I... a III...</p>
<p>IV. Incumplir la regulación en materia de sacrificio humanitario de los animales, conforme lo dispone el artículo 23 de esta Ley;</p>	<p>IV. Incumplir la regulación en materia de eutanasia, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de esta Ley, así como lo establecido en el párrafo séptimo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables en la materia;</p>
<p>V... a LIII...</p>	<p>V... a LIII...</p>
<p>Artículo 174.- Al que distribuya, ordene el suministro o suministre a animales destinados al abasto alguna sustancia o alimento prohibidos conforme a los artículos 93 y 172 Bis de esta Ley, y demás disposiciones de salud animal, será sancionado con tres a siete años de prisión y de diez mil a cincuenta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p>	<p>Artículo 174.- Al que distribuya, ordene el suministro o suministre a animales destinados al abasto alguna sustancia o alimento prohibidos conforme a los artículos 93 y 172 Bis de esta Ley, y demás disposiciones de salud animal, será sancionado con tres a siete años de prisión y de diez mil a cincuenta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>Se impondrán las mismas penas a quien, de manera dolosa o reiterada, cause sufrimiento innecesario a los animales en contravención a los cinco dominios del bienestar animal, el párrafo</p>

**INICIATIVA QUE REFORMA Y
ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD
ANIMAL Y LA LEY DE
ORGANIZACIONES GANADERAS, EN
MATERIA DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR ANIMAL**



	séptimo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, aun cuando dichos actos no representen un riesgo zoosanitario.
--	--

LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS

DICE	DEBE DECIR
<p>ARTÍCULO 1o.- La presente Ley es de interés público y de observancia general en todo el país. Tiene por objeto establecer las bases y procedimientos para la constitución, organización y funcionamiento de las organizaciones ganaderas en el país, que se integren para la protección de los intereses de sus miembros; así como los criterios que sustenten el desarrollo y mejoramiento de los procesos productivos y de comercialización de los productos ganaderos.</p> <p>La aplicación e interpretación administrativa de las disposiciones contenidas en este ordenamiento corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.</p>	<p>ARTÍCULO 1o.- La presente Ley es de interés público y de observancia general en todo el país. Tiene por objeto establecer las bases y procedimientos para la constitución, organización y funcionamiento de las organizaciones ganaderas en el país, que se integren para la protección de los intereses de sus miembros; así como los criterios que sustenten el desarrollo y mejoramiento de los procesos productivos y de comercialización de los productos ganaderos, promoviendo en todo momento la protección y el bienestar animal como principios rectores de dichas actividades.</p> <p>La aplicación e interpretación administrativa de las disposiciones contenidas en este ordenamiento corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.</p>
<p>ARTÍCULO 4o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I. Actividad ganadera: Conjunto de acciones para la explotación racional de especies animales orientadas a la producción de carne, leche, huevo, miel, piel, lana y otras de interés zootécnico, con la finalidad de satisfacer necesidades vitales o del desarrollo humano;</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>ARTÍCULO 4o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I. Actividad ganadera: Conjunto de acciones orientadas al aprovechamiento sostenible de especies animales orientadas a la obtención de carne, leche, huevo, miel, piel, lana y otras de interés zootécnico, garantizando en todo momento las condiciones que aseguren su protección y bienestar integral animal;</p> <p>I Bis Animal: Ser vivo no humano, pluricelular, sintiente, consciente, constituido por diferentes tejidos, con un sistema nervioso especializado que le permita moverse y reaccionar de manera coordinada ante los estímulos;</p>

**INICIATIVA QUE REFORMA Y
ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD
ANIMAL Y LA LEY DE
ORGANIZACIONES GANADERAS, EN
MATERIA DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR ANIMAL**



<p>II. Asociación ganadera local general: organización que agrupa a ganaderos que se dedican a la explotación racional de cualquier especie animal, en un municipio determinado;</p> <p>III. Asociación ganadera local especializada: organización que agrupa a ganaderos criadores de una especie animal determinada, en un municipio, conforme lo establezca el reglamento;</p> <p>Sin correlativo</p> <p>IV y V. ...</p> <p>VI. Ganadero: persona física o moral que se dedica a la cría, producción, fomento y explotación racional de alguna especie animal;</p> <p>VII. a XI. ...</p> <p>XII. Secretaría: la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.</p> <p>XIII. Unidad de producción individual: la que es explotada por una persona física en forma individual;</p> <p>XIV. Unidad de producción colectiva: la que es explotada por cualesquiera de las personas morales a las que se refieren las leyes;</p> <p>XV. y XVI. ...</p>	<p>II. Asociación ganadera local general: organización que agrupa a ganaderos que se dedican al aprovechamiento sostenible de cualquier especie animal, en un municipio determinado;</p> <p>III. ...</p> <p>III Bis. Bienestar animal: Estado físico y mental en que el animal vive, es manejado y muere, conforme a los cinco dominios de nutrición, ambiente, salud, comportamiento y estado mental, incluyendo el manejo previo y durante su muerte y que es evaluado conforme a la norma que se expida en la materia;</p> <p>IV y V. ...</p> <p>VI. Ganadero: persona física o moral que se dedica a la cría, producción, fomento y aprovechamiento sostenible racional de alguna especie animal;</p> <p>VII. a XI. ...</p> <p>XII. Secretaría: la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.</p> <p>XIII. Unidad de producción individual: la que es aprovechada de forma sostenible por una persona física en forma individual;</p> <p>XIV. Unidad de producción colectiva: la que es aprovechada de forma sostenible por cualesquiera de las personas morales a las que se refieren las leyes;</p> <p>XV. y XVI. ...</p>
<p>ARTÍCULO 5o.- Las organizaciones ganaderas a que se refiere esta Ley tendrán por objeto:</p>	<p>ARTÍCULO 5o.- Las organizaciones ganaderas a que se refiere esta Ley tendrán por objeto:</p>

**INICIATIVA QUE REFORMA Y
ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD
ANIMAL Y LA LEY DE
ORGANIZACIONES GANADERAS, EN
MATERIA DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR ANIMAL**



<p>I. Promover y fomentar entre sus asociados la adopción de tecnologías adecuadas para el desarrollo sustentable y sostenible y la explotación racional de las diversas especies ganaderas;</p> <p>II y III. ...</p> <p>IV. Proponer la elaboración de proyectos de Normas Oficiales Mexicanas y Normas Mexicanas en las materias de producción ganadera y sanidad animal ante las autoridades competentes, y promover su aplicación para garantizar la oferta de productos ganaderos de calidad;</p> <p>V a VII. ...</p> <p>VIII. Coadyuvar con la Secretaría en la materia de sanidad animal en los términos de la Ley correspondiente;</p> <p>IX a XIII. ...</p> <p>XIV. Establecer fideicomisos cuyo objeto sea el de promover el consumo de productos y subproductos pecuarios, la racionalización de sus excedentes temporales y el fortalecimiento del sector pecuario para mantener y expandir los usos domésticos y exteriores de la producción nacional; y</p> <p>XV. Las demás que se deriven de su naturaleza, de sus estatutos y las que les señalen otros ordenamientos legales.</p> <p>Sin correlativo...</p>	<p>I. Promover y fomentar entre sus asociados la adopción de tecnologías adecuadas para el desarrollo sustentable y sostenible y el aprovechamiento racional de las diversas especies ganaderas, priorizando aquellas que garanticen la protección y el bienestar animal en todas las fases del proceso productivo;</p> <p>II y III. ...</p> <p>IV. Proponer la elaboración de proyectos de Normas Oficiales Mexicanas y Normas Mexicanas en las materias de producción ganadera, sanidad animal y bienestar animal ante las autoridades competentes, y promover su aplicación para garantizar la oferta de productos ganaderos de calidad;</p> <p>V a VII. ...</p> <p>VIII. Coadyuvar con la Secretaría en la materia de sanidad animal en los términos de la Ley correspondiente, así como en la promoción, implementación y verificación del cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de bienestar animal.</p> <p>IX a XIII. ...</p> <p>XIV. Establecer fideicomisos cuyo objeto sea el de promover el consumo de productos y subproductos pecuarios, la racionalización de sus excedentes temporales y el fortalecimiento del sector pecuario para mantener y expandir los usos domésticos y exteriores de la producción nacional; y</p> <p>XV. Promover entre sus asociados la adopción de buenas prácticas ganaderas orientadas al cumplimiento de los cinco dominios del bienestar animal, conforme a la legislación vigente y a las normas que en la materia emita la autoridad competente; y</p> <p>XVI. Las demás que se deriven de su naturaleza, de sus estatutos y las que les señalen otros ordenamientos legales.</p>
---	---



**INICIATIVA QUE REFORMA Y
ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD
ANIMAL Y LA LEY DE
ORGANIZACIONES GANADERAS, EN
MATERIA DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR ANIMAL**



Sin correlativo	<p>ARTÍCULO 5 Bis.- Las organizaciones ganaderas deberán adoptar, fomentar y supervisar el cumplimiento de los cinco dominios del bienestar animal en todas las etapas de producción, reproducción, manejo, transporte, comercialización, matanza o, en su caso, eutanasia de las especies bajo su responsabilidad, conforme a la legislación vigente y a las normas que en la materia emita la autoridad competente.</p>
<p>ARTÍCULO 13.- La Secretaría abrirá un registro de las organizaciones ganaderas que se constituyan de acuerdo con esta Ley, en el cual se asentará el Acta Constitutiva y los Estatutos de las mismas, el número e identidad de sus afiliados, las de liquidación y disolución y en general, los actos y documentos que modifiquen sus inscripciones. Asimismo llevará a cabo el registro de los fierros marcas y tatuajes que hayan sido autorizados en los municipios por la delegación correspondiente, en los términos que establezca el reglamento.</p> <p>La movilización de ganado que se efectúe en la República Mexicana con motivos de transmisión de propiedad o con cualquier otro propósito, se llevarán a cabo siempre y cuando:</p> <p>A) Se acredite debidamente la propiedad con la factura de compraventa correspondiente;</p> <p>B) Se obtenga la certificación de la Asociación Local que exista en el municipio y;</p> <p>C) Se compruebe que se ha cumplido con los requisitos zoosanitarios.</p> <p>Los Estatutos de las organizaciones ganaderas en los términos que establezca el reglamento deberán consignar, cuando menos, normas relativas a la integración, facultades y funcionamiento de sus órganos; al patrimonio de la organización; a los sistemas de elección de sus dirigentes, a la duración</p>	<p>ARTÍCULO 13.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>C) Se compruebe que se ha cumplido con los requisitos zoosanitarios, así como con los cinco dominios del bienestar animal durante el transporte, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables.</p> <p>Los Estatutos de las organizaciones ganaderas, en los términos que establezca el reglamento, deberán consignar, cuando menos, normas relativas a la integración, facultades y funcionamiento de sus órganos; al patrimonio de la organización; a los sistemas de elección de sus dirigentes, a la duración de los cargos directivos y las incompatibilidades para</p>

**INICIATIVA QUE REFORMA Y
ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD
ANIMAL Y LA LEY DE
ORGANIZACIONES GANADERAS, EN
MATERIA DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR ANIMAL**



<p>de los cargos directivos y las incompatibilidades para su desempeño, así como las relativas a los derechos y obligaciones de sus asociados.</p>	<p>su desempeño, así como las relativas a los derechos y obligaciones de sus asociados, incluyendo el compromiso de promover y respetar el bienestar animal en todas las actividades ganaderas.</p>
<p>ARTÍCULO 15.- Es obligación de la Secretaría proporcionar los servicios técnicos, estímulos y demás apoyos para el fomento y desarrollo de la ganadería y de las organizaciones ganaderas que se constituyan de acuerdo a esta Ley; así como de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público apoyar a las organizaciones ganaderas constituidas en términos de esta Ley para recaudar las cuotas especiales de sus agremiados que estén destinadas a promover el consumo de productos, el consumo de productos y subproductos pecuarios, la racionalización de sus excedentes temporales y el fortalecimiento del sector pecuario para mantener y expandir los usos domésticos y exteriores de la producción nacional.</p>	<p>ARTÍCULO 15.- Es obligación de la Secretaría proporcionar los servicios técnicos, estímulos y demás apoyos para el fomento y desarrollo de la ganadería y de las organizaciones ganaderas que se constituyan de acuerdo a esta Ley, incluyendo aquellos orientados a la capacitación, implementación y supervisión de buenas prácticas que garanticen el bienestar animal en todas las fases del proceso productivo; así como de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público apoyar a las organizaciones ganaderas constituidas en términos de esta Ley para recaudar las cuotas especiales de sus agremiados que estén destinadas a promover el consumo de productos y subproductos pecuarios, la racionalización de sus excedentes temporales y el fortalecimiento del sector pecuario para mantener y expandir los usos domésticos y exteriores de la producción nacional.</p>
<p>ARTÍCULO 21.- Las organizaciones ganaderas que a juicio de la Secretaría, no desempeñen con diligencia las actividades de coadyuvancia en materia de sanidad animal previstas en la fracción VIII del artículo 5o. de esta Ley, se les impondrá multa de ochocientos a mil seiscientos días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal. La reincidencia será motivo suficiente para que la Secretaría les cancele su registro.</p>	<p>ARTÍCULO 21.- Las organizaciones ganaderas que, a juicio de la Secretaría, no desempeñen con diligencia y responsabilidad las actividades de coadyuvancia en materia de sanidad y bienestar animal previstas en la fracción VIII del artículo 5o. de esta Ley, se les impondrá multa de ochocientos a mil seiscientos días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal. Además, en caso de reincidencia, la Secretaría podrá cancelar su registro, previa valoración de que sus omisiones o incumplimientos hayan generado afectaciones graves al bienestar animal o a la salud pública.</p>

FUNDAMENTO JURÍDICO.

- **El artículo 4º, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** establece que en nuestro país queda prohibido el maltrato a los animales. El Estado mexicano debe garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales, en los términos que señalen las leyes respectivas.

- **El artículo 87 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, establece que, el Gobierno Federal, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, regularán el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales.

Por lo aquí expuesto, el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México propone el siguiente proyecto de Decreto:

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL Y LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL,

PRIMERO: Se **REFORMAN** los artículos 1; 2, párrafos primero, tercero y cuarto; 4, párrafo noveno, décimo segundo y trigésimo octavo; 19; 20; 21; 22; 23; 106 Bis; 108, párrafos primero y segundo; y, 167, fracción IV; asimismo, se **ADICIONAN** un párrafo segundo al artículo 28; un párrafo segundo al artículo 109; un párrafo cuarto al artículo 110; y un párrafo segundo al artículo 174, todos de la Ley Federal de Sanidad Animal, para quedar como sigue:

Artículo 1.- La presente Ley es de observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto fijar las bases para: el diagnóstico, prevención, control y erradicación de las enfermedades y plagas que afectan a los animales; **procurar y garantizar integralmente la protección y el bienestar animal como principios rectores transversales de las políticas zoosanitarias**; regular las buenas prácticas pecuarias aplicables en la producción primaria, en los establecimientos dedicados al procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano, tales como rastros y unidades de **matanza** y en los establecimientos Tipo Inspección Federal; fomentar la certificación en establecimientos dedicados a la **matanza** de animales y procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano, coordinadamente con la Secretaría de Salud de acuerdo al ámbito de competencia de cada secretaría; regular los establecimientos, productos y el desarrollo de actividades de sanidad animal y prestación de servicios veterinarios; regular los productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos. Sus disposiciones son de orden público e interés social.

Artículo 2.- Las actividades de sanidad animal tienen como finalidad: diagnosticar y prevenir la introducción, permanencia y diseminación de enfermedades y plagas que afecten la salud o la vida de los animales; procurar el bienestar animal; así como establecer las buenas prácticas pecuarias en la producción primaria y en los establecimientos Tipo Inspección Federal dedicados a la **matanza** de animales y procesamiento de los bienes de origen animal para consumo humano; así como en los rastros, en los establecimientos de **matanza** y en los demás establecimientos dedicados al procesamiento de origen animal para consumo humano.



**INICIATIVA QUE REFORMA Y
ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD
ANIMAL Y LA LEY DE
ORGANIZACIONES GANADERAS, EN
MATERIA DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR ANIMAL**



La inspección, verificación y supervisión del debido cumplimiento de las disposiciones aplicables en establecimientos dedicados a la **matanza** de animales y procesamiento de bienes de origen animal de competencia municipal, estatal o **de la Ciudad de México**, se realizará a través de la Secretaría o la Secretaría de Salud, de acuerdo con su ámbito de competencia.

La certificación de establecimientos dedicados a la **matanza** de animales y procesamiento de bienes de origen animal de competencia municipal, estatal o **de la Ciudad de México**, se realizará a través de la Secretaría, a petición de los ayuntamientos, de los gobiernos de los estados y del Gobierno **de la Ciudad de México**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 de la presente Ley, y en concordancia con las **Normas Oficiales Mexicanas**.

Artículo 4.- Para los efectos de la ley se entiende por:

Acreditación: ... a Análisis de peligros y control de puntos críticos: ...

Animal: Ser vivo no humano, pluricelular, sintiente, consciente, constituido por diferentes tejidos, con un sistema nervioso especializado que le permita moverse y reaccionar de manera coordinada ante los estímulos;

En el caso de los animales acuáticos, su regulación, fomento y administración se sujetará a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, considerando en todo momento los principios de protección y bienestar animal;

Aprobación: ... y Bienes de origen animal: ...

Bienestar animal: Estado físico y mental en que el animal vive, es manejado y muere, conforme a los cinco dominios de nutrición, ambiente, salud, comportamiento y estado mental, incluyendo el manejo previo y durante su muerte y que es evaluado conforme a la norma oficial que expida la Secretaría;

Biodisponibilidad: ... a Erradicación: ...

Establecimientos: Las instalaciones ubicadas en territorio nacional en donde se desarrollan actividades de sanidad animal; que prestan servicios veterinarios; así como aquellas instalaciones en las que se **practica la eutanasia o realiza la matanza de animales destinados al consumo humano**, o se procesan bienes de origen animal, incluidos aquellos donde se procesan, manejan, acopian, envasan, empacan, refrigeran o industrializan bienes de origen animal, sujetos a regulación zoosanitaria o de buenas prácticas pecuarias en términos de esta Ley y su Reglamento;

Establecimientos Tipo Inspección Federal (TIF): ...)a Zona Libre: ...

Artículo 19.- La Secretaría establecerá mediante disposiciones de sanidad animal, las características y especificaciones que deberán observarse para **garantizar la protección y el bienestar animal**, que toda persona **responsable** de animales debe respetar y proporcionar, a

INICIATIVA QUE REFORMA Y
ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD
ANIMAL Y LA LEY DE
ORGANIZACIONES GANADERAS, EN
MATERIA DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR ANIMAL



fin de que se asegure su inmunización contra enfermedades y plagas transmisibles, así como el acceso a alimentación adecuada, agua limpia, higiene, albergue, condiciones apropiadas de movilidad y transporte, enriquecimiento ambiental y, en su caso, entrenamiento conforme a su especie, etapa de vida y comportamiento natural, con el objeto de prevenir el sufrimiento, reducir el estrés y promover su salud física y emocional en cumplimiento de los cinco dominios y de lo establecido por las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, y demás disposiciones jurídicas relativas en la materia.

Artículo 20.- La Secretaría, en términos de esta Ley y su Reglamento, emitirá las disposiciones de sanidad animal que definirán los criterios, especificaciones, condiciones y procedimientos para **garantizar la protección y el bienestar de los animales como seres sintientes**, conforme a su finalidad y condición. Para la formulación de estos ordenamientos se tomarán en cuenta, entre otros, los siguientes principios básicos:

- I. Que exista una relación indisoluble entre la salud y la protección y el bienestar de los animales. La protección y el bienestar animal requiere proporcionar acceso permanente a agua limpia y alimentos suficientes y adecuados, un ambiente que les permita libertad de movimiento y expresión de su comportamiento natural, así como evitarles temor, angustia, dolor, sufrimiento y lesiones innecesarias;
- II. Los animales para actividades de investigación, educación o formación deberá observar los **principios de reemplazo, reducción y refinamiento, privilegiando métodos alternativos**, y reducir al mínimo indispensable el número de animales utilizados, conforme a la evidencia científica, técnica y ética disponible;
- III. La evaluación del bienestar animal se sustentará en **principios y metodologías científicamente validadas**, y deberá incluir criterios conductuales, fisiológicos y ambientales, de conformidad con la norma oficial que emita la Secretaría;
- IV. El ser humano **adquiere la responsabilidad ética y legal de velar activamente por el bienestar de los animales, garantizando en todo momento condiciones dignas y respetuosas a lo largo de su vida**;
- V. El bienestar de los animales con fines económicos se traduce en **mejores condiciones sanitarias, mayor productividad, sostenibilidad y beneficios económicos**, en armonía con los principios de bioética, salud pública y desarrollo sustentable;

Las disposiciones que se emitan con fundamento en el presente artículo deberán ser congruentes con los cinco dominios del bienestar animal, así como con lo previsto en el párrafo séptimo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y demás ordenamientos jurídicos vigentes en la materia.

Artículo 21.- Las personas responsables de animales domésticos o silvestres en cautiverio tienen la obligación de garantizar la protección y el bienestar integral de los mismos, proporcionándoles condiciones óptimas que satisfagan sus necesidades físicas, emocionales y comportamentales.

INICIATIVA QUE REFORMA Y
ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD
ANIMAL Y LA LEY DE
ORGANIZACIONES GANADERAS, EN
MATERIA DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR ANIMAL



Esto incluye, pero no se limita a: el suministro permanente de alimento y agua en cantidad, calidad y variedad adecuadas, conforme a la especie, edad, estado fisiológico, etapa productiva y requerimientos etológicos específicos. Asimismo, deberán garantizarse espacios adecuados para el desarrollo natural de sus conductas, condiciones higiénicas, atención veterinaria preventiva y correctiva, así como un entorno que minimice el estrés, el sufrimiento y la posibilidad de enfermedades.

Artículo 22.- La Secretaría determinará los criterios y requisitos que deberán observarse mediante disposiciones de sanidad animal para el manejo y transporte de animales vivos, para garantizar su protección y bienestar en términos de la legislación aplicable, por lo que no entrañará maltrato, fatiga, inseguridad, condiciones no higiénicas, bebida o alimento, evitando el traslado de largas distancias sin periodos de descanso.

Artículo 23.- La eutanasia sólo estará justificada cuando su bienestar esté comprometido de manera irreversible, a causa de un accidente, enfermedad, incapacidad física o trastornos seniles, y se realice como último recurso, previo dictamen de un médico veterinario, que confirme que no existen alternativas viables para preservar su vida con calidad.

Se exceptúan de esta disposición aquellas especies animales que, por cualquier causa, sean determinadas por la Secretaría o por las Secretarías de Salud o de Medio Ambiente y Recursos Naturales como una amenaza para la salud animal o humana, o para el medio ambiente, en cuyo caso se aplicarán medidas extraordinarias conforme a la normatividad vigente.

La matanza de animales destinados al abasto debe realizarse obligatoriamente mediante técnicas de insensibilización previas al acto, que garanticen la ausencia de dolor, miedo o sufrimiento innecesario, conforme a lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

Las disposiciones en materia de sanidad animal establecerán las medidas, condiciones y procedimientos para la insensibilización y el manejo previo de los animales, atendiendo siempre a criterios científicos, técnicos y éticos de bienestar animal.

Artículo 28.- ...

Estas medidas podrán incorporar, además, el cumplimiento de los cinco dominios del bienestar animal, en términos de lo establecido en el párrafo séptimo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 106 Bis. La Secretaría determinará, en disposiciones de salud animal y de inocuidad de bienes de origen animal, aquellas buenas prácticas pecuarias, buenas prácticas de manufactura y actividades de sanidad y de protección y bienestar animal, que deberán observar los establecimientos de matanza de animales y de procesamiento de bienes de origen animal.

Tanto los establecimientos TIF como los establecimientos dedicados al procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano, deberán tener a su servicio durante las horas laborales, cuando menos un médico veterinario responsable autorizado para fines de control y supervisión



**INICIATIVA QUE REFORMA Y
ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD
ANIMAL Y LA LEY DE
ORGANIZACIONES GANADERAS, EN
MATERIA DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR ANIMAL**



de bienestar animal, de vigilancia epidemiológica, otras medidas zoosanitarias; de buenas prácticas pecuarias y de sustancias tóxicas y/o peligrosas en términos de lo dispuesto el artículo 278 de la Ley General de Salud.

Artículo 108. La Secretaría promoverá que los establecimientos de matanza de animales y de procesamiento de bienes de origen animal obtengan el carácter de Tipo Inspección Federal una vez que se cumpla con lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento.

Los establecimientos TIF de matanza de animales y de procesamiento de bienes de origen animal, deberán tener a su servicio durante las horas laborables, cuando menos un médico veterinario oficial o médico veterinario responsable autorizado para fines de control y supervisión continua de bienestar animal, de vigilancia epidemiológica, otras medidas zoosanitarias y de buenas prácticas pecuarias.

...

Artículo 109.- ...

Las inspecciones deberán considerar también el cumplimiento de los cinco dominios del bienestar animal

Artículo 110.- ...

...

...

Las solicitudes de autorización y los avisos también deberán considerar el cumplimiento de los cinco dominios del bienestar animal y del artículo 4, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 167.- Las infracciones a lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones que emanen de la misma, serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos.

I... a III...

IV. Incumplir la regulación en materia de eutanasia, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de esta Ley, así como lo establecido en el párrafo séptimo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables en la materia;

V... a LIII...

Artículo 174.- Al que distribuya, ordene el suministro o suministre a animales destinados al abasto alguna sustancia o alimento prohibidos conforme a los artículos 93 y 172 Bis de esta Ley, y demás disposiciones de salud animal, será sancionado con tres a siete años de prisión y de diez mil a cincuenta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.



**INICIATIVA QUE REFORMA Y
ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD
ANIMAL Y LA LEY DE
ORGANIZACIONES GANADERAS, EN
MATERIA DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR ANIMAL**



Se impondrán las mismas penas a quien, de manera dolosa o reiterada, cause sufrimiento innecesario a los animales en contravención a los cinco dominios del bienestar animal, el párrafo séptimo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, aun cuando dichos actos no representen un riesgo zoosanitario.

SEGUNDO: Se REFORMAN el artículo 1; las fracciones I, II, VI, XII, XIII y XIV del artículo 4; las fracciones I, IV, VIII, XIV y XV del artículo 5; el inciso C) y último párrafo del artículo 13; el artículo 15 y el artículo 21; asimismo, se ADICIONAN las fracciones I Bis y III Bis al artículo 4; la fracción XVI al artículo 5; y, un artículo 5 Bis, todos de la Ley de Organizaciones Ganaderas, para queda como sigue:

ARTÍCULO 1o.- La presente Ley es de interés público y de observancia general en todo el país. Tiene por objeto establecer las bases y procedimientos para la constitución, organización y funcionamiento de las organizaciones ganaderas en el país, que se integren para la protección de los intereses de sus miembros; así como los criterios que sustenten el desarrollo y mejoramiento de los procesos productivos y de comercialización de los productos ganaderos, promoviendo en todo momento la protección y el bienestar animal como principios rectores de dichas actividades.

La aplicación e interpretación administrativa de las disposiciones contenidas en este ordenamiento corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

ARTÍCULO 4o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. Actividad ganadera: Conjunto de acciones orientadas al aprovechamiento sostenible de especies animales orientadas a la obtención de carne, leche, huevo, miel, piel, lana y otras de interés zootécnico, garantizando en todo momento las condiciones que aseguren su protección y bienestar integral animal;

I Bis Animal: Ser vivo no humano, pluricelular, sintiente, consciente, constituido por diferentes tejidos, con un sistema nervioso especializado que le permita moverse y reaccionar de manera coordinada ante los estímulos;

II. Asociación ganadera local general: organización que agrupa a ganaderos que se dedican al aprovechamiento sostenible de cualquier especie animal, en un municipio determinado;

III. ...

III Bis. Bienestar animal: Estado físico y mental en que el animal vive, es manejado y muere, conforme a los cinco dominios de nutrición, ambiente, salud, comportamiento y estado mental, incluyendo el manejo previo y durante su muerte y que es evaluado conforme a la norma que se expida en la materia;

IV y V. ...



**INICIATIVA QUE REFORMA Y
ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD
ANIMAL Y LA LEY DE
ORGANIZACIONES GANADERAS, EN
MATERIA DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR ANIMAL**



VI. Ganadero: persona física o moral que se dedica a la cría, producción, fomento y **aprovechamiento sostenible** racional de alguna especie animal;

VII. a XI. ...

XII. Secretaría: la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

XIII. Unidad de producción individual: la que es **aprovechada de forma sostenible** por una persona física en forma individual;

XIV. Unidad de producción colectiva: la que es **aprovechada de forma sostenible** por cualesquiera de las personas morales a las que se refieren las leyes;

XV. y XVI. ...

ARTÍCULO 5o.- Las organizaciones ganaderas a que se refiere esta Ley tendrán por objeto:

I. Promover y fomentar entre sus asociados la adopción de tecnologías adecuadas para el desarrollo sustentable y sostenible y el **aprovechamiento** racional de las diversas especies ganaderas, **priorizando aquellas que garanticen la protección y el bienestar animal en todas las fases del proceso productivo**;

II y III. ...

IV. Proponer la elaboración de proyectos de Normas Oficiales Mexicanas y Normas Mexicanas en las materias de producción ganadera, sanidad animal y **bienestar animal** ante las autoridades competentes, y promover su aplicación para garantizar la oferta de productos ganaderos de calidad;

V a VII. ...

VIII. Coadyuvar con la Secretaría en la materia de sanidad animal en los términos de la Ley correspondiente, **así como en la promoción, implementación y verificación del cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de bienestar animal**.

IX a XIII. ...

XIV. Establecer fideicomisos cuyo objeto sea el de promover el consumo de productos y subproductos pecuarios, la racionalización de sus excedentes temporales y el fortalecimiento del sector pecuario para mantener y expandir los usos domésticos y exteriores de la producción nacional; y

XV. Promover entre sus asociados la adopción de buenas prácticas ganaderas orientadas al **cumplimiento de los cinco dominios del bienestar animal**, conforme a la legislación vigente y a las normas que en la materia emita la autoridad competente; y

XVI. Las demás que se deriven de su naturaleza, de sus estatutos y las que les señalen otros ordenamientos legales.

INICIATIVA QUE REFORMA Y
ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD
ANIMAL Y LA LEY DE
ORGANIZACIONES GANADERAS, EN
MATERIA DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR ANIMAL



ARTÍCULO 5 Bis.- Las organizaciones ganaderas deberán adoptar, fomentar y supervisar el cumplimiento de los cinco dominios del bienestar animal en todas las etapas de producción, reproducción, manejo, transporte, comercialización, matanza o, en su caso, eutanasia de las especies bajo su responsabilidad, conforme a la legislación vigente y a las normas que en la materia emita la autoridad competente.

ARTÍCULO 13.- ...
...
...

C) Se compruebe que se ha cumplido con los requisitos zoosanitarios, así como con los cinco dominios del bienestar animal durante el transporte, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables.

Los Estatutos de las organizaciones ganaderas, en los términos que establezca el reglamento, deberán consignar, cuando menos, normas relativas a la integración, facultades y funcionamiento de sus órganos; al patrimonio de la organización; a los sistemas de elección de sus dirigentes, a la duración de los cargos directivos y las incompatibilidades para su desempeño, así como las relativas a los derechos y obligaciones de sus asociados, incluyendo el compromiso de promover y respetar el bienestar animal en todas las actividades ganaderas.

ARTÍCULO 15.- Es obligación de la Secretaría proporcionar los servicios técnicos, estímulos y demás apoyos para el fomento y desarrollo de la ganadería y de las organizaciones ganaderas que se constituyan de acuerdo a esta Ley, incluyendo aquellos orientados a la capacitación, implementación y supervisión de buenas prácticas que garanticen el bienestar animal en todas las fases del proceso productivo; así como de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público apoyar a las organizaciones ganaderas constituidas en términos de esta Ley para recaudar las cuotas especiales de sus agremiados que estén destinadas a promover el consumo de productos y subproductos pecuarios, la racionalización de sus excedentes temporales y el fortalecimiento del sector pecuario para mantener y expandir los usos domésticos y exteriores de la producción nacional.

ARTÍCULO 21.- Las organizaciones ganaderas que, a juicio de la Secretaría, no desempeñen con diligencia y responsabilidad las actividades de coadyuvancia en materia de sanidad y bienestar animal previstas en la fracción VIII del artículo 50. de esta Ley, se les impondrá multa de ochocientos a mil seiscientos días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal. Además, en caso de reincidencia, la Secretaría podrá cancelar su registro, previa valoración de que sus omisiones o incumplimientos hayan generado afectaciones graves al bienestar animal o a la salud pública.



**INICIATIVA QUE REFORMA Y
ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD
ANIMAL Y LA LEY DE
ORGANIZACIONES GANADERAS, EN
MATERIA DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR ANIMAL**



TRANSITORIOS

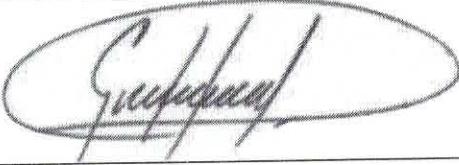
PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Dentro de los 180 días naturales siguientes a la fecha de su entrada en vigor, el Ejecutivo Federal expedirá la actualización reglamentaria correspondiente

TERCERO. Dentro de un plazo no mayor a 90 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ejecutivo Federal iniciará la actualización y elaboración de las Normas Oficiales Mexicanas para hacer operable el presente decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 21 días del mes de octubre del año 2025

**SUSCRIBEN DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

NO.	NOMBRE	RÚBRICA
1	Puente Salas Carlos Alberto Coordinador del Grupo Parlamentario	
2	Acosta Islas Anabel	
3	Alatriste Cantú Adolfo	
4	Astudillo Suárez Ricardo	



INICIATIVA QUE REFORMA Y
ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD
ANIMAL Y LA LEY DE
ORGANIZACIONES GANADERAS, EN
MATERIA DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR ANIMAL



5	Ávila Villegas Eruviel	
6	Avilés Álvarez Alejandro	
7	Bautista Villegas Oscar	
8	Benavides Cobos Gabriela	
9	Bolaños Cacho-Cué Raúl	
10	Braña Mojica José	
11	Cabrera Lagunas Ma. del Carmen	
12	Cantueros Villarreal Carlos Enrique	



**INICIATIVA QUE REFORMA Y
ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD
ANIMAL Y LA LEY DE
ORGANIZACIONES GANADERAS, EN
MATERIA DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR ANIMAL**



13	Carbajal Méndez Liliana	
14	Carrillo Soberanis Juan Luis	
15	Cota Cárdenas Manuel Alejandro	
16	Cruz Peláez Fátima Almendra	
17	Cuanalo Araujo Jesús Martín	
18	De la Garza Villarreal Héctor Alfonso	
19	De la Mora Torreblanca Marco Antonio	
20	De los Santos Flores Casandra Prisilla	
21	Delgado Carrillo Felipe Miguel	



INICIATIVA QUE REFORMA Y
ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD
ANIMAL Y LA LEY DE
ORGANIZACIONES GANADERAS, EN
MATERIA DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR ANIMAL



22	Durán Reveles José Luis	
23	Espino Suárez Mayra	
24	Fernández Cruz Nayeli Arlen	
25	Fernández Martínez José Luis	
26	Fonseca Galicia Celia Esther	
27	Gaitán Díaz María Graciela	
28	Gali López José Antonio	
29	Gallardo García Fausto	
30	Gallardo Juárez Ricardo	



INICIATIVA QUE REFORMA Y
ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD
ANIMAL Y LA LEY DE
ORGANIZACIONES GANADERAS, EN
MATERIA DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR ANIMAL



31	González Flandez Deliamaría	
32	Guevara Garza Carlos Alberto	
33	Guzmán González Denisse	
34	Hernández Pérez José Luis	
35	Hernández Rodríguez Blanca Estela	
36	Herrera Borunda Javier Octavio	
37	Huerta Romero Azucena	
38	Licerio Valdés Hilda Magdalena	
39	López Hernández Mario Alberto	



INICIATIVA QUE REFORMA Y
ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD
ANIMAL Y LA LEY DE
ORGANIZACIONES GANADERAS, EN
MATERIA DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR ANIMAL

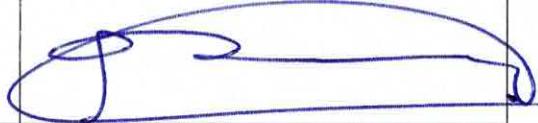


40	Madrazo Silva Carlos Arturo	
41	Madrid Pérez Ricardo	
42	Marín Rangel Iván	
43	Mendoza Mondragón María Luisa	
44	Miranda Barrera Luis Enrique	
45	Nava García María del Carmen	
46	Noyola Cervantes María Leonor	
47	Núñez Aguilar Ernesto	
48	Pedroza Jiménez Héctor	



INICIATIVA QUE REFORMA Y
ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD
ANIMAL Y LA LEY DE
ORGANIZACIONES GANADERAS, EN
MATERIA DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR ANIMAL



49	Pérez Cuellar Alejandro	
50	Puertos Chimalhua Jonathan	
51	Quiroga Treviño Luis Orlando	
52	Ramírez Ramos Antonio de Jesús	
53	Salomón Durán Ciria Yamile	
54	Sánchez Juárez Claudia	
55	Santana González Ana Erika	
56	Silva Andraca Ruth Maricela	
57	Scherer Pareyón Julio Javier	



INICIATIVA QUE REFORMA Y
ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD
ANIMAL Y LA LEY DE
ORGANIZACIONES GANADERAS, EN
MATERIA DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR ANIMAL



58	Trujillo Trujillo Karina Alejandra	
59	Valladares Eichelmann Juan Carlos	
60	Villarreal Solís Gerardo	
61	Villatoro Osorio Jorge Luis	
62	Winkler Trujillo Cindy	

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES

Los que suscriben **Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México** de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES** al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La vida en la Tierra es posible gracias a la interdependencia de sus ecosistemas y, en especial, a la presencia de plantas y espacios verdes. Bosques, selvas, praderas, humedales y manglares no solo embellecen el paisaje, sino que funcionan como auténticas fábricas de oxígeno, filtros naturales de aire y agua, y reguladores del clima global. Cada árbol, arbusto o hierba participa en el delicado equilibrio que sostiene la vida, capturan dióxido de carbono, devuelven oxígeno, mitigan los efectos del cambio climático y albergan millones de especies.¹

Estos espacios verdes cumplen funciones ecológicas insustituibles. Controlan la erosión, mantienen fértiles los suelos, moderan las temperaturas, almacenan agua

¹Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, *Principales beneficios de Plantar Árboles*, 2018, México. Disponible en: <https://www.gob.mx/semarnat/articulos/principales-beneficios-de-plantar-arboles>

y ofrecen refugio a la fauna silvestre. Allí donde prospera la vegetación, prospera la vida, y su presencia garantiza el bienestar de las comunidades humanas y del resto de los seres vivos.

México es un ejemplo privilegiado de esta riqueza natural. Como uno de los 17 países megadiversos del planeta², alberga una impresionante variedad de ecosistemas, desde manglares costeros hasta extensos bosques templados, pasando por selvas tropicales, desiertos, humedales y zonas de montaña. Esta diversidad se traduce en una abundancia de flora y fauna, muchas veces única en el mundo, que convierte a nuestro país en un patrimonio natural de valor incalculable.

Más que un tesoro natural, estos ecosistemas son la base de la vida, la cultura y la economía de millones de mexicanos. Proveen agua, alimento, materias primas, medicinas naturales y espacios de recreación; además, contribuyen a regular el clima y a capturar carbono, funciones esenciales para enfrentar la crisis climática global.

Lamentablemente, no todos alcanzan a percibir la belleza del entorno que nos rodea ni el valor real de lo que nos brinda. Con el paso del tiempo, lo que alguna vez pensamos que sería eterno comienza a desvanecerse. De acuerdo con datos de Global Forest Watch, en el año 2020 México contaba con 57.9 millones de hectáreas de bosque natural, lo que representaba aproximadamente el 30% de su superficie terrestre. Sin embargo, para 2024 ya se habían perdido 315 mil hectáreas, una pérdida que equivale a liberar a la atmósfera alrededor de 116 millones de toneladas de CO₂.³

² Biodiversidad Mexicana, *Méjico megadiverso*, 2023. Disponible en:
<https://www.biodiversidad.gob.mx/pais/quees.html>

³Global Forest watch. Disponible en: <https://www.globalforestwatch.org/dashboards/country/MEX/?category=forest>

De 2001 a 2024, el 82% de la pérdida de cobertura arbórea en nuestro país ocurrió en zonas donde las causas principales provocaron daños incalculables. Cada árbol talado, cada hectárea arrasada, no solo significa menos oxígeno y más emisiones de carbono, sino también la desaparición de hábitats esenciales para miles de especies y la pérdida de servicios ambientales que sostienen la vida.⁴

Estas pérdidas son provocadas por diversos factores, entre los que se encuentran la tala ilegal, la expansión de la frontera agrícola y ganadera, el crecimiento urbano desordenado, la construcción de infraestructura sin planeación ambiental y, de manera alarmante, los incendios forestales. Muchos de estos incendios no son resultado de causas naturales, sino que son provocados de forma intencional con fines como el cambio de uso de suelo, el aprovechamiento indebido de la tierra o la especulación inmobiliaria.

La secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Alicia Bárcena Ibarra, ha señalado que México pierde miles de hectáreas de bosques a causa de los incendios forestales, una situación que se agrava cada vez más por los efectos del cambio climático. Las temperaturas extremas, las sequías prolongadas y la variabilidad de las lluvias generan condiciones propicias para que el fuego se propague con mayor rapidez y cause daños más severos, poniendo en riesgo no solo la biodiversidad, sino también el equilibrio climático y la seguridad de las comunidades que dependen de estos ecosistemas.⁵ Asimismo, Bárcena informó que, de enero al 3 de julio de este año, se registraron 6,474 incendios forestales que afectaron casi un millón de hectáreas en las 32 entidades federativas.

El impacto de esta situación va más allá de la pérdida inmediata de superficie forestal. Los incendios generalmente dejan el suelo árido y empobrecido, lo que dificulta en distintos grados la regeneración natural y la siembra de nuevos árboles.

⁴ Ibidem.

⁵ La Jornada, *Incendios forestales destruyen 155 mil hectáreas al año*, 2025, México. Disponible en: <https://www.jornada.com.mx/2025/07/13/politica/003n2pol>

A ello se suma el daño directo a la fauna de las zonas afectadas, muchos animales mueren en el siniestro, mientras que otros pierden sus refugios, fuentes de agua o alimentos, viéndose obligados a desplazarse. Este fenómeno altera el equilibrio ecológico y puede amenazar la continuidad de poblaciones enteras, especialmente aquellas que ya se encuentran en situación vulnerable o en peligro de extinción.⁶

Las consecuencias también pueden alcanzar a la salud humana. Los incendios forestales liberan grandes cantidades de humo y gases contaminantes que deterioran de manera significativa la calidad del aire. La exposición prolongada al humo y a las cenizas no sólo causan irritaciones leves en piel, ojos y vías respiratorias, sino que también pueden agravar enfermedades crónicas como el asma, la bronquitis o problemas cardiovasculares, afectando de forma particular a las personas más vulnerables.⁷

El humo de estos incendios está compuesto por una mezcla de gases y diminutas partículas sólidas resultantes de la quema de árboles, vegetación y, en algunos casos, estructuras. Esta combinación puede afectar la salud de forma inmediata, incluso en personas sanas, provocando irritación en garganta, nariz y ojos, así como tos y dificultad para respirar.

El riesgo es todavía mayor en quienes padecen asma u otras enfermedades respiratorias, ya que la exposición al humo puede detonar crisis agudas o agravar su condición. Las partículas más pequeñas son particularmente peligrosas, ya que pueden penetrar profundamente en los pulmones, provocando inflamación y daño en el tejido pulmonar, con consecuencias que pueden ser irreversibles.⁸

⁶ Impacto de los incendios forestales en suelo, agua, vegetación y fauna. Disponible en:
<https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmTIPO=DOCUMENTOCOMUNICACIONCUENTA&prmID=39186>

⁷ Organización Panamericana de la Salud, *Incendios Forestales*. Disponible en:
<https://www.paho.org/es/temas/incendios-forestales>

⁸ Ibidem.

Pero los efectos de estos incendios no se limitan a la salud humana. Las grandes cantidades de dióxido de carbono y otros gases de efecto invernadero liberados durante un incendio contribuyen al calentamiento global y al deterioro de la calidad del aire, cerrando así un ciclo que alimenta el cambio climático y aumenta el riesgo de futuros incendios.

A pesar de las acciones implementadas para mitigar esta problemática, como la capacitación y el equipamiento de brigadas o el fortalecimiento de los sistemas de monitoreo y vigilancia, los incendios forestales continúan representando una grave amenaza para nuestros ecosistemas.

El peligro se intensifica cuando estos siniestros se originan en las zonas núcleo de las Áreas Naturales Protegidas, espacios que constituyen la máxima categoría de conservación en nuestro país y que resguardan la mayor riqueza biológica. La magnitud de este desafío se refleja en las cifras oficiales. Al cierre del primer semestre de 2025, la Comisión Nacional Forestal (Conafor) registró más de 6,000 incendios que devastaron más de 908,000 hectáreas, lo que convirtió a esa temporada en la segunda más destructiva de la historia reciente.⁹

Los reportes más recientes son todavía más alarmantes. En un corte informativo se contabilizaron 30 incendios activos, de los cuales 8 se localizaban dentro de Áreas Naturales Protegidas, afectando miles de hectáreas de ecosistemas estratégicos.¹⁰

Otro informe reveló que 99 incendios forestales activos estaban dañando 26 ANP, con una superficie preliminar de 56,106 hectáreas comprometidas.¹¹ Estas cifras confirman que los territorios naturales más valiosos para la conservación en México

⁹ Notinúcleo, *Temporada de Incendios Forestales 2025, hasta ahora la segunda más crítica de la historia*, 2025, México. Disponible en: <https://notinucleo.com/clima/temporada-de-incendios-forestales-2025-hasta-ahora-la-segunda-mas-critica-de-la-historia/>

¹⁰ Olmos Andrés, *30 incendios activos en México, 8 son en ANP's*, 2025, México. Disponible en: https://www.xevt.com/nacional/30-incendios-activos-en-mexico-8-son-en-anps-reporta-conafor_363961?utm_source

¹¹ Figueroa Héctor, *Se registran 99 incendios forestales activos en México este fin de semana*, 2025, México. Disponible: <https://www.excelsior.com.mx/nacional/incendios-forestales-activos-mexico-conafor-danos/1711591>

no solo están expuestos, sino que enfrentan un riesgo creciente y sistemático que demanda medidas mucho más contundentes y efectivas.

A lo largo de los años, para el Partido Verde Ecologista de México, la protección de los recursos forestales ha sido una causa prioritaria y constante. Desde legislaturas anteriores, el partido ha sido pionero en la propuesta de instrumentos jurídicos de alcance nacional para la conservación de los ecosistemas. Un ejemplo de ello es que fue el impulsor de la iniciativa que dio origen a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, presentada para sustituir la legislación de 2003, con una visión más integral de manejo, conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos forestales.

En ese mismo contexto, nuestro partido ha promovido diversas reformas a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable para incorporar criterios de cambio climático, fortalecer la protección de especies enlistadas en riesgo y robustecer las medidas de prevención y combate de incendios forestales. Además, ha desarrollado e impulsado campañas de reforestación a nivel nacional, orientadas a restaurar áreas degradadas, preservar la biodiversidad, mejorar la calidad del aire, proteger suelos y cuencas hidrológicas, así como mitigar los efectos del cambio climático. Estas acciones se han complementado con programas de educación y concientización ciudadana, diseñados para sensibilizar sobre la importancia del cuidado de los ecosistemas forestales y la prevención de prácticas que puedan derivar en incendios.

En materia de incendios forestales, el partido ha planteado la creación de Fuerzas Especiales Ambientales para la atención inmediata de siniestros, ha impulsado el uso de tecnología como drones para vigilancia y detección temprana, y ha hecho un llamado permanente a reforzar la capacitación, equipamiento, monitoreo y conciencia ciudadana como herramientas esenciales para su prevención.

No obstante, y a pesar de los esfuerzos realizados para fortalecer la protección de los bosques y de la vegetación en general, los retos persisten y los problemas no cesan. Si nos enfocamos en el tema de los incendios forestales la situación es alarmante, lejos de disminuir, estos fenómenos siguen cobrando cada vez mayor relevancia por su impacto devastador en la biodiversidad, los servicios ecosistémicos y las comunidades. Se trata de una amenaza creciente que exige respuestas rápidas, integrales y firmes para evitar que continúe en aumento.

Diversas organizaciones internacionales y comisiones especializadas como el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) y la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), han emitido recomendaciones sobre la necesidad de fortalecer la prevención y, en los casos de delitos ambientales, endurecer las sanciones.¹² Estas instituciones coinciden en que el incremento de las penas y su correcta aplicación son elementos esenciales para disuadir conductas dolosas o negligentes que pongan en riesgo los ecosistemas.¹³

Así mismo, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura ha documentado que más del 90% de los incendios forestales en el mundo tienen origen humano, ya sea por negligencia, actividades agrícolas mal controladas o actos intencionales. En sus informes sobre manejo del fuego, este organismo recomienda que las legislaciones nacionales incluyan sanciones más severas y mecanismos efectivos de aplicación de la ley, junto con estrategias de prevención comunitaria y educación ambiental.¹⁴ El PNUMA, por su parte, ha

¹² Organización de las Naciones Unidas, *Apoyar el desarrollo sostenible y la acción climática*, 2018. Disponible en: <https://www.un.org/es/our-work/support-sustainable-development-and-climate-action#:~:text=Organizaci%C3%B3n%20de%20las%20Naciones%20Unidas,el%20objetivo%20de%20la%20FAO>.

¹³ Organización de las Naciones Unidas, *La ONU pide una legislación más estricta para los crímenes contra el medio ambiente*, 2024. Disponible en: <https://news.un.org/es/story/2024/05/1529851#:~:text=Dandora%2C%20en%20Nairobi,-La%20ONU%20pide%20una%20legislaci%C3%B3n%20m%C3%A1s%20estricta,cr%C3%A9menes%20contra%20el%20medio%20ambiente&text=Expertos%20en%20prevenci%C3%B3n%20del%20delito,por%20infringir%20las%20leyes%20medioambientales>.

¹⁴ FAO Forestry Department, *Ensuring the participation of local people in forest fire management planning can help reduce the number and spread of wildfires*, Roma.

advertido que la crisis climática está multiplicando la frecuencia e intensidad de los incendios, por lo que los países deben ajustar sus marcos legales para responder a esta nueva realidad.¹⁵

En el ámbito internacional, países como España, Grecia y Polonia han tipificado con mayor rigor el delito de provocar incendios forestales, imponiendo penas severas que en casos graves pueden llegar hasta 20 años de prisión. En España, por ejemplo, el Código Penal contempla incrementos sustanciales cuando los incendios afectan Áreas Naturales Protegidas, ponen en peligro vidas humanas o generan daños ambientales irreversibles.¹⁶ En Grecia, tras incendios de gran magnitud, se ha reformado la legislación para que cualquier incendio intencional pueda considerarse delito grave con condenas de larga duración.¹⁷ De igual forma, en Polonia, luego de un siniestro que arrasó su parque nacional más grande, el gobierno propuso una reforma para elevar drásticamente las multas y penas, incluyendo cárcel para quienes provoquen incendios por descuido o dolo.¹⁸

Estos ejemplos muestran que el endurecimiento de sanciones no es una medida aislada, sino una tendencia global respaldada por organismos especializados y experiencias comparadas.

La problemática de los incendios forestales debe enfrentarse desde diversos frentes. Por un lado, es indispensable fortalecer la educación ambiental de la población, de manera que las comunidades comprendan la importancia de los bosques y aprendan a prevenir riesgos. También es fundamental proveer herramientas y programas de apoyo que permitan a las autoridades y habitantes

¹⁵ Deutsche Welle, *ONU alerta de un aumento de la intensidad y frecuencia de los incendios*, 2022. Disponible en: <https://udgtv.com/noticias/onu-alerta-de-un-aumento-de-la-intensidad-y-frecuencia-de-los-incendios/44191#:~:text=Este%20es%20un%20%22desaf%C3%A9%20para%20el%20que%2C,e%20intensos%2C%20con%20un%20incremento%20global%20de>

¹⁶ HuffPost, *¿Cuál es la condena a la que se enfrenta un piromano? Esto dice el Código Penal*, 2025, España. Disponible en: https://www.huffingtonpost.es/politica/cual-condena-enfrenta-piromano-esto-dice-codigo-penal.html?utm_source

¹⁷ Keep Talking Greece, *Mati tragedy: Court hands down prison sentences up to 340 years*, 2025.

¹⁸ Polskie Radio, *Poland to toughen penalties for causing wildfires*, 2025.

rurales combatir de manera oportuna y eficiente los siniestros. No obstante, junto con la prevención y la capacitación, resulta igualmente necesario robustecer el marco sancionador, porque quienes de manera dolosa o por negligencia provocan incendios forestales deben enfrentar penas más severas, acordes con el daño irreparable que ocasionan a la biodiversidad, al equilibrio ecológico y a la seguridad de las personas.

La necesidad de endurecer las penas adquiere mayor urgencia a la luz de los datos más recientes. Durante el año 2024 se registraron en México más de 8,000 incendios forestales, lo que representó un incremento del 5% respecto al año anterior.¹⁹ Aún más alarmante es que la superficie afectada superó las 1.6 millones de hectáreas, es decir, casi un 60% más que en 2023.²⁰ Se trata de cifras sin precedentes en décadas recientes, con impactos devastadores sobre los bosques, selvas y pastizales del país.

Este panorama se agrava cuando los siniestros alcanzan las Áreas Naturales Protegidas, en particular sus zonas núcleo, como sucedió en abril de 2025, cuando se registraron 118 incendios forestales en el país, de los cuales 40 se desarrollaron dentro de 22 ANP, afectando más de 16,500 hectáreas. Entre las zonas más vulneradas se encontró la Cuenca Alimentadora del Distrito Nacional de Riego 043, con más de 5,200 hectáreas dañadas, equivalente a aproximadamente 7,000 campos de fútbol.²¹ Es terrible que incluso los territorios de máxima protección en México se encuentran en serio riesgo, lo que refuerza la urgencia de contar con medidas jurídicas más estrictas y específicas para estas zonas.

¹⁹ El Porvenir, *Incrementan un 5% los incendios forestales en México*, 2024, México. Disponible en: <https://elporvenir.mx/nacional/incrementan-un-5-los-incendios-forestales-en-mexico/814501?utm>

²⁰ Mexico News Daily, *Wildfire report: Mexico saw a 60% increase in destruction from forest blazes in 2024*, 2024. Disponible en: <https://mexiconewsdaily.com/news/conafor-mexico-1-67-million-hectares-forest-fires-2024>

²¹ El Sol de México, *Incendios forestales pegan en 22 Áreas Naturales Protegidas*, 2025, México. Disponible en: <https://oem.com.mx/elsoldemexico/mexico/incendios-forestales-pegan-en-22-areas-naturales-protegidas-22855665>

La magnitud de esta problemática ha colocado a México entre los diez países con mayor pérdida de bosques primarios a nivel mundial,²² siendo los incendios responsables de la mayor parte de esta devastación. Esta tendencia no sólo refleja la fragilidad de nuestros ecosistemas frente a prácticas irresponsables o delictivas, sino también la insuficiencia del marco punitivo vigente.

Resulta evidente que las sanciones actuales no representan un verdadero freno para quienes provocan estos daños. Ante ello, es imprescindible fortalecer las penas y sanciones, de modo que la justicia ambiental se convierta en un mecanismo disuasorio eficaz y en un instrumento que reconozca la gravedad irreparable de la pérdida ambiental y social que conllevan los incendios forestales.

Por lo anterior, nuestra propuesta es reformar el Código Penal Federal para establecer una agravante específica cuando el delito de incendio forestal se cometa en la zona núcleo de un Área Natural Protegida, de manera que la pena aplicable se incremente hasta en una mitad. Asimismo, se precisa que este delito podrá configurarse tanto por acción como por omisión, reconociendo que la negligencia o imprudencia (al igual que la intención dolosa) pueden generar consecuencias irreparables en los ecosistemas.

Esta doble vía de acción surge de dos realidades alarmantes. La primera, ya señalada, es la falta de respeto hacia los espacios protegidos, donde continúan ocurriendo daños sin consecuencias jurídicas proporcionales. A esto se suma la actitud de quienes, aun siendo responsables de provocar un incendio forestal, buscan justificarse alegando descuido, desconocimiento o que “no hubo intención de dañar”, cuando en realidad la omisión de medidas básicas de prevención tiene consecuencias tan graves como los actos dolosos.

²² Ortúño Gonzalo, Por primera vez, México entra en la lista de los 10 países con mayor pérdida de bosques primarios en el mundo durante 2024, 2025. Disponible en: <https://es.mongabay.com/2025/06/incendios-bosques-mexico-deforestacion-2024/>

Las acciones humanas están causando un daño incalculable a nuestro patrimonio natural. De acuerdo con datos de la Comisión Nacional Forestal y del Monitor de Incendios Forestales, hasta mayo de 2025 las entidades más afectadas por incendios forestales han sido: Chihuahua con 65,385 hectáreas dañadas; Durango con 28,484 hectáreas; Sonora con 28,287 hectáreas; y Nayarit con 13,234 hectáreas.²³

Asimismo, un boletín publicado el 12 de mayo de 2025 por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) confirma que casi la mitad de los incendios forestales se originan en quemas agropecuarias no controladas, además de acciones intencionadas y de negligencias comunes como el abandono de cigarrillos o fogatas mal apagadas.²⁴

La evidencia demuestra que los incendios forestales no son fenómenos naturales aislados, sino en su mayoría producto de la acción u omisión humana, ya sea por dolo o por descuido. Actividades aparentemente inofensivas, como encender una fogata para cocinar y no apagarla correctamente, o arrojar una colilla de cigarro sin cuidado, pueden convertirse en detonantes de siniestros de gran magnitud. Este tipo de conductas, aunque a menudo se justifiquen como “errores” o “descuido”, tienen consecuencias tan graves como los actos cometidos con plena intención. Por ello, requieren sanciones claras y ejemplares, sobre todo si ocurren en las zonas núcleo de Áreas Naturales Protegidas, lugares estratégicos de máxima conservación donde cualquier pequeño error puede desencadenar un desastre ambiental irreparable.

²³ Voces nómadas, *Incendios forestales en México 2025: causas, impacto y cómo prevenirlos*, 2025. Disponible en: <https://vocesnomadas.com/incendios-forestales-en-mexico/>

²⁴ Gómez Janet, *Incendios forestales en México: causas, consecuencias y por qué arden más de 160 mil hectáreas*, 2025. Disponible en: <https://www.greenpeace.org/mexico/informacion-prensa/57888/incendios-forestales-en-mexico-causas-consecuencias-y-por-que-arden-mas-de-160-mil-hectareas/#:~:text=de%20vegetaci%C3%B3n%20seca.-Incendios%20forestales:%20causas%20y%20consecuencias,sin%20planificaci%C3%B3n%20en%20zonas%20boscosas>

Con frecuencia, personas ingresan a estos espacios sin las precauciones necesarias; encienden una fogata, tiran un cigarrillo o, en el peor de los casos, provocan incendios de forma intencional para obtener algún beneficio, y luego se retiran dejando llamas latentes que se extienden rápidamente. Estas conductas, aunque no siempre sean deliberadas, generan un daño irreversible y por ello deben ser atendidas con seriedad.

Frente a este panorama, resulta indispensable que tales acciones realizadas sin permiso sean sancionadas con todo el peso de la ley. Sólo mediante un marco legal firme será posible disuadir conductas imprudentes o dolosas que atentan contra el equilibrio ecológico y contra el derecho de las futuras generaciones a disfrutar de un ambiente sano.

Por ello, la presente iniciativa reviste gran importancia, pues mediante las reformas propuestas se busca cerrar vacíos normativos y garantizar una protección más efectiva de nuestros ecosistemas.

Para una mejor comprensión de los cambios que se proponen, se presenta a continuación un cuadro comparativo que contrasta la legislación vigente con el texto sugerido en la presente iniciativa:

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
CAPITULO II	CAPITULO II
Aplicación de sanciones a los delitos culposos	Aplicación de sanciones a los delitos culposos
Artículo 60.- En los casos de delitos culposos se impondrá hasta la cuarta parte de las penas y medidas de seguridad asignadas por la ley al tipo básico del delito doloso, con excepción de aquéllos para los que la	Artículo 60.- ...

<p>ley señale una pena específica. Además, se impondrá, en su caso, suspensión hasta de tres años de derechos para ejercer profesión, oficio, autorización, licencia o permiso.</p> <p>Las sanciones por delitos culposos sólo se impondrán en relación con los delitos previstos en los siguientes artículos: 150, 167, fracción VI, 169, 199 Bis, 289, parte segunda, 290, 291, 292, 293, 302, 307, 323, 397, 399, 414, primer párrafo y tercero en su hipótesis de resultado, 415, fracciones I y II y último párrafo en su hipótesis de resultado, 416, 420, fracciones I, II, III y V, y 420 Bis, fracciones I, II y IV de este Código.</p>	<p>Las sanciones por delitos culposos sólo se impondrán en relación con los delitos previstos en los siguientes artículos: 150, 167, fracción VI, 169, 199 Bis, 289, parte segunda, 290, 291, 292, 293, 302, 307, 323, 397, 399, 414, primer párrafo y tercero en su hipótesis de resultado, 415, fracciones I y II y último párrafo en su hipótesis de resultado, 416, 420, fracciones I, II, III y V, y 420 Bis, fracciones I y II de este Código.</p>
<p>Capítulo Segundo De la Biodiversidad</p> <p>Artículo 420 Bis.- Se impondrá pena de dos a diez años de prisión y por el equivalente de trescientos a tres mil días multa, a quien ilícitamente:</p> <p>I. al III.</p>	<p>Capítulo Segundo De la Biodiversidad</p> <p>Artículo 420 Bis.- Se impondrá pena de dos a diez años de prisión y por el equivalente de trescientos a tres mil días multa, a quien ilícitamente:</p> <p>I. al III.</p>

<p>IV. Provoque un incendio en un bosque, selva, vegetación natural o terrenos forestales, que dañe elementos naturales, flora, fauna, los ecosistemas o al ambiente.</p>	<p>IV. Al que, por acción u omisión, provoque un incendio en un bosque, selva, vegetación natural o terrenos forestales, que dañe elementos naturales, flora, fauna, los ecosistemas o al ambiente.</p>
<p>Se aplicará una pena adicional hasta de dos años de prisión y hasta mil días multa adicionales, cuando las conductas descritas en el presente artículo se realicen en o afecten un área natural protegida, o el autor o participe del delito previsto en la fracción IV, realice la conducta para obtener un lucro o beneficio económico.</p>	<p>...</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Cuando el siniestro tenga origen en la zona núcleo de un Área Natural Protegida, la pena se incrementará hasta en una mitad, sin perjuicio de las sanciones administrativas correspondientes.</p>
	<p>TRANSITORIO Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Impulsar sanciones más severas para quienes provoquen incendios forestales en las zonas núcleo de Áreas Naturales Protegidas permitirá a México reforzar la defensa de su riqueza natural más vulnerable. Con esta medida se busca evitar tragedias ambientales, asegurar la preservación de la biodiversidad y proteger a las comunidades que dependen de los servicios ambientales que brindan bosques, selvas, pastizales y manglares.

Fortalecer desde ahora el marco jurídico en materia ambiental, con un enfoque de prevención y sanción ejemplar, abrirá la puerta a un país más resiliente frente al cambio climático, con ecosistemas mejor conservados, con mayor disponibilidad de agua, suelos fértiles y aire limpio, y con una ciudadanía más consciente de la corresponsabilidad que tenemos en la preservación de nuestro patrimonio natural. No se trata únicamente de castigar, sino de enviar un mensaje claro de prevención, responsabilidad y compromiso con el medio ambiente.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES

ARTÍCULO PRIMERO. - Se reforma el artículo 60 del Código Penal Federal para quedar como sigue:

Artículo 60.- En los casos de delitos culposos se impondrá hasta la cuarta parte de las penas y medidas de seguridad asignadas por la ley al tipo básico del delito doloso, con excepción de aquéllos para los que la ley señale una pena específica. Además, se impondrá, en su caso, suspensión hasta de tres años de derechos para ejercer profesión, oficio, autorización, licencia o permiso.

Las sanciones por delitos culposos sólo se impondrán en relación con los delitos previstos en los siguientes artículos: 150, 167, fracción VI, 169, 199 Bis, 289, parte segunda, 290, 291, 292, 293, 302, 307, 323, 397, 399, 414, primer párrafo y tercero en su hipótesis de resultado, 415, fracciones I y II y último párrafo en su hipótesis de resultado, 416, 420, fracciones I, II, III y V, y 420 Bis, fracciones I y II de este Código.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Se reforma la fracción IV y se adiciona un párrafo al artículo 420 bis del Código Penal Federal para quedar como sigue:

Artículo 420 Bis.- Se impondrá pena de dos a diez años de prisión y por el equivalente de trescientos a tres mil días multa, a quien ilícitamente:

I. al III.

IV. Al que, por acción u omisión, provoque un incendio en un bosque, selva, vegetación natural o terrenos forestales, que dañe elementos naturales, flora, fauna, los ecosistemas o al ambiente.

...

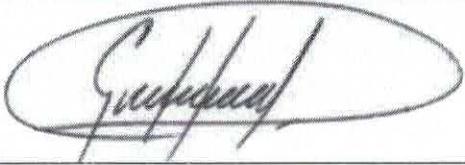
Cuando el siniestro tenga origen en la zona núcleo de un Área Natural Protegida, la pena se incrementará hasta en una mitad, sin perjuicio de las sanciones administrativas correspondientes.

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 21 días del mes de
octubre de 2025**

SUSCRIBEN DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

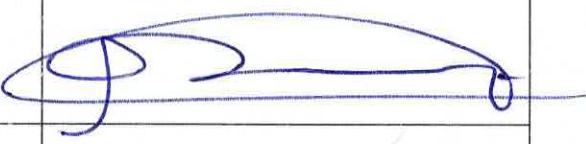
NO.	NOMBRE	RÚBRICA
1	Puente Salas Carlos Alberto Coordinador del Grupo Parlamentario	
2	Acosta Islas Anabel	
3	Alatriste Cantú Adolfo	
4	Astudillo Suárez Ricardo	
5	Ávila Villegas Eruviel	
6	Avilés Álvarez Alejandro	

7	Bautista Villegas Oscar	
8	Benavides Cobos Gabriela	
9	Bolaños Cacho-Cué Raúl	
10	Braña Mojica José	
11	Cabrera Lagunas Ma. del Carmen	
12	Cantuosas Villarreal Carlos Enrique	
13	Carbajal Méndez Liliana	
14	Carrillo Soberanis Juan Luis	
15	Cota Cárdenas Manuel Alejandro	
16	Cruz Peláez Fátima Almendra	

17	Cuanalo Araujo Jesús Martín	
18	De la Garza Villarreal Héctor Alfonso	
19	De la Mora Torreblanca Marco Antonio	
20	De los Santos Flores Casandra Prisilla	
21	Delgado Carrillo Felipe Miguel	
22	Durán Reveles José Luis	
23	Espino Suárez Mayra	
24	Fernández Cruz Nayeli Arlen	
25	Fernández Martínez José Luis	
26	Fonseca Galicia Celia Esther	

27	Gaitán Díaz María Graciela	
28	Gali López José Antonio	
29	Gallardo García Fausto	
30	Gallardo Juárez Ricardo	
31	González Flandez Deliamaría	
32	Guevara Garza Carlos Alberto	
33	Guzmán González Denisse	
34	Hernández Pérez José Luis	
35	Hernández Rodríguez Blanca Estela	
36	Herrera Borunda Javier Octavio	

37	Huerta Romero Azucena	
38	Licerio Valdés Hilda Magdalena	
39	López Hernández Mario Alberto	
40	Madrazo Silva Carlos Arturo	
41	Madrid Pérez Ricardo	
42	Marín Rangel Iván	
43	Mendoza Mondragón María Luisa	
44	Miranda Barrera Luis Enrique	
45	Nava García María del Carmen	
46	Noyola Cervantes María Leonor	

47	Núñez Aguilar Ernesto	
48	Pedroza Jiménez Héctor	
49	Pérez Cuellar Alejandro	
50	Puertos Chimalhua Jonathan	
51	Quiroga Treviño Luis Orlando	
52	Ramírez Ramos Antonio de Jesús	
53	Salomón Durán Ciria Yamile	
54	Sánchez Juárez Claudia	
55	Santana González Ana Erika	
56	Silva Andraca Ruth Maricela	



57	Scherer Pareyón Julio Javier	
58	Trujillo Trujillo Karina Alejandra	
59	Valladares Eichelmann Juan Carlos	
60	Villarreal Solís Gerardo	
61	Villatoro Osorio Jorge Luis	
62	Winkler Trujillo Cindy	



Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo**, José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>